

# DIARIO DE LOS DEBATES

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

VII P.E.

LXVI LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 169

Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional; celebrada el día 25 de junio del 2020, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

### C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quórum. 3.- Orden del día. 4.- Lectura Decreto Inicio del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones. 5.- Actas 162 y 166. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Asuntos desahogados. 8.- Lectura Decreto clausura del Séptimo Período Extraordinario. 9.- Se levanta la sesión.

#### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** [Hace sonar la campana].

[Se abre la sesión. 10:13 Hrs.]

Damos inicio al Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.

Les ruego, respetuosamente, a todos los presentes en la sala, ocupar nuestro lugar para dar continuidad a nuestra sesión.

Antes de proseguir, me permito comentarles que se llevará a cabo el mismo procedimiento que el realizado en el Periodo Extraordinario anterior, es decir, las Secretarías de la Mesa Directiva registraran el pase de lista de asistencia y las votaciones correspondientes de forma mixta, esto es, mediante el uso del sistema electrónico de asistencia y de votaciones, que será utilizada por las y los diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto Parlamentario y de viva voz, quienes estén conectados en la modalidad de accesos... acceso remoto o virtual.

#### 2.

#### DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, lleve a cabo el

registro de la asistencia para que las y los diputados, confirmen su presencia.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.-** **M.C.:** Muy buenos días diputadas, diputados.

Con su permiso, Diputado Presente.

Solicito al área de medios, por favor, que active... active la asistencia para poderlos registrar, los que nos encontramos de manera física en el Recito.

Gracias.

El Diputado Valenciano está solicitando su tableta también, si son tan amables.

De conformidad por lo expuesto por el Diputado Presidente, procedo con el registro de asistencia para esta sesión. En primer lugar, para las y los diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto Legislativo, en este momento se da inicio al sistema electrónico de votación.

A continuación, procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran mediante acceso remoto o virtual para que de viva voz registren su presencia.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** ¿Me escucha, profe?

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Diputado, permítame por favor.

Les ruego nuevamente a los presentes que guardemos silencio, sobre todo a quien está en el área posterior. Se escucha demasiado ruido, gracias.

Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Bien, en ese momento procederé a mencionar a las personas que se encuentran de manera virtual.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Presente.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** Presente.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** Presente.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Buen día, presente.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Presente, señor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** Presente.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** Presente.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano.

Esperamos que realicen el registro de votación, para darlo a conocer.

Si son tan amables de proporcionarme el registro de votación.

Está sin proporcionar el registro de asistencia.

Informo a la Presidencia, que se encuentran 31 diputados presentes, de los 33 que conforman a la Sexagésima Sexta Legislatura.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputada Paty Jurado. Por favor considere la presencia de la Diputada, Diputado Parga, por favor considere la presencia de la Diputada Paty Jurado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Okey. Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 25 de junio del año 2020, en la modalidad de acceso remoto o virtual y presencial, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen, tendrán plena validez legal.

Estamos observando mucha gente en el Pleno del Congreso del Estado. Yo les pediría que únicamente permanezca en el mismo... el personal que se requiera, el personal técnico y los demás, por favor, que pasemos a las salas contiguas, para cumplir con los criterios y con las obligaciones que tenemos por motivo de la contingencia.

Muchas gracias, por su comprensión.

[Se encuentran de forma presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

De forma virtual o acceso remoto, se encuentran presentes en la sesión las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

Se incorpora a la sesión, de forma virtual el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

### 3.

#### ORDEN DEL DÍA

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del día

I. Lista de presentes.

II. Lectura del Decreto de inicio del Séptimo Periodo Extraordinario de sesiones.

III. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 30 de mayo y 12 de junio del año en curso.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de

los dictámenes que presentan las comisiones:

dosa1.Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y de Participación Ciudadana.

dosa2.De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

V. Lectura del Decreto de Clausura del Séptimo Periodo Extraordinario de sesiones.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación respecto al contenido del... del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, procederemos con las votaciones del orden del día. En primer lugar, diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Abrimos el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto, voy a proceder a nombrar a las y los diputados que se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto al contenido del orden del día, para esta sesión.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

**- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** ¿Rocío, perdón! ¿Sí, me nombraste?

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Ah. No, Blanquita, perdóneme.

Diputada Blanca Amelia Gámez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** No importa. A favor.

Gracias.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Nada más, esperamos la... los resultados de la votación electrónica.

Informo... informo a la Presidencia, que se han manifestado 30 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, de 32 diputadas y diputados presentes.

[Se manifiestan 30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

[3 votos no registrados, de las y los legisladores: Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

#### 4.

#### DECRETO INICIO DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Acto seguido, daré lectura al Decreto

de Inicio del Séptimo Periodo Extraordinario de sesiones, para lo cual les pido a las y los diputados y demás personas que nos acompañan, se pongan de pie.

[Los Legisladores y las legisladoras, así como las demás personas presentes en la sesión atienden la solicitud del Presidente].

Decreto Número 726/2020 del Séptimo Período Extraordinario.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Séptimo Periodo Extraordinario de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia hoy, 25 de junio del año 2020, el Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de junio del año 2020.

Lo firman... lo firmamos los integrantes de la Mesa Directiva.

Gracias. Pueden tomar asiento.

5.

ACTAS 162 y 166

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas, los días 30 de mayo y 12 de junio del año en curso,

las cuales con toda oportunidad fueron notificadas a las compañeras y compañeros legisladores y en caso de no haber objeción, se proceda con la votación.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Bueno... bueno.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días... los días 30 de mayo y 12 de junio del año 2020, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo levantando la mano.

Inf... Informo al Diputado Presidente, que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna, en cuanto al contenido de las actas antes mencionadas.

En consecuencia, procedemos con la votación de las actas citadas, en primer lugar, diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto del contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 30 de mayo y 12 de junio del 2020, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Mientras tanto, procederé a nombrar a las y diputados que se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz si el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto del contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 30 de mayo y 12 de junio del 2020.

Procedo.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. **Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. **Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- El C. Dip. **Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. **Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- El C. Dip. **Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- La C. Dip. **Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- La C. Dip. **Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. **Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

- El C. Dip. **Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Gracias.

Solicito me den el registro, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

¿Sí, votaste?

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

[6 votos no registrados, de las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

- El C. Dip. **René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Sí.

Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueban las actas de las sesiones celebradas los días 30 de mayo y 12 de junio del año 2020.

[Textos de las Actas aprobadas]:

[ACTA 162.

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás preceptos aplicables; así como en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con fecha el día 30 de mayo del año 2020.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las diez horas con doce minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

En seguida, la Primera Secretaria, por instrucciones del Presidente, informa que se encuentran presentes en la sesión 31 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura. Nota: Se encuentran de forma presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

De forma virtual o acceso remoto, se encuentran presentes en la sesión las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

Se incorporan a la sesión, de forma virtual, el Diputado Jesús

Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), y de forma presencial, el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.).

El Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020.

III. Correspondencia:

a) recibida.

b) enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

1. La Junta de Coordinación Política.

2. Las Comisiones:

a) De Energía.

b) De Justicia.

c) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.

d) Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Presentará 2 iniciativas. Las solicitará de urgente resolución.

VII. Informe que rinde el Presidente del Honorable Congreso del Estado, sobre las actividades realizadas durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones.

VIII. Entonación del Himno Nacional.

IX.- Lectura del Decreto de Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio

constitucional.

X.- Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

XI. Clausura de la sesión.

A petición del Presidente, el Segundo Secretario solicita a las y los diputados que expresen de viva voz el sentido de su voto, respecto al contenido del orden del día. Al término del pase de lista informa que se aprueba por unanimidad, ya que se registra la siguiente votación:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos no registrados, de las y los legisladores: Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.).

A continuación, la Primera Secretaria, a petición del Presidente pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 15 de mayo del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, la somete a la consideración del Pleno e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse:

32 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.),

Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto no registrado, del Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.).

En seguida, por instrucción del Presidente, el Segundo Secretario verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se otorga el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

1.- A la Junta de Coordinación Política que presenta, en voz del Diputado Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), un dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de establecer que en la realización de sesiones y reuniones, que se lleven a cabo en la modalidad de acceso remoto o virtual, se puedan analizar las iniciativas y dictámenes que se presenten, sin tener limitante de los temas de los mismos.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, este se



aprueba por unanimidad, al manifestarse:

31 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y

2 votos no registrados, de los Diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2.- A la Comisión de Energía, en voz de la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), quien presenta un dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en uso de sus facultades y atribuciones, realicen las acciones necesarias para que se implemente la Tarifa 1F y se elimine la Tarifa doméstica de Alto Consumo para el Estado de Chihuahua; así mismo, se prorrogue o condone el pago del servicio por el consumo correspondiente a los meses de marzo a agosto del presente año, y se evite la suspensión del servicio durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, este se aprueba por unanimidad, al registrarse:

33 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar

Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2.- A la Comisión de Justicia que presenta, en voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.):

A) Dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, así como a los 67 Ayuntamientos del Estado, tengan a bien coordinar e iniciar una campaña pública informativa y preventiva dirigida a la población en general, para evitar la propagación de información errónea que pudiera derivar en la comisión de delitos en contra del personal de salud, con motivo del ejercicio de su profesión atendiendo la pandemia de COVID-19.

En este apartado, se concede el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien presenta su voto razonado en contra del dictamen.

Considera que el trabajo realizado por la Comisión Dictaminadora no ha sido suficiente, ya que se da por satisfecha la iniciativa presentada utilizando argumentos poco sustentados. Menciona que lo que se pretendía era garantizar protección y seguridad jurídica a todos aquellos profesionistas de la salud, quienes se han visto seriamente afectados por actos que se cometen en su contra. Por tanto, señala

como desafortunado que la Comisión de Justicia, desestime la propuesta, pero es aún más grave, que se trate de invisibilizar lo que hoy es una realidad.

- Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), quien, a nombre de la Comisión de Justicia, aclara que son solidarios con el sector salud y valoran ampliamente su trabajo. Informa que al interior de la Comisión se realizó un análisis jurídico, y se determinó que lo que se solicita en la iniciativa ya se encuentra previsto y debidamente tipificado en el Código Penal del Estado de Chihuahua.

Explica, además, que se deberá tomar en consideración, de manera pormenorizada, por parte del juzgador, justo cuando se individualice la pena hacer la valoración de las peculiaridades del activo y de los hechos, por lo que justo la pandemia o catástrofe publica que se pudiera dar, será tomado al momento y así poder obtener justicia para el personal médico.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), para comentar que el Congreso del Estado no puede hacer leyes para cada circunstancia y para cada contingencia que se presente; así mismo, sugiere al iniciador, que en todo caso debió haber planteado un exhorto para exigirle a la Fiscalía que cumpla con su trabajo.

- Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), quien señala que, efectivamente, el Congreso del Estado es quien hace las leyes, pero no leyes transitorias en virtud de alguna contingencia sanitaria o una cuestión temporal. Aclara al iniciador que en las reuniones que se llevaron a cabo para analizar la iniciativa de referencia se encontraba presente su asesor, por lo que tuvo conocimiento de las razones por las cuales se dictaminó de esa forma.

- Considera lamentable que no acuda a las reuniones a realizar las argumentaciones que correspondan, que únicamente presente propuestas y no acuda directamente a donde se encuentran las personas verdaderamente afectadas por la situación que se está viviendo en el Estado por causa del Covid-19.

- Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), para comentar que el criterio tomado en la Comisión Dictaminadora, tiene que ver con que para el efecto de la individualización de la pena se hace un análisis de la comisión del delito, de las agravantes, así como de la conducta de quien pudo haberlo cometido.

Menciona que hay algunas cuestiones que se contemplaran en la iniciativa, ya están contenidas dentro de la norma; sin embargo, otras sí fueron tomadas en cuenta en el dictamen, como lo referente a la campaña de concientización, de mayor respeto a todo el personal médico, al personal de enfermería, a todo el personal o a todas las personas más bien, que están en el primer cuadro de atención en la pandemia que no solamente es el médico.

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien no está de acuerdo con los señalamientos realizados por la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y aclara que únicamente presentó su voto razonado, donde establece la defensa de su trabajo.

Está consciente de que algunas cuestiones jurídicas están ya contempladas, sin embargo, no sucede lo mismo con las sanciones específicas, por lo que proponía que se establecieran condiciones jurídicas de legalidad que coadyuven al trabajo de dicha gente así como extender los canales de denuncia.

- Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), quien solicita al Diputado que le antecedió en el uso de la voz, que le pida una disculpa a la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) ya que no se pueden permitir algunas expresiones que aquél profirió que generan violencia.

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien expresa una disculpa a la mencionada Diputada.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien expresa, respecto a la campaña de concientización que mencionó la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), que considera conveniente que acuda una comisión de diputadas y diputados ante la Fiscalía General del Estado, para exigir que se de pronto trámite a las denuncias presentadas a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, este se aprueba por mayoría, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa

Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

4 abstenciones expresadas por las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

B) Dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible emita la legislación en materia procedimental familiar y civil, lo anterior, con fundamento en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2017.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, este se aprueba por unanimidad al manifestarse:

33 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.),

Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3.- A la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien presenta un dictamen con carácter de decreto, por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, y se adiciona un artículo 1728 Bis al Código Civil del Estado de Chihuahua.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, este se aprueba por unanimidad al manifestarse:

32 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) no registrado, por parte del Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.).

4.- A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos

Constitucionales, en voz del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), quien presenta un dictamen con carácter de acuerdo, por el que se da por satisfecha la iniciativa con carácter de decreto, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, a fin de reformar el artículo 3o. del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, con la finalidad de que el Honorable Congreso del Estado, en casos de crisis de salud pública, pueda sesionar y emitir votos de forma virtual en sesiones y comisiones, siempre que se justifique esta modalidad, toda vez que su propuesta ha quedado contemplada en el Decreto No. LXVI/RFLEY/0713/2020 II P.O.

Al someter a la consideración del Pleno el dictamen, este se aprueba por unanimidad al manifestarse:

33 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

El Presidente solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- A la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), quien presenta dos iniciativas, en el siguiente sentido:

A) Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que priorice la contratación de mujeres jefas de familia dentro del Programa Emergente de Empleo Temporal, y dé preferencia a los proyectos inscritos por las organizaciones de la sociedad civil que trabajen con y para las mujeres; y a los Ayuntamientos de la Entidad, implementen programas de empleo temporal factibles en donde las y los ciudadanos se beneficien, sin poner su vida en riesgo, con el propósito de apoyar la economía de las familias chihuahuenses ante la pandemia de COVID-19. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al manifestarse:

33 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, se aprueba por unanimidad, al manifestarse:

33 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

B) Iniciativa con carácter de decreto que adiciona el artículo 193 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para establecer las hipótesis agravantes del delito de violencia familiar.

El Presidente informa que recibe las iniciativas presentadas y se les otorgará el trámite que corresponda.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, el Presidente, Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.), presenta el Informe de Actividades realizadas durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 75, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Acto seguido, se procede con la entonación del Himno Nacional.

Continuando con el orden del día establecido, el Presidente da lectura al Decreto No. 716/2020 II P.O., por medio del cual esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio

constitucional.

Como último punto del orden del día, se procede con la entonación del Himno del Estado de Chihuahua.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, el Presidente invita a las y los diputados que integran la Mesa Directiva, así como a las y los legisladores que así lo deseen para que permanezcan conectados a la sesión, a fin de que la Diputación Permanente instale formalmente sus trabajos.

Siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Ana Carmen Estrada García; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado].

[ACTA 166.

Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás preceptos aplicables; así como en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con fecha 12 de junio del año 2020.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las diez horas con veinticuatro minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

Informa el Presidente que tanto el pase de lista de asistencia y las votaciones se realizarán de forma mixta; es decir, mediante el uso del sistema electrónico de asistencia y de votaciones, que será utilizado por las y los diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto Parlamentario; y de viva voz quienes estén conectados en la modalidad de acceso remoto o virtual.

En seguida, la Primera Secretaria, por instrucciones del Presidente pasa lista de asistencia a las y los legisladores que se encuentran presentes en la sesión de forma virtual o acceso remoto; al término, conmina a las y los legisladores que aún

no han registrado su asistencia en el sistema electrónico, para que lo hagan. Informa que se encuentran presentes en la sesión 26 de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura.

Se encuentran de forma presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

De forma virtual o acceso remoto, se encuentran presentes en la sesión las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

Se incorporan a la sesión, de forma virtual, las y los diputados: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y de forma presencial, los Diputados Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

Se autoriza la justificación por la inasistencia del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.).

El Diputado Jesús Valenciano García (P.A.N.), informa que en virtud de que se encuentra atendiendo una reunión de empresarios, tendrá que ausentarse de la sesión.

El Presidente declara la existencia del quórum reglamentario, en la modalidad de acceso remoto o virtual y presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden

del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura del Decreto de Inicio del Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

III.- Lectura y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

1.- De Salud.

2.- De Igualdad

3.- De Educación y Cultura.

IV.- Lectura del Decreto de Clausura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

El Presidente instruye al Segundo Secretario para que tome la votación respecto del orden del día.

En este apartado, solicita el uso de la palabra el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), quien solicita que se retire del orden del día el dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, a fin de estar en condiciones de hacerle algunos ajustes.

El Presidente informa que la Comisión de Educación y Cultura contempló la presentación del dictamen de referencia, con la debida oportunidad, lo cual fue aprobado por este Congreso del Estado a través del Decreto correspondiente y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El Segundo Secretario procede con la votación respecto al contenido del orden del día, para lo cual pasa lista a las y los legisladores que se encuentran presentes en forma virtual o acceso remoto para que expresen de viva voz el sentido de su voto; las y los diputados presentes en el Recinto Legislativo del Poder Legislativo registran su voto en el sistema de voto electrónico. Informa que se aprueba por mayoría, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia

Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

6 votos no registrados, de las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, el Presidente da lectura al Decreto No. 720/2020 VI P.E., por medio del cual se da inicio al Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- A la Comisión de Salud, para presentar, en voz del Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por el que se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se extinguirá e iniciará su proceso de liquidación, para lo cual se conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción.

Al someterse a votación el contenido del dictamen presentado, este se aprueba por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco

Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

5 votos no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.

2.- A la Comisión de Igualdad, que presenta, en voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al someterse a votación el contenido del dictamen presentado, este se aprueba por unanimidad, al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.),

Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

3 votos no registrados, de las y los legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.

3. A la Comisión de Educación y Cultura, para presentar, en voz del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), dictamen con carácter de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a efecto de armonizar dicho cuerpo normativo, con las reformas constitucionales en materia educativa, derechos de los trabajadores de la educación y otras disposiciones.

Para participar en este punto, se concede el uso de la voz a los diputados y diputadas:

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, expresa su apoyo total para las y los maestros del Estado y sus garantías laborales respecto de sus logros sindicales. Así mismo, reconoce la labor de los sindicatos de maestros; de la misma forma, apoya a los padres de familia para que tengan ellos el derecho en el tema de educación sexual.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien refiere que presentará reservas al dictamen presentado.

El Presidente informa que se someterá a la votación del Pleno el dictamen en lo general y posteriormente se hará la presentación de las reservas.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien manifiesta que ha presentado ya diversas reservas al dictamen de referencia.

Comenta, además, que la ley que se presenta fue enviada a las y los diputados un día antes, por lo que no se tuvo el tiempo suficiente para hacer un análisis a fondo del mismo. En ese sentido, solicita que el mencionado dictamen sea devuelto a la comisión correspondiente para un análisis más profundo y sugiere que sean 15 días, a fin de que se hagan las adecuaciones pertinentes y se vuelva a presentar para su votación.

- Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), quien coincide con lo expresado por quien le antecedió en el uso de la voz, respecto a que el dictamen sea devuelto a comisiones.

- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), comenta que hay varias peticiones por parte de los diputados en el sentido de que el dictamen se devuelva a la Comisión correspondiente y le solicita al Presidente que someta a votación del Pleno.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), para secundar las expresiones de los diputados en el sentido de someter a votación sus propuestas para que el dictamen se regrese a comisiones.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien aclara que el dictamen está contemplado en el orden del día que fue sometido a la votación y aprobado por el Pleno previamente, por lo que no tiene sentido que se someta a votación de nuevo.

- Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), para apoyar la petición de que el dictamen sea devuelto a comisión, antes de someterlo a votación en lo general.

El Presidente informa que el dictamen de referencia se encuentra contemplado en el orden del día para la sesión, el cual fue aprobado, por lo que solicita a la Primera Secretaria que someta a la consideración del Pleno el dictamen en lo general.

Al someterse a votación el contenido del dictamen presentado, en lo general, este se aprueba por mayoría, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2 votos en contra, expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).



9 abstenciones, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

3 votos no registrados, de las y los legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.

Acto seguido, el Presidente concede el uso de la palabra, para presentar reservas, a los diputados:

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien presenta reservas a los artículos 5, fracción IV; 51, segundo párrafo; 51 ter; 134, fracción VII, segundo párrafo y 192, respecto a la Ley Estado de Educación, la propuesta consiste en modificar la redacción de los artículos, esto con efecto de dar claridad a los mismos y dotar de seguridad jurídica a las maestras y maestros, así como a las madres y padres de familia.

En este punto, participa el Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.), para sumarse a las propuestas de reserva de los artículos presentados.

Al someterse a votación el contenido de las reservas a los artículos que se presentan, se aprueba por mayoría, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2 votos en contra, expresados por la Diputada Amelia Deyanira

Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

8 abstenciones, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA),

3 votos no registrados, de las y los legisladores: Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), para presentar reforma al artículo Tercero Transitorio, en relación al respeto a los derechos adquiridos, estímulos y reconocimientos de los que disfrutaban los trabajadores de la educación en los términos de la normatividad vigente.

En este punto, se concede el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien comenta que siempre se manifestará a favor de los derechos de los trabajadores, tanto sindicales, como de sus garantías y cuestiona si existen otros artículos en los cuales se fortalezcan dichos derechos, para que se pueda conjuntar con la propuesta que hace el Diputado que le antecedió en el uso de la voz.

El Presidente, comenta que en lo general coincide con los comentarios realizados por el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), sin embargo, en la propuesta del dictamen que se presenta tal como está redactada se contempla el derecho de las y los trabajadores con mayor contundencia.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), para aclarar que en el dictamen se contempla que se involucre a las autoridades, a los trabajadores de la educación, a los padres y madres de familia para trabajar en conjunto.

Así mismo -menciona- se está garantizando a las y los trabajadores la preservación de sus derechos adquiridos. Propone que se mantenga el dictamen en los términos que está planteados.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), para comentar

que no se aclara en qué sentido al expedir esta ley se deja sin efectos los actos y acciones legales llevadas a cabo por trabajadores; por lo que considera que esto es facultad del Poder Judicial.

Al someterse a votación el contenido de la reservas al artículo Tercero Transitorio, no se aprueba, ya que se registra la siguiente votación:

7 votos a favor, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.).

18 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

3 abstenciones de las y los diputados: Ana Carmen Estrada García (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.).

5 votos no registrados, de las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se desecha la reserva presentada, por lo tanto, el dictamen queda en los términos planteados, en cuanto a este tema.

Al someterse a votación el contenido del dictamen, respecto de los artículos que no fueron reservados, este resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando

Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2 votos en contra, expresados por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

7 abstenciones, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA).

6 votos no registrados, de las y los legisladores: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.), este último con inasistencia justificada.

El Presidente informa que se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura tanto en lo general como en lo particular y solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

El Presidente agradece a las y los legisladores su asistencia y colaboración para la correcta marcha de los trabajos y procede a informar sobre lo realizado en el Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones.

Acto seguido, el Presidente da lectura al Decreto No. 724/2020 VI P.E., mediante el cual se Clausura el Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden de día, el Presidente cita a las y los integrantes de la Sexagésima Sexta

Legislatura, al Sexto Período Extraordinario de Sesiones, a celebrarse el próximo día viernes 12 de junio del presente año, a las 10:00 horas, en la modalidad de acceso remoto o virtual, y presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Así mismo, se cita a las y los integrantes de la Mesa Directiva, así como a las y los legisladores que deseen participar, a la próxima sesión a realizarse el día lunes 15 de junio del año en curso a las 10:00 horas, a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente en la modalidad de acceso remoto o virtual, en el entendido que las y los diputados que así lo deseen podrán asistir de manera presencial a la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.]

## **6.**

### **PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES**

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Para desahogar siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González, para que en representación de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y de Participación Ciudadana, de lectura al dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**

Muy buenos días compañeras, compañeros.

Con su venia, señor Presidente.

H. Congreso del Estado

Presente.-

Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88, 89, 93 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos

del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este al... Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a lo siguiente, antecedentes.

Solicito a la Presidencia, dada la extensión del presente documento, con fundamento del Reglamento del Segundo Párrafo, fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen para hacer un resumen del mismo, dejando íntegra la transcripción en el Diario de los debates de este documento.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**

Con fecha 8 del mes de junio del año 2020, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de integración de los órganos electorales, así como lo relativo a la igualdad y no discriminación, entre otros aspectos.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 9 de junio del año 2020, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación, la iniciativa de mérito, posteriormente, con fecha 15 de junio de este mismo año, se turnó a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación, de Participación Ciudadana y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Con la misma fecha del mes de junio del 2020, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer

un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 9 de junio del año 2020, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Participación ciudadana... Ciudadana, la iniciativa de mérito, posteriormente, con fecha 15 de junio de este mismo año, se turnó a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación, de Participación Ciudadana y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración de corre... del correspondiente dictamen.

Con fecha 8 del mes de junio del año 2020, el ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, presento iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 9 de junio del año 2020, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, la iniciativa de mérito, posteriormente, con fecha quince de junio de este mismo año, se turnó a la... a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación, de Participación Ciudadana y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al anali... al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La creación de estas Comisiones Unidas, tiene como fundamento el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva estimó pertinente turnar diversos asuntos atendiendo a su naturaleza al estudio de estas 3 Comisiones, que aunque la Ley permite el análisis por separado de cada una de ellas, han optado por hacer un análisis conjunto, -perdón- para poder elaborar el anteproyecto que menciona el primer párrafo del mencionado numeral.

Las 3 iniciativas son sometidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, las somete al estudio de esta Soberanía, las 3 propuestas tocan temas relevantes en materia de elecciones de funcionarios, conformación de órganos electos, normatividad constitucional y legal en materia electoral y de conformación de órganos electorales.

Estas Comisiones Unidas, en la primera parte de la segunda reunión formal de su integración, acordaron instruir a la Secretaría de Asuntos Legislativos, la elaboración de un anteproyecto de dictamen con fundamento en el artículo 102 y 130, fracción I y IV, en sentido negativo sobre los 3 documentos turnados por la Presidencia de la Mesa directiva para su análisis, toda vez que los mismos habían sido analizados por cuentas separadas en cada una de las comisiones de origen y existía un extenso conocimiento previo de cada uno de sus integrantes, lo que permitió mayor agilidad en su postura, por lo que fueron capaces de emitir sus ponencias a favor o en contra del sentido de este mismo dictamen.

Tras el análisis pertinente a las propuestas, quienes integran las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Participación Ciudadana, en votación directo... directa, resuelven por mayoría de votos que las propuestas sometidas a su estudio, resultan inviables por los argumentos descritos en estas consideraciones.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos de Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Participación Ciudadana, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

Primero.- Por las razones expuestas en el presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa 1929 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de integración de los órganos electorales, así como en lo relativo a la igualdad y no discriminación, entre otros aspectos.

¡Dispulpen!

Segundo.- Por las razones expuestas en el presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa 1930 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier coral... Corral Jurado, a efecto de re... de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias entre otras.

Tercero.- Por las razones expuestas en el presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa 1931 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, a efecto de reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de junio del año 2020.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas prime... Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Participación Ciudadana, con fecha 19 de junio de 2020.

Describo la votación correspondiente: Diputado Omar Bazán Flores, Presidente, a favor; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Secretario, en contra; Diputada Ana Carmen Estrada García, Vocal, a favor; Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, Vocal, a favor; Diputado Fernando Álvarez Monje, en contra; Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Vocal, a favor; Diputada Janet Francis Mendoza Berber, Vocal, a favor; Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, Vocal, abstención; Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, Vocal, a favor; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Vocal, a favor; Diputado René Frías Bencomo, Vocal, abstención; Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Vocal, en contra y por último el de la voz, Diputado Alejandro Gloria González, Vocal, a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88, 89, 93 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho del mes de junio del año dos mil veinte, el C. Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de integración de los

órganos electorales, así como en lo relativo a la igualdad y no discriminación, entre otros aspectos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de junio del año dos mil veinte, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Segunda de Gobernación, la Iniciativa de mérito, posteriormente, con fecha quince de junio de este mismo año, se turnó a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación, de Participación Ciudadana y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la primera Iniciativa en comento, se sustenta sustancialmente en los siguientes argumentos:

"El desarrollo del derecho electoral es clave en la transición democrática de cualquier país, el cual atiende a la fijación de reglas claras y al diseño de instituciones que generan seguridad, certidumbre y transparencia en los procesos y resultados electorales, así como la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. La presente iniciativa propone realizar transformaciones en el interior de los órganos electorales, con el propósito de que estos mejoren su actuar y, con ello, contribuyan a consolidar un sistema democrático virtuoso.

A efecto de analizar los alcances de uno de los aspectos de esta propuesta de reforma constitucional, debe señalarse previamente que, en el marco de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, existen notables avances que regulan las obligaciones de los Estados Parte en la conformación de leyes, a efecto de que estas garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en materia electoral.

En ese sentido, nuestro país ha desarrollado un marco jurídico que adopta los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo estrategias definidas y coordinadas en este ámbito, que fomentan una protección efectiva a los derechos humanos. A guisa de ejemplo se pueden mencionar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismas que sirven de marco para la legislación estatal contenida tanto en la Ley de Igualdad entre

Mujeres y Hombres, como en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Los citados ordenamientos mandatan acciones para garantizar la no discriminación y la igualdad de género, a efecto de que mujeres y hombres puedan participar en todos los procesos de toma de decisiones, pero especialmente en el ámbito político-electoral.

Necesariamente, lo anterior debe ser impulsado mediante la adopción de políticas públicas concretas, la promoción de legislación en la materia y la garantía de que sean sólo personas de probada rectitud ética quienes asuman cargos de interés público en los órganos garantes de los procesos electorales de la entidad.

La ética requerida para desempeñar puestos públicos es un elemento indispensable para el ejercicio efectivo de la función pública, por lo que es apremiante excluir de estos espacios a quienes, habiendo ocupado cargos de poder, lo hayan utilizado para menoscabar, abusar, humillar, maltratar, denigrar o arrebatar el derecho de otras personas. Es inviable que una responsabilidad relativa al servicio público en materia electoral recaiga en una persona que ha sido acusada de violencia en cualquiera de sus expresiones.

En este sentido, cobra especial trascendencia la protección a favor de las mujeres contenida en el artículo 4º de nuestra Constitución local, al disponer que todas las mujeres en el Estado tienen derecho a una protección y atención efectiva contra todo tipo de violencia. La definición de violencia, claramente, abarca también la violencia política definida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que se comete en contra de la mujer por razones de género y cuyo objeto es impedir, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos.

La certeza para lograr dicha protección implica asegurar que los funcionarios públicos integrantes de los órganos electorales cuenten con trayectorias transparentes, así como una ética intachable en la materia con el propósito de que los mejores hombres y mujeres sean quienes integren el servicio público en materia electoral, a efecto de fortalecer nuestra democracia y el Estado de Derecho.

Por ello, uno de los aspectos torales de la presente iniciativa consiste en establecer la limitante de integrar el Consejo del

Instituto Estatal Electoral o alguna magistratura del Tribunal Estatal Electoral, a quienes hayan sido condenados, por sentencia firme o definitiva, por violencia de género, a quienes hayan incumplido o incumplan con la obligación alimenticia, así como a quienes incumplan una medida de solución alternativa de controversias en dicho ámbito.

La presente propuesta pretende, además, prohibir la discriminación y la violencia motivada por el color de piel, la cultura, el sexo; la condición social, económica, de salud o jurídica; la apariencia física, las características genéticas, entre otros aspectos que no justifican, de forma alguna, el ejercicio de actos de discriminación.

Por otro lado, de forma previa a señalar el segundo aspecto de esta iniciativa se debe resaltar que la existencia de órganos jurisdiccionales especializados en la materia electoral, así como la inclusión del sistema de medios de impugnación en ese ámbito, abona a la consolidación del sistema electoral mexicano, pues ante la posibilidad de revisar el actuar de las autoridades administrativas, se garantiza que toda decisión sea constitucional y legal, lo cual también contribuye a legitimar el sistema, toda vez que los ciudadanos perciben que los valores democráticos de libertad e igualdad se materializan a través del pleno respeto de las normas vigentes.

En ese tenor, es preciso referirse -especialmente- a las autoridades jurisdiccionales en materia electoral de nuestra entidad, cuya conformación actual se debe a las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, de las cuales derivó la integración impar de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

Adicionalmente es indispensable señalar que mediante el citado instrumento se mandató al Congreso de la Unión, conforme a la facultad contenida en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, de organismos electorales y de procesos electorales, conforme a

las bases previstas en la Constitución General, por lo que en consecuencia, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el órgano oficial de difusión federal, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dicho cuerpo normativo se desarrollaron los preceptos inherentes a los órganos jurisdiccionales electorales locales, relacionados con la autonomía técnica, de gestión, funcionamiento, independencia en sus decisiones, principios, su composición por tres o cinco magistrados, la duración de sus miembros por siete años, el proceso de elección de los magistrados por las dos terceras partes de los integrantes del Senado, sus atribuciones, los requisitos para ser magistrado, su remuneración fijada por los congresos locales y su remoción.

Es primordial hacer mención de la armonización de nuestro marco jurídico electoral local, al publicarse el 08 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Estado número 63, el Decreto No. 917/2015 II P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Posteriormente, el 22 de agosto de 2015, se publicó en el ejemplar número 67 del medio oficial de difusión estatal, el Decreto No. 936/2015 VIII P.E., a través del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el procedimiento legal correspondiente, llevó a cabo la designación de los magistrados electorales de nuestra entidad en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2015, de manera escalonada, por lo que se eligieron dos magistrados por el plazo de cinco años y tres magistrados por el periodo de siete años.

En tal sentido, quienes fueron elegidos para desempeñar la magistratura electoral por cinco años, concluirán su periodo constitucional en el mes de diciembre de 2020, lo cual implica, conforme al texto vigente de nuestro sistema jurídico electoral, que estos cargos deban ser sustituidos conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si bien es cierto que el trabajo al seno del Tribunal Estatal Electoral se incrementa en cada proceso electoral, lo cual resulta a todas luces positivo en la consolidación de una sociedad democrática conocedora de sus derechos, también es cierto que durante el tiempo en que no se desarrolla el proceso electoral existe una marcada disminución en la carga

laboral.

Además, en numerosas entidades de nuestro país, los tribunales electorales se encuentran conformados por tres Magistrados, debiéndose destacar que la función jurisdiccional se ha desarrollado sin contratiempos, cumpliéndose las exigencias que la materia electoral demanda.

Bajo este contexto, se propone que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral quede integrado con tres Magistrados y no con cinco; esto a partir de la culminación del período de cinco años para el que fueron electos aquellos Magistrados que actualmente se encuentran en funciones, designados por el Pleno del Senado de la República en diciembre de 2015.

Ello tiene como propósito promover un órgano jurisdiccional eficaz, con la mayor eficiencia económica posible, para que, como sucede en la mayoría de los órganos electorales en el país, el Tribunal Estatal Electoral resuelva el mayor número de asuntos sometidos a su conocimiento, con menor cantidad de magistraturas, sin que con esto se vean vulnerados los principios rectores de las elecciones, es decir, los relativos a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que deben regir en todo proceso; por el contrario, se pretende que dicha medida favorezca esquemas de comunicación adecuada, empatía y responsabilidad entre los servidores públicos que forman parte de ese órgano.

Aunado a lo anterior, la disminución de magistraturas se encuentra en sintonía con las medidas de austeridad que han sido promovidas al interior del Estado, lo cual representará menores erogaciones por concepto de gasto corriente, lo que se traduce también en eficiencia desde el punto de vista económico, sin descuidar el objetivo principal de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, es decir, garantizar a todos los actores estatales el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

De aprobarse esta propuesta, el Senado de la República no iniciaría el proceso de sustitución de los magistrados que fueron electos para el periodo de cinco años, sino que éste se realizará hasta el momento de la renovación de aquellos que fueron electos para un periodo de siete años.

En aras de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia

con el artículo 106, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que los magistrados electorales deben ser electos en forma escalonada, será necesario que en dicho proceso se elijan dos magistrados por el periodo de cinco años y uno por el de siete años.

Por último, el tercer aspecto que conforma la propuesta de reforma a la Constitución es el relativo al cambio de denominación del Instituto Estatal Electoral, órgano que cuenta con amplias atribuciones en materia de participación ciudadana, en virtud de la legislación reguladora de la misma. Por ello, se propone que el nuevo nombre del citado ente sea Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.”

IV.- Con fecha ocho del mes de junio del año dos mil veinte, el C. Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

V.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de junio del año dos mil veinte, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, la Iniciativa de mérito, posteriormente, con fecha quince de junio de este mismo año, se turnó a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación, de Participación Ciudadana y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

VI.- La exposición de motivos de la segunda Iniciativa en comento, se sustenta sustancialmente en los siguientes argumentos:

”En México, la construcción de una democracia funcional ha sido un proceso prolongado en el tiempo, basado en una serie de reformas electorales que han incorporado, en distintos momentos, diversos derechos e instituciones. Se trata de un procedimiento gradual que, según el consenso, empezó en 1977 con una serie de cambios a la legislación que permitió a las fuerzas y corrientes políticas minoritarias, en ese momento, su incorporación a los órganos de representación popular.



Desde entonces, y hasta el día de hoy, se pueden mencionar diversas etapas en las cuales se llevaron a cabo cambios en el diseño electoral; modificaciones que se centraron en temas tan importantes como la creación de un instituto independiente del gobierno encargado de organizar los comicios; la institución de un órgano judicial que resolviera exclusivamente las controversias derivadas de las elecciones; la confiabilidad del padrón electoral; el ajuste en las condiciones de competencia electoral, para hacerlas más justas y equitativas, particularmente el tope de gastos de precampañas, los límites a los financiamientos público y privado, así como su fiscalización; la regulación de la publicidad gubernamental, y el acceso de los partidos y candidatos a los tiempos oficiales en radio y televisión; la incorporación de candidaturas independientes, así como la posibilidad de reelección para ciertos cargos, entre otras.

La última etapa de reformas se ha centrado en un objetivo primordial: incorporar a los ciudadanos en el proceso político; esto es, dotar a la ciudadanía de instrumentos y mecanismos para permitirles participar de manera más activa en la formación de la voluntad política y en la toma de decisiones públicas, que son aquellas decisiones que nos afectan a todos.

En ese contexto, nunca como ahora se hace tan patente la argumentación respecto a la necesidad de tener una democracia renovada y garantizar la participación ciudadana como un derecho humano, planteada en la exposición de motivos de la Iniciativa para expedir la Ley de Participación Ciudadana, sometida a la consideración del H. Congreso del Estado el 11 de abril de 2017 y votada favorablemente por la LXV Legislatura, dando origen a la citada ley, la cual implementa instrumentos de participación política como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana y la revocación de mandato. Gracias a ello, en la actualidad contamos con una legislación de avanzada, que rebasa los estándares nacionales en la materia y que disminuye la brecha entre la ciudadanía y sus representantes, al convertirse esta en parte activa de la toma de decisiones públicas y en garante de los principios democráticos.

Ciertamente, en nuestro país y en nuestro estado, la democracia ha perdido parte de su esencia original, pues la hemos reducido, básicamente, a la elección de representantes mediante procesos electorales en donde la participación popular se reduce significativamente a una jornada electoral

en la que los ciudadanos ejercen, una sola vez, su voto por candidatos postulados por los partidos, ocasionalmente emergidos de procesos cerrados, sea por elección de sus afiliados o designados directamente por las cúpulas partidistas, sin que los ciudadanos sin membresía hayan incidido en la propuesta de los candidatos o candidatas por las que van a votar.

Los partidos políticos son percibidos como instituciones de poder "cerrado", que obstaculizan incluso a sus simpatizantes no afiliados. En diversas ocasiones el proceso de elección se cierra exclusivamente a los militantes, ni siquiera se comparte con los adherentes con los que los partidos cuentan para desarrollar diversas tareas, como las de representación ante mesas directivas de casillas, organización de eventos, tareas de propaganda y recaudación de fondos, porque la visión es de beneficio casi exclusivo de los dirigentes.

Dentro de los partidos, en ocasiones se suele rechazar a miembros capaces y eminentes, que pudieran ser gobernantes lúcidos y responsables, eligiendo a aquellos que a pesar de su medianía, aspiran a ser candidatos, más que por sus capacidades y aptitudes, por ejercer mecanismos clientelares, dádivas y recompensas dentro del propio partido; así, suele elegirse a los que se destacan por ser eficientes operadores en afiliaciones masivas sólo con el propósito de engordar los padrones internos para una determinada elección. Esta dinámica ha empobrecido el concepto de militancia partidista, y en parte, explica el deterioro del sistema de partidos.

La falta de confianza, legitimidad y de vinculación entre partidos políticos y ciudadanos no es una mera percepción mediática. Se encuentra soportada por datos que reflejan que, en 2019, según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los partidos políticos ocuparon el último lugar con un 24.6% de confianza. Asimismo, el informe dado por el Latino barómetro durante 2018 señala que, en nuestro país, únicamente 11% de la población manifiesta confianza en los partidos políticos y, en la Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional en México del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ante la pregunta "¿Qué tanto confía en los políticos?", sólo 11.8% dijo que algo y 1.9% dijo que mucho. Al ser la confianza el componente fundamental en el buen funcionamiento de la democracia, la situación que reflejan los datos anteriores resulta crítica.

Nunca como ahora, México requiere cuidar, proteger y ensanchar la democracia. Y ello tiene como condición indispensable el fortalecimiento del sistema de partidos mediante un profundo y decidido proceso de reforma que los recupere como instituciones de interés público, privilegiando métodos amplios y democráticos de participación ciudadana, transparentando el uso de los recursos públicos. Es por lo anterior que, por segunda ocasión, presento ante esta soberanía la iniciativa de reforma a la Ley Estatal Electoral.

Todos, y particularmente la ciudadanía, debemos impulsar la implementación de procesos democráticos sólidos y perdurables que amplíen el margen de participación ciudadana y reduzcan los alcances del corporativismo político y de las estructuras burocráticas de los partidos. Democracia significa el gobierno del pueblo y para el pueblo, y por lo tanto debe impulsarse la participación de éste en la selección de los candidatos de los partidos políticos, sin exigir el empadronamiento ante estas organizaciones, respetando que la afiliación en uno u otro partido va mucho más allá de la elección de precandidatos. Debemos recordar que los partidos políticos no son un fin en sí mismos, sino una herramienta de la democracia que el pueblo financia con sus impuestos.

Los partidos políticos son instrumentos indispensables para el ejercicio de la democracia, sólo con mayor participación ciudadana se puede rescatar su valor, toda vez que fue la ciudadanía la que calificó a estos institutos en el último lugar de confianza. La relevancia que para este Gobierno tiene la participación ciudadana no se limita a la Ley de Participación Ciudadana, ya que desde mi campaña hice el compromiso de la Reforma del Poder, que se incluyó tanto en la plataforma de Acción Nacional, como en la plataforma de la Alianza Ciudadana por Chihuahua.

Se ha planteado dentro de la Reforma del Poder, porque se trata de una propuesta que en su componente ético más importante, también pretende limitar la influencia de los gobiernos y gobernantes en turno para influir en la designación directa de candidatos a sucederlos. No es frecuente que un poder real se auto limite o busque reducir su poder por sí mismo, como tampoco es fácil encontrar que un monopolio se abra por sí mismo a la competencia. Esta iniciativa busca las dos cosas. Por ello, el Estado, los partidos políticos, y las estructuras que de estos dependen, deben renovarse mediante el uso de instrumentos de participación ciudadana

ampliamente probados en diversas partes del mundo.

En búsqueda de dicha reforma del poder, el 09 de agosto de 2017 se presentó ante el H. Congreso del Estado, una iniciativa de reforma electoral que contemplaba las elecciones primarias abiertas, como método de selección de candidaturas, con el objeto de que fuera discutida en tiempo y forma en el seno del Poder Legislativo. La presente iniciativa retoma los principales elementos de la anterior propuesta y se ha enriquecido en pos de la democracia y de una mayor participación ciudadana. Nadie puede aducir que la participación ciudadana es un error o un riesgo, pues quien sostenga dicha postura se descalifica a sí mismo como portador de los valores democráticos elementales.

En la participación activa y real de la ciudadanía debemos encontrar las mejores herramientas para profundizar la democracia interna de los partidos y, con ello, la democracia de nuestro país. Con el fin de que los partidos políticos mejoren sus funciones y recuperen el apoyo de la ciudadanía para ser los encargados de representar sus demandas y necesidades, la presente iniciativa plantea establecer un sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, por sus siglas P.A.S.O.

Actualmente, las elecciones primarias se realizan en diversos países del mundo, como Estados Unidos, España, Francia, Portugal, Grecia, República Dominicana, Argentina, Chile, Uruguay, entre otros tantos.

Las primarias en su carácter simultáneo y obligatorio, específicamente, se utilizan en Argentina y Uruguay, donde han generado, posterior a su implementación, un aumento en la participación ciudadana y en la percepción de confianza en los partidos políticos, así como la mejora en el funcionamiento de la democracia.

Es importante destacar que abrir los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos, no sólo no limita la participación de los afiliados a los mismos, sino que por el contrario, abre la participación a la ciudadanía no afiliada a la que los miembros de los partidos invitarán a que participen en la selección de sus candidatos con un discurso hacia afuera de estos organismos, en el que se refleje la ideología y propuestas de las y los candidatos, así como los principios que representan. Este ejercicio ciudadano debe tener como resultado una mejor selección de candidatos que hablen de

cara a la ciudadanía desde que presentan su propuesta al pueblo, sin un doble discurso ni prebendas entre los miembros de los partidos.

De igual forma, la participación ciudadana no limita a los miembros y afiliados en el ejercicio de la selección de las candidaturas y debe fortalecer a los mismos abriendo sus procesos de cara a sus simpatizantes. En nuestra entidad no somos ajenos a las elecciones primarias y abiertas a la ciudadanía, habiendo sido el primer Estado en que los partidos políticos utilizaron el instrumento, como lo hizo el Revolucionario Institucional en su proceso interno de selección de la candidatura a la Gubernatura en 1998 y 2004.

En el mismo sentido, el Partido Acción Nacional lo realizó en el 2004 y 2010. Actualmente, diversos partidos políticos en su normatividad interna hacen uso del método de selección de candidatos abierto a la ciudadanía, entre ellos, Acción Nacional, el Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano. PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS. El modelo que se pretende implementar en Chihuahua para la selección de candidatos a Gobernador y Presidentes Municipales conlleva que las elecciones primarias tengan las siguientes características:

1. Primaria. Porque se plantean dos grandes momentos de la participación ciudadana en el proceso electoral constitucional: el primero, al inicio de las contiendas electorales donde los ciudadanos participan para elegir al candidato en el partido de su preferencia, y el segundo momento, cuando definen al final de esa contienda a quién otorgar su voto para ocupar el cargo en disputa.

2. Abiertas. Porque en la elección pueden participar todas las personas inscritas en la lista nominal de electores, sean o no miembros afiliados a un partido. Pero sólo podrán votar por uno de todos los precandidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal, y en su caso, cuando la elección coincida, para el cargo de Gobernador.

3. Simultáneas. Las elecciones se realizarían el mismo día, en mismo horario y contarían con el mismo periodo de precampañas. Los ciudadanos, según su circunscripción electoral, acuden a un mismo centro de votación en el que se les entrega una sola boleta con los nombres de todas las precandidaturas, según el cargo. Esto evita que un partido se entrometa en el proceso de selección de otro, o

busque distorsionar mediante acarreos, compra o coacción del voto, el proceso de selección de los competidores. Además, aumenta los niveles de organización del proceso, toda vez que la ciudadanía acude al mismo centro de votación o casilla correspondiente a su sección electoral.

4. Obligatorias. Solo podrán contender en la elección general las candidaturas, provenientes de partidos políticos o independientes, que hayan participado en las elecciones primarias y resultaren ganadores. Los partidos políticos, candidatos independientes, coaliciones y candidaturas comunes, estarán obligados por ley a realizar las elecciones primarias simultáneas y abiertas, pero el voto de la ciudadanía es voluntario. Adicionalmente, el modelo propuesto en la presente iniciativa, contempla los siguientes elementos:

a) El organismo público local electoral organizará las elecciones primarias y asumirá el costo de estas en el presupuesto que al efecto presente al Congreso del Estado. Sin embargo, se posibilitará el desarrollo de acuerdos con el Instituto Nacional Electoral a este respecto. Con ello, aumenta los niveles de organización del proceso y genera un mejor ambiente o escenario electoral, pues permite configurar un sólo proceso para estos fines con lineamientos y directrices preestablecidas.

b) Paridad de género. En la postulación de precandidaturas, los partidos políticos deberán garantizar la integración paritaria en los puestos de elección popular. Con ello, se obtendrán los siguientes beneficios:

a) Legítima la representación política. La estabilidad democrática depende en buena medida de la credibilidad de sus instituciones, al abrir los procesos de elección se posibilita una mayor legitimidad de los partidos políticos y sus candidatos, fomentando con ello la confianza de la ciudadanía en la política. Los partidos políticos son instituciones públicas que tienen como función la representación y la articulación de intereses sociales, por lo tanto, si estas necesidades no son atendidas se puede llegar a una partidocracia que excluye el interés general para concentrarse en los intereses particulares.

b) Amplía cualitativa y cuantitativamente la participación ciudadana. Al abrir la convocatoria a las elecciones, los ciudadanos se sienten incluidos desde el origen del proceso electoral, lo que contribuye a incrementar su

interés en la política al allegarse de mayores elementos informativos para sufragar su voto, e indudablemente, a incrementar su participación. Se traduce en un mecanismo de participación popular que crea adhesión ciudadana al motivar al electorado con una verdadera conciencia y madurez política.

- c) Profundiza la democracia al interior de los partidos políticos. Coloca a los partidos políticos en una dinámica democratizadora de sus procesos de selección de candidatos, con impacto incluso en la elección de dirigentes partidarios, volviéndolos más competitivos, y por lo tanto, reduciendo el conflicto interno que originan las visiones endógenas.
- d) Equidad en la contienda electoral. Abrir la puerta a los procesos eleccionarios permite reglas claras, iguales y parejas para todos, no sólo al interior de los partidos, sino en la competencia electoral entre partidos, dejándole a los ciudadanos la última palabra y no a las redes clientelares que se han estructurado en cada instituto político.
- e) Transparencia. Este tipo de procesos generan mayor transparencia al oxigenar el debate, la información y las ideas en la competencia, además, dado que el proceso sería organizado, puesto en marcha y contabilizado por el organismo público local electoral, habría mayor claridad y transparencia sobre el gasto, así como una mayor fiscalización.
- f) Rendición de cuentas. El proceso promueve una mayor rendición de cuentas no sólo respecto a los procesos internos, sino respecto a la elección de los candidatos, pues al abrir las elecciones se posibilita la inspección pública. Recordemos que el voto es también un instrumento de la rendición de cuentas, pues a través de este los ciudadanos premian o castigan a los gobernantes y/o dirigentes, mientras que estos moderan y mejoran sus acciones en la búsqueda del voto.
- g) Evita el transfuguismo. Derivado de la simultaneidad y obligatoriedad de las elecciones primarias, se pondría fin a una práctica muy común en la vida interna de los partidos que ocurre cuando algún candidato no resulta ganador en la elección interna y decide postularse por otro partido.
- h) Combate la endogamia. A través de la participación

ciudadana se oxigena la vida de los partidos y se le resta control y poder a las familias, burocracias o grupos de poder al interior de estos, propiciando así el impulso de candidatos por sus méritos, capacidades y nivel de competitividad.

- i) Combate las prácticas clientelares. Estas son los distintos mecanismos de apoyos materiales y económicos que se usan para tener control de los padrones de militantes con el propósito de llevarlos a procesos de selección interna, pero que en realidad sostienen una base de militancia ficticia, que del resto de sus deberes y actividades partidistas está ausente, porque ha sido reclutada, fundamentalmente, para votar.

**POSIBILIDAD DE HACER USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.** Se debe señalar que la celebración de este tipo de elecciones primarias hace preferente el uso de herramientas tecnológicas, entre ellas, el voto electrónico. Se trata de un instrumento de gran magnitud y alcance, que genera un ahorro considerable de recursos, propicia el ágil escrutinio y cómputo de los votos y la generación de los resultados de cada elección, así como la reducción del margen de error en la emisión del sufragio. Chihuahua es también pionero en el ejercicio de la Ley de Participación Ciudadana, en el uso de estas herramientas tecnológicas, tal como sucedió en el plebiscito llevado a cabo en la ciudad de Chihuahua en el año 2019.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han señalado que estos mecanismos electrónicos son compatibles, siempre y cuando se respeten los principios de la función electoral, es decir, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad; así como los principios que debe revestir el sufragio, el cual deberá ser universal, libre, secreto y directo.

**ELECCIÓN DIRECTA DE REGIDORES** En total coincidencia con diversas organizaciones ciudadanas que lanzaron la campaña #YoElijoRegidor, hemos incorporado en nuestra iniciativa la propuesta de que los miembros del ayuntamiento sean elegidos bajos los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que su representación se derive de una demarcación territorial específica. La democracia hoy más que nunca debe responder a las necesidades de todas

las personas. A nivel local, la figura del regidor resulta determinante en la edificación de la democracia y el vínculo de la ciudadanía con sus gobiernos municipales.

En la actualidad los regidores se eligen en planilla, junto con la candidatura a la presidencia municipal. Se trata de una elección indirecta, lo que termina diluyendo la responsabilidad de la representación política y el ejercicio de rendición de cuentas. Al formular esta iniciativa, hemos incorporado también la propuesta de una reducción de los integrantes de los ayuntamientos, a prácticamente la mitad de su conformación actual. En los sesenta y siete municipios del Estado actúan más de setecientos regidores, lo que en este caso representa una erogación en el gasto público que no se justifica. Los ayuntamientos toman decisiones fundamentales de la política pública que está más cercana y más afecta al ciudadano; en muchos sentidos, la fórmula de planilla integrada por presidente municipal y regidores, impide o debilita el ejercicio de un equilibrio y contrapeso al que está llamado el cabildo. No tenemos ninguna duda de que la elección directa de los regidores impactará en la calidad de los gobiernos municipales y el futuro de nuestras ciudades.

#### LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL VOTO COMO DERECHOS HUMANOS

La presente iniciativa tiene como fin reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al voto y a la participación ciudadana, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, los cuales se han incorporado a nuestro marco constitucional. La reforma respeta también los principios consagrados en nuestra Carta Magna, la Constitución local y las resoluciones de los Tribunales de la Federación.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado la garantía de auto-determinación de la ciudadanía en la conformación de las instituciones democráticas que componen al Estado, estableciendo los mecanismos jurídicos de participación ciudadana para que ello sea posible y, al mismo tiempo, promoviendo la participación y codecisión de los ciudadanos, siendo la participación del pueblo condición sine qua non para dotar de legitimación a las personas electas.

Esa apertura hacia el electorado en general es acorde con los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41 y 116, así como en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado. De la misma manera se estaría dando cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de proteger y promover los derechos humanos de una manera amplia y progresiva, en términos del artículo 1 de la Constitución Federal, aplicando los principios pro persona, indivisibilidad e interdependencia que caracterizan los derechos humanos y, por ende, los de participación política y ciudadana.

En atención al principio pro persona, debe prevalecer el derecho de la ciudadanía por encima de los intereses de los partidos políticos, empleando a estos como un instrumento que consolide la soberanía del pueblo y su derecho a elegir y dirigir a sus gobernantes.

El beneficio de esta propuesta para las y los Chihuahuenses es evidente, ya que se reconoce el derecho a elegir los candidatos que propongan los partidos conforme a la convocatoria y a aquellos independientes, mediante el sistema de elecciones primarias previamente descrito, aplicando las normas que más favorezcan la participación ciudadana en su sentido amplio.

Sea posible y, al mismo tiempo, promoviendo la participación y codecisión de los ciudadanos, siendo la participación del pueblo condición sine qua non para dotar de legitimación a las personas electas. Esa apertura hacia el electorado en general es acorde con los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41 y 116, así como en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado.

De la misma manera se estaría dando cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano de proteger y promover los derechos humanos de una manera amplia y progresiva, en términos del artículo 1 de la Constitución Federal, aplicando los principios pro persona, indivisibilidad e interdependencia que caracterizan los derechos humanos y, por ende, los de participación política y ciudadana.

En atención al principio pro persona, debe prevalecer el derecho de la ciudadanía por encima de los intereses de los partidos políticos, empleando a estos como un instrumento que consolide la soberanía del pueblo y su derecho a elegir y dirigir a sus gobernantes.

El beneficio de esta propuesta para las y los Chihuahuenses es evidente, ya que se reconoce el derecho a elegir los candidatos que propongan los partidos conforme a la convocatoria y a aquellos independientes, mediante el sistema de elecciones primarias previamente descrito, aplicando las normas que más favorezcan la participación ciudadana en su sentido amplio.

El voto más que una prerrogativa ciudadana de carácter político es un derecho humano consagrado a favor de los ciudadanos. El voto de la ciudadanía en las primarias abiertas constituye un mecanismo concreto de participación popular que ayuda a crear y acrecentar en esta la adhesión ciudadana, tendiendo también a la real democratización de la vida partidaria, ya que es preciso que la voluntad popular se manifieste no sólo en la formalidad de las elecciones generales, sino también en la nominación de las candidaturas, alcanzando así una solución de protagonismo social a los conflictos del "internismo" que originan las candidaturas.

Por otro lado, dentro de las finalidades constitucionales de los partidos políticos, entendidos como entidades de interés público, se ha establecido que los mismos están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y por los principios del Estado democrático, no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional.

En ese tenor, según razonamientos expresados por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los partidos políticos no sólo actúan como mecanismos de transmisión para que la ciudadanía acceda al poder público, sino también constituyen un instrumento en beneficio de esta.

Los institutos políticos no deben entenderse como ínsulas en el sistema político democrático, bajo una especie de autoregulación o regulados únicamente por criterios de una simple democracia procedimental, pues también tienen la obligación de guardar congruencia con el ambiente político y social en el que se inscriben, mismo que reclama eliminar la brecha entre los partidos políticos y la ciudadanía como un antídoto para superar la crisis de legitimidad que los aqueja.

Desde nuestras plataformas electorales establecimos como compromiso: "Impulsar una reforma política, que permita superar los grandes problemas y aprovechar las oportunidades que tenemos como estado y que requiere de un proceso de

largo plazo. No es algo que se pueda lograr de un año a otro, ni siquiera en un periodo de cinco años.

Una reforma política es un cambio en la estructura organizativa del Estado, la relación y separación de poderes, la relación con la sociedad y con los municipios, y el funcionamiento de los organismos descentralizados y auxiliares del ejercicio del poder público; sus efectos son importantes y generan un cambio relevante en la vida política del Estado.

La participación de la sociedad chihuahuense cobra especial relevancia en esta reforma, al garantizar, a través de los principios deliberativos que los ciudadanos puedan ser escuchados y ser partícipes en las decisiones de los gobernantes".

Adicionalmente, establecimos "Fomentar la participación ciudadana estableciendo en la constitución estatal más mecanismos de participación para que los ciudadanos expresen la voluntad colectiva, cuidando de la información e identidad y derecho de la privacidad de las personas", así como la "generación de reformas legales para el desarrollo de la democracia en Chihuahua, con el fin de que se promueva la participación ciudadana y que los partidos políticos se consoliden como entidades de interés público, representativos y democráticos en la entidad".

En congruencia con lo anterior, este instrumento tiene como principal objetivo reforzar los cimientos de nuestra democracia representativa, al encontrar el punto de equilibrio adecuado entre los principios de representatividad, vida interna de los partidos políticos y de gobernabilidad.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es expandir nuestra democracia, promover una cultura cívica más participativa, evolucionar el régimen de partidos políticos, profundizar la democratización de la representación política y maximizar el derecho de voto de la ciudadanía, fomentando la equidad y la transparencia en los comicios electorales."

VII.- Con fecha ocho del mes de junio del año dos mil veinte, el C. Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

VIII.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de junio del año dos mil veinte, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de mérito, posteriormente, con fecha quince de junio de este mismo año, se turnó a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación, de Participación Ciudadana y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

IX- La exposición de motivos de la tercera Iniciativa en comento, se sustenta sustancialmente en los siguientes argumentos:

"Una reforma política que no tome en cuenta al ámbito municipal estaría incompleta. El Municipio, históricamente, constituye un ente fundamental dentro del entramado de instituciones públicas estatales.

Resulta indispensable señalar que, de conformidad con la fracción 1 del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

La importancia de la descentralización política y administrativa que supone la organización municipal se debe a que el Municipio es el orden de gobierno más cercano a la población; esto es, constituye la autoridad de contacto directo e inmediato con la realidad social.

Por ello, es el Municipio, mediante su órgano gubernamental, el Ayuntamiento, quien mejor conoce los problemas o necesidades sociales y, en consecuencia, quien debe responder de forma pronta, con políticas públicas, programas y propuestas que permitan satisfacer las necesidades colectivas de sus pobladores.

La Administración a mi cargo ha sido plenamente consciente de que la transformación de Chihuahua y sus instituciones debe llegar hasta la base misma de nuestras organizaciones. En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, dentro del Eje 5 denominado Gobierno Responsable, se incluyó el Objetivo 6 consistente en impulsar la creación de buenas prácticas y fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales.

Para ello, entre otras acciones, se creó la Secretaría de Desarrollo Municipal, con la responsabilidad de servir de apoyo y brindar asesoría a los Ayuntamientos para mejorar, de esta manera, la prestación de los servicios públicos brindados por los mismos.

Del mismo modo, dentro del Eje 5 del instrumento rector de la actividad gubernamental se estableció el Objetivo 9, Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses.

Parte de la ejecución de este objetivo ha conllevado la mejor utilización de recursos públicos, humanos, materiales, financieros y presupuestales, para, sin dejar a un lado la calidad, brindar mejores servicios con menos recursos. La situación financiera y presupuestal actual es de sumo inusual. Como se sabe, al asumir el gobierno, la hacienda pública se recibió con niveles de deuda importantes, con grandes desfalcos al erario y con recaudación insuficiente. Además, se debe sumar la coyuntura económica mundial, a la cual el país y el estado no son ajenos.

En virtud de las medidas ejecutadas por esta Administración, y principalmente debido a los esfuerzos y responsabilidad de la ciudadanía chihuahuense, hemos logrado estabilizar la situación de las finanzas estatales.

Sin embargo, para continuar con la optimización de recursos públicos ahora en el ámbito municipal, se propone reducir el número de regidores que integran los Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua. En la actualidad, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua contempla la integración de los Ayuntamientos con un número diverso de regidurías, de conformidad con criterios de población. Así, por citar un ejemplo, en los Municipios de Chihuahua y Juárez, el Ayuntamiento se integra por la Presidencia Municipal, la Sindicatura y por once titulares de las regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

No obstante, para efectos del principio de representación proporcional, el Código Municipal remite a lo dispuesto en la Ley Electoral, de tal suerte que es en la legislación electoral, específicamente en su artículo 191, donde se plasma la posibilidad de contar con regidurías adicionales. Así, para continuar con el ejemplo del párrafo anterior, los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez pueden tener adicionalmente nueve regidores según el principio de representación proporcional.

Por ello, en total pueden contar con 20 regidurías.

La presente iniciativa de reforma pretende disminuir el número de regidurías en los Ayuntamientos, de forma tal que en aquellos municipios contemplados en la fracción I del artículo 17 del Código Municipal, cuenten únicamente con tres regidurías de representación proporcional, en lugar de nueve; a su vez, los señalados en las fracciones II, III y IV de ese artículo, contarían únicamente con dos regidurías de representación proporcional, en lugar de siete, cinco y tres, respectivamente.

Ante tal modificación, el número total de regidurías de los Ayuntamientos del Estado - electas tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional - sería igual al número de regidurías que actualmente se prevé exclusivamente para las electas por el principio de mayoría relativa.

Tal disminución pretende reducir la burocracia municipal y, así, redirigir los recursos que se ahorren en beneficio de la población. La reducción se ha calculado atendiendo al tamaño de la población y sin que se trate de un recorte desproporcionado. Esto permitirá continuar con el fortalecimiento de las capacidades gubernamentales municipales aun cuando cuenten con un menor número de regidores.”

X.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y de Participación Ciudadana, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La creación de estas Comisiones Unidas, tiene como fundamento el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva estimó pertinente turnar diversos asuntos atendiendo a su naturaleza al estudio de estas tres Comisiones, que aunque la Ley permite el análisis por separado de cada una de ellas, han optado por hacer un análisis conjunto, para poder

elaborar el anteproyecto que menciona el primer párrafo del mencionado numeral.

Las tres Iniciativas son sometidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, las somete al estudio de esta Soberanía, las tres propuestas tocan temas relevantes en materia de elección de funcionarios, conformación de órganos electos, normatividad constitucional y legal en materia electoral y de conformación de órganos electorales.

III.- Estas Comisiones Unidas, en la primera parte de la segunda reunión formal de sus integrantes, acordaron instruir a la Secretaría de Asuntos Legislativos, la elaboración de un anteproyecto de Dictamen con fundamento en el artículo 102 y 130 fracciones I y IV; en sentido negativo sobre los tres documentos turnados por la Presidencia de la Mesa directiva para su análisis, toda vez que los mismos habían sido analizados por cuerda separada en cada una de las comisiones de origen, y existía un extenso conocimiento previo de cada uno de sus integrantes, lo que permitió mayor agilidad en su postura, por lo que fueron capaces de emitir sus ponencias a favor o en contra del sentido de este dictamen, siendo éstas las siguientes:

IV.- Por lo que respecta al Asunto 1929 que propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de integración de los órganos electorales, así como en lo relativo a la igualdad y no discriminación, entre otros aspectos.

El Diputado René Frías Bencomo en su carácter de Vocal de la Comisión tuvo a bien hacer las siguientes apreciaciones:

#### Respecto del Asunto 1929

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de integración de los órganos electorales, así como en lo relativo a la igualdad y no discriminación, entre otros aspectos.

- Reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua:

Disminución Magistrados que conforman el Tribunal Estatal Electoral

En dicha iniciativa encontramos la propuesta de modificar la



composición del Tribunal Estatal Electoral en cuanto a los magistrados que lo conforman, es decir pasar de 5 a 3 magistrados.

Propuesta del iniciador:

ARTÍCULO 37. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se compondrá de tres magistraturas que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia, además no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva por violencia de género; quienes hayan incumplido o incumplan con la obligación alimenticia o; incumplan una medida de solución alternativa de controversias.

Si bien es cierto dentro de la exposición de motivos se menciona que "la disminución de magistraturas se encuentra en sintonía con las medidas de austeridad que han sido promovidas al interior del Estado, lo cual representara? menores erogaciones por concepto de gasto corriente, lo que se traduce también en eficiencia desde el punto de vista económico, sin descuidar el objetivo principal de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, es decir, garantizar a todos los actores estatales el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales".

Por lo cual se considera que es insuficiente dicho argumento, ya que, la misma no proporciona en términos reales cual sería el ahorro que generaría la reforma propuesta, en virtud de que no conocemos el costo beneficio que se obtendría al disminuir estos cargos.

Además consideramos importante conocer la opinión del Tribunal Estatal Electoral, a efecto de conocer si no esta reducción no mermaría su actuar y funcionamiento

Respecto de los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral

Propuesta del iniciador:

ARTÍCULO 37. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano

especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá? cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se compondrá? de tres magistraturas que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia, además no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva por violencia de género; quienes hayan incumplido o incumplan con la obligación alimenticia o; incumplan una medida de solución alternativa de controversias.

La propuesta en mención, respecto de los requisitos adicionales que se establecen para ser magistrado en el Tribunal Estatal Electoral, consideramos que puede contravenir a los establecido por Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 115 que a la letra dice:

#### CAPÍTULO VI

#### Requisitos para ser Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales

Artículo 115.

1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara? para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

Si bien, nos pronunciamos en favor de evitar a toda costa la violencia de género y el imponerlo como un requisito para ocupar diversos puestos como servidor público, sin embargo, se considera que no es facultad de las legislaciones locales establecer los requisitos para quienes ocupen dichos cargos ya que estos se encuentran establecidos en la Ley General.

En relación a prevenir y eliminar la discriminación y la no violencia en contra de las mujeres.

Nos pronunciamos a favor de las reformas que se plantean en favor de prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en

contra de las mujeres.

Conscientes del poder considerar las acciones afirmativas que se realicen en favor de la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, consideramos oportuno considerar dentro del cuerpo del documento la discriminación positiva, a efecto de favorecer la inclusión.

El Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado como vocal de estas Comisiones Unidas, conjuntamente con Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, manifestaron lo siguiente:

ASUNTO 1929 Y ALCANCE. Consiste en iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de integración de los órganos electorales, así como en lo relativo a la igualdad y no discriminación, entre otros aspectos. Respecto a este asunto se hacen las siguientes consideraciones:

Restricciones para ser Consejeros o Magistrados por delitos de violencia de género y obligaciones alimentarias. Tiene como principal objetivo establecer la limitante para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Estatal Electoral o alguna magistratura del Tribunal Estatal Electoral, a quienes hayan sido condenados, por sentencia firme o definitiva por violencia de género, a quienes hayan incumplido o incumplan con la obligación alimentaria, así como a quienes incumplan una medida de solución alternativa de controversias en dicho ámbito.

Con el alcance se pretende reformar el artículo 40 de la Constitución Local, a efecto de establecer las limitantes antes mencionadas, como una restricción para que se pueda ser aspirante a una candidatura de elección popular. Además, se incluye como un requisito para ser Diputado.

Si bien la intensión puede ser acertada en cuanto a la eliminación de las conductas que atenten contra la mujer, y evitar contar con servidores públicos que hayan incurrido en este tipo de delitos, así como la protección de la familia en cuanto a la obligación alimentaria, debe tenerse a cuenta que se estarían afectando los derechos humanos y políticos, ya que una sentencia firme o definitiva ya contiene la sanción correspondiente y una vez que se haya cumplido la condena, se recuperan los derechos que han sido suspendidos, sin que pueda existir una sanción posterior por un delito ya sancionado.

Esta iniciativa a su vez pretende prohibir la discriminación y la violencia motivada por el color de piel, la cultura, el sexo, la condición social, económica, de salud, o jurídica, entre otras cosas que no justifican que se discrimine a alguna persona o grupo de personas.

Sin embargo este segundo punto de la iniciativa se contradice con el primero, ya que busca que no se pueda discriminar a nadie por sus antecedentes penales, siendo que en la propuesta de reforma a los artículos 36 y 37 de la Constitución, se pretende evitar que las personas con antecedentes penales por violencia de género, o en cuanto a la obligación de alimentos no se les permita ocupar un puesto como Consejeros del IEE o bien una magistratura, lo cual podría justificarse de tratarse de un puesto en materia familiar, mas no electoral y político. De igual manera se afecta lo establecido en el artículo 40, siendo esta propuesta inconstitucional.

La presente iniciativa contiene varias imprecisiones tanto en la redacción como en el sentido de esta. Además, el Estado tiene la obligación a garantizar la reinserción social. En el 2008 se llevó a cabo reforma constitucional en materia penal, modificándose el concepto de readaptación social establecido 43 años antes y lo sustituyó por el de reinserción social, fundamentando la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades, se busca y promueve la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada.

Este planteamiento incurre en varios motivos de inconstitucionalidad:

- Atenta contra el artículo primero constitucional en virtud de que nadie puede verse restringido en sus derechos salvo los casos estipulados en la Carta Magna.
- En contra de la libertad de trabajo y acceso a los cargos públicos, consagrados en los artículos 5 y 123 constitucional, al impedir por sus antecedentes penales que adquieran un trabajo y puedan ocupar un cargo público.
- Al principio del derecho consagrado en el artículo 23 constitucional donde nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, y en este caso se vuelve a imponer una sanción sobre un delito ya sancionado y ya concluida la condena.

- Se afecta al principio de reinserción social consagrado en el artículo 18 constitucional.

Varios Estados incluso que han presentado reformas similares han sido sujetos a acciones de inconstitucionalidad por los motivos antes mencionados.

En cuanto a la Disminución de Magistrados. Es una opción que vemos viable, disminuir de cinco a tres, así como la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 de nuestra Carta Magna en donde los magistrados serán electos de forma escalonada, y no los tres al mismo tiempo, para lo cual, dos durarán cinco años en su cargo y uno siete, aunque falta determinar en los transitorios, que será por única ocasión a fin de que pueda seguirse posteriormente con la elección escalonada de cinco años, y que no culminen al mismo tiempo los tres magistrados.

Haciendo un análisis comparativo con los demás Estados, la mayoría han estado reduciendo sus magistrados a 3 en el ámbito electoral, con la finalidad de reducir los gastos e implementar acciones de austeridad no considerándose necesario contar con 5 magistrados, pero sí que sean número impar a fin de evitar empates en sus decisiones.

De hecho, uno de los Estados que recientemente implementó esta reforma es el Estado de Jalisco promovido por Movimiento Ciudadano, planteando la propuesta como una alternativa para disminuir costos sin incidir en la efectividad del funcionamiento del Tribunal, ya que la propuesta no vulnera la posibilidad de otorgar justicia en materia electoral; simple y sencillamente, como se hace en la mayoría de los estados del país. Es importante que tengamos una institución funcione, respaldada, pero solamente con el número de integrantes que sean necesarios y permitan cumplir con sus obligaciones.

La única cuestión para considerar es en cuanto a las impugnaciones, que tengan la capacidad para resolver, ya que en una situación que se presentó en Ciudad Juárez, una magistrada se desistió de conocer y de haber sido solo dos magistrados, no habría consenso si cada uno vota diferente.

Cambio de nombre del Instituto Estatal Electoral. Por último, como el Instituto Estatal Electoral cuenta con amplias atribuciones en participación ciudadana se propone que el nuevo nombre del citado ente sea Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Instituto Estatal Electoral siempre se ha caracterizado por sus funciones desempeñadas en cuanto a participación ciudadana, pero esto se conoce de manera abstracta, se cuenta con el conocimiento de que desempeña esas funciones sin necesidad de enmarcarlo, sin embargo, otros ordenamientos como Jalisco encuadraron esas atribuciones con el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En virtud de lo cual consideramos viable el cambio de nombre, con la consideración de que no se cambien los logos de los vehículos, del establecimiento, así como del material ya impreso a fin de evitar gastos innecesarios.

Por su parte el Diputado Alejandro Gloria González, Vocal de las Comisiones Unidas manifestó lo siguiente:

Con respecto al "Asunto 1929", para efectos de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el tema de creación del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana:

Entre las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se encuentra el cambio de denominación al Instituto Estatal Electoral. Los cambios de denominación a las instituciones u organizaciones, por lo regular llevan consigo un cambio en la estructura, en sus responsabilidades, en su misión o visión, tal es el caso del propio Instituto Nacional Electoral, el cual era denominado Instituto Federal Electoral, y que por motivos específicos y congruentes se llevó a cabo el cambio, sin embargo, en este caso, el cambio no parece tener un fundamento apropiado.

El cambio sugerido resulta irrelevante dado que, tras un análisis de la propuesta, no hay modificación alguna sobre la Constitución, en la que se haga referencia a la participación ciudadana como tal, más que en el nombre; en ningún momento se le atribuye algún derecho u obligación a los ciudadanos en relación a éste Instituto. La naturaleza del Instituto, atiende ya de primera mano, el hecho de ser conformada primeramente por ciudadanos y que sirve a los ciudadanos, el cambio de denominación, tan solo sería de forma y no de fondo, por lo que si no van de la mano, podría resultar en un gasto innecesario e irrelevante.

Con respecto al "Asunto 1929", para efectos de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el tema de no discriminación y violencia:

Por otro lado, se tiene que el Iniciador, propone adicionar diversas especificaciones en los artículos de la Constitución del estado, en materia de la no discriminación y violencia. La iniciativa, destaca por enlistar un número de limitantes para acceder a cargos públicos, como lo son los delitos de "violencia de género" o incumplimiento de obligaciones alimentarias.

La propuesta es sin duda un buen indicador, ya que los puestos públicos deben ser una sana representación del ciudadano y más si del puesto depende la situación legal de alguien, sin embargo, el delito de violencia de género no existe como tal en el Código Penal del Estado de Chihuahua, y el "incumplimiento de obligaciones alimentarias" puede llegar a caer en el supuesto en que se actualiza la condición por no contar con un trabajo propio o digno, por lo que rechazar a una persona por ese tipo de condiciones, llegaría a ser discriminatorio, y por tanto resultarían contradictorias todas las demás propuestas de redacción referentes a la no discriminación.

Por ser un tema relevante, y que efectivamente pudiera ser aplicado en la práctica, lo más conveniente sería esclarecer la cuestión de la tipificación y especificar cuál o cuáles son los delitos que se deberán actualizar para que en dado caso un servidor público no pueda ser considerado para el puesto, ya que al solo estipular "violencia de género" deja a la interpretación criterios que pueden prestarse a incluir de manera equivocada una variedad de términos que se establecen en el Código Penal del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo anterior y probablemente la consideración que más debe cuidarse, es que la cuestión relativa a la selección de magistrados es un asunto que ya se contempla en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual no deja a criterio de las Entidades Federativas los requisitos para acceder las magistraturas, y mientras dicha Ley se mantenga, no se podrán hacer cambios a otra de inferior rango, de acuerdo a la jerarquía de las normas establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con respecto al Asunto 1929 para efectos de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el tema de reducción en el número de magistrados en materia electoral:

En lo que se refiere al tema de la "reducción de magistraturas", la Comisión se encuentra ante un caso muy similar al de

la "reducción de regidurías", sobre lo cual, el iniciador, se sustenta con dos puntos en específico: la reducción de gastos y el hecho de que "otros" estados funcionan "bien o mejor" con menos magistrados.

Como segundo punto a considerar, está la cuestión del "ahorro económico". En este punto no está demás resaltar lo dicho anteriormente, el reducir el número de servidores públicos, no resultará en una reducción de recursos efectiva, si mediante "otras propuestas de reforma", se incrementa la necesidad de recurso, por lo que se estaría cayendo ante un círculo vicioso, en el que la ponderación de dichos recursos estaría mal implementada. Tal como fue manifestado en su momento en otro estado en el que se realizó la misma propuesta, el Tribunal manifestó su inconformidad, debido a que la carga de trabajo seguía siendo la misma, requiriendo de más recursos humanos, materiales y financieros para hacer frente a la redistribución del trabajo.

En relación a lo anterior, está la justificación de que el trabajo que pueden realizar tres magistrados, sería igual de efectivo que lo que resulta de contar con cinco magistrados, sin embargo la diversidad de integrantes es importante por dos motivos: 1) Asegura la contribución de más argumentos, los cuales respaldarán al Pleno. 2) La composición del TEE, en muchas ocasiones, no sería equilibrada, ya que se pudieran dar los supuestos de preferencias partidistas, y no daría oportunidad a debatir lo contrario, emitiendo decisiones totalmente unilaterales, facilitando el llamado "mayoriteo" e incluso tan solo atendiendo ciertos intereses.

Por su parte, la Diputada Georgina Bujanda Ríos, en su carácter de Vocal de la Comisión expresó lo siguiente:

Contenido de la Iniciativa:

Se armoniza la constitución al prever las obligaciones del Estado en la conformación de leyes, a efecto de que estas garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en materia electoral, esto acorde con los estándares internacionales actuales.

Se adopta en la Constitución los principios de igualdad y no discriminación en la conformación de entes públicos.

Se garantiza que sean sólo personas de probada rectitud ética quienes asuman cargos de interés público en los órganos

garantes de los procesos electorales de la entidad.

Se prohíbe la discriminación y la violencia motivada por el color de piel, la cultura, el sexo; la condición social, económica, de salud o jurídica; la apariencia física, las características genéticas.

Se reduce la conformación del Tribunal Electoral Estatal, de 5 a 3 magistrados.

Opinión técnica de la iniciativa

Se está a favor de dicha iniciativa en virtud de las siguientes consideraciones:

La igualdad, es un principio central en cualquier sociedad, en tanto que al garantizar un trato igual a las personas, potencia el disfrute de los derechos humanos.

En ese sentido, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone en su artículo primero que son "ajustes razonables", aquellas adaptaciones o modificaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y servicios, para garantizar que las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Por otro lado, las llamadas "acciones afirmativas" son medidas de excepción, usualmente normativas, cuya finalidad es remediar la distorsión e inequidad histórica, estructural o cultural, en el ejercicio de un derecho humano determinado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a lo largo de los últimos años, ha desarrollado diversas jurisprudencias que nos permite conocer y entender, el alcance como los límites de la protección del derecho humano a la igualdad y no discriminación, sirviendo como base la siguiente tesis.

**DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.**

El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional.

En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado.

Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de reducción de Magistrados, se considera viable, ya que está ajustada a la política de austeridad, eje de la actual Administración Estatal, la cual tiene como objetivo generar un ahorro en los recursos públicos y su intención es eficientar tanto el capital humano, como el presupuestal de los organismos públicos, inclusive los autónomos o los descentralizados.

Haciendo un análisis comparativo con otras entidades, se advierte que en 18 Entidades Federativas cuentan con 3 magistrados en la conformación de sus Tribunales Electorales, las cuales son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Propuesta de cambio de redacción

Los artículos 36 y 37, en lo que se refiere al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se denota un posible ambigüedad en el momento preciso del incumplimiento de la obligación alimentaria, se considera prudente cambiar la redacción para especificar que la imposibilidad de ocupar el cargo de la magistratura y del Consejo Estatal sea a partir de la sentencia firme y definitiva por los delitos que atenten contra el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Texto de la reforma

ARTÍCULO 36. ...

La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

El Consejo Estatal se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político y candidato independiente designen, en su caso, o su respectivo suplente.

La duración, requisitos y el procedimiento para su elección se regirán por lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva, por violencia de género; quienes hayan incumplido o incumplan con la obligación alimenticia o; incumplan una medida de solución alternativa de controversias, restricciones que también serán aplicables al titular del Órgano Interno de Control.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia y, en lo no previsto, en la Ley electoral del Estado.

ARTÍCULO 36.

La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

El Consejo Estatal se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político y candidato independiente designen, en su caso, o su respectivo suplente. La duración, requisitos y el procedimiento para su elección se regirán por lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva, por violencia de género; por delitos que atenten contra el cumplimiento de la obligación alimentaria o; incumplan una medida de solución alternativa de controversias, restricciones que también serán aplicables al titular del Órgano Interno de Control.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia y, en lo no previsto, en la Ley electoral del Estado.

ARTÍCULO 37. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se compondrá de tres magistraturas que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia, además no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva por violencia de género; quienes hayan incumplido o incumplan con la obligación alimenticia o; incumplan una medida de solución alternativa de controversias.

Texto con modificación

ARTÍCULO 36. ...

La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se

compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

El Consejo Estatal se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político y candidato independiente designen, en su caso, o su respectivo suplente. La duración, requisitos y el procedimiento para su elección se regirán por lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva, por violencia de género; quienes hayan incumplido o incumplan con la obligación alimenticia o; incumplan una medida de solución alternativa de controversias, restricciones que también serán aplicables al titular del Órgano Interno de Control.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia y, en lo no previsto, en la Ley electoral del Estado.

#### ARTÍCULO 36.

La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

El Consejo Estatal se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político y candidato independiente designen, en su caso, o su respectivo suplente. La duración, requisitos y el procedimiento para su elección se regirán por lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva, por violencia de género; por delitos que atenten contra el cumplimiento de la obligación alimentaria o; incumplan una medida de solución

alternativa de controversias, restricciones que también serán aplicables al titular del Órgano Interno de Control.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia y, en lo no previsto, en la Ley electoral del Estado.

ARTÍCULO 37. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se compondrá de tres magistraturas que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia, además no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva por violencia de género; quienes hayan incumplido o incumplan con la obligación alimenticia o; incumplan una medida de solución alternativa de controversias.

La Vocal de la Comisión Diputada Janet Francis Mendoza Berber, tuvo a bien hacer llegar las siguientes consideraciones:

Sobre la propuesta del Artículo 36:

El cambio de nombre no garantiza la eficacia de una institución, ni tampoco le da más atribuciones que los ordenamientos correspondientes les confiere. Tal es el caso de Artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua que establece las funciones y atribuciones del Instituto Estatal Electoral. Los ordenamientos describen con claridad que el IEE es primordial para garantizar los procesos de participación ciudadana, su nomenclatura no reduce ni expande sus atribuciones cuando la Ley es precisa en estas. Por el contrario, un cambio en la nomenclatura de esta institución si puede afectar las atribuciones de los consejos correspondientes a Consejo Consultivo de Participación Ciudadana establecido en el Artículo 9 de la misma Ley, habría entonces dos consejos con nombres parecidos, pero con atribuciones muy distintas, y de caracteres jurídicos y políticos distintos:

Consejo estatal del Instituto Estatal Electoral y de participación

ciudadana (Hoy solo consejo del IEE)

Texto presentado por el Artículo 36: se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político y candidato independiente designen, en su caso, o su respectivo suplente.

Consejo Consultivo de Participación Ciudadana

Artículo 9 Ley de participación ciudadana. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y estará integrado por: I. La persona Titular o la representación de: a) El Poder Ejecutivo. b) El Poder Legislativo. c) El Poder Judicial. d) El Instituto. e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

Aunque no resulta un conflicto jurídico, si representa un cambio técnico en la nomenclatura de órganos con fines similares. Por lo que el cambio de nombre del IEE no representa un cambio viable y eficaz.

Derecho de acceso al cargo público.

En la sección tercera de la Ley General de Ley general de instituciones y procedimientos electorales se establece la manera en que se integraran los consejos locales y la designación de sus consejeros. Los Artículos 65 y 66 de dicha ley, establecen lo siguiente respecto a la designación de los consejeros electorales:

Artículo 65...

3. Los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. [...] Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente

Artículo 66.

1. Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra

nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia.

Es importante considerar que la designación de los consejeros electorales ya manifiesta un mecanismo planteado por una ley general. Las disposiciones que pueda aprobar este congreso se encuentran fuera de la competencia en grado y materia, por ser esta ley general el resultado del trabajo legislativo exclusivo de la Cámara de Senadores.

En relación con el anterior Artículo 65 mencionado, se podrá impugnar la designación que excluya a los candidatos por las nuevas limitantes presentadas al no encontrarse dentro de esta Ley General. El único requisito legítimo en la iniciativa planteada es la configuración de un delito, pero el Artículo 66 de la Ley General inciso f supone solo los casos de carácter doloso. Por lo que la redacción del texto normativo propuesto limita los derechos de los candidatos a un cargo público, y a la vez su aprobación sería un acto inconstitucional por la afectación de otras esferas competenciales para legislar sobre esa materia.

El párrafo siguiente planteado en la iniciativa constituye una violación al sistema jurídico mexicano en materia constitucional, pues su redacción original parte de una interpretación conforme a la ley general, su interpretación debe encaminarse solo a esta ley, y la aplicación de otros aspectos puede contraer a una interpretación fuera de la legalidad:



Texto original

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia.

Texto planteado en la iniciativa

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia y, en lo no previsto, en la Ley electoral del Estado.

Lo establecido dentro de las atribuciones de los Estados en materia electoral se debe equiparar a las leyes generales de las materias que regulen según sea el caso de materia concurrente. Por tal motivo, es necesario evitar contradicciones en la taxatividad explícita de las leyes que regulan una materia sin abrir pauta a utilizar el ordenamiento local como excusa de que la Ley General no establece las formas o modos con que se llevará un proceso.

Sobre la propuesta del Artículo 37:

Si bien, es importante los requisitos que se plantean en la iniciativa para elección de las magistraturas, el Congreso local no es competente para llevar a cabo ese cambio en el poder judicial. Hay una ley general en la materia que establece los requisitos con que se elegirá al tribunal electoral estatal. Incluso la misma redacción del texto es contraria en su redacción, pues al mismo tiempo que describe que los requisitos los establece la ley general, establece otras limitantes para acceder puesto público:

Limitantes propuestas en la iniciativa

Se compondrá de tres magistraturas que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia, además no podrán ocupar el cargo referido quienes hayan sido condenados, por sentencia firme y definitiva por violencia de género; quienes hayan incumplido o incumplan con la

obligación alimenticia o; incumplan una medida de solución alternativa de controversias.

Requisitos establecidos en la Ley general para magistrados locales.

Artículo 115. 1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;
- f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- g) Contar con credencial para votar con fotografía;
- h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y
- k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político

en los seis años inmediatos anteriores a la designación

Lo único que provocara esta ley será una serie de impugnaciones que dejaran ver a nuestra legislatura como arbitraria o despistada sobre el sistema jurídico electoral mexicano. Nuestro trabajo como legisladores locales debe limitarse a las competencias plenamente conferidas por la Constitución Federal y Local, y conocer las Leyes concurrentes en ciertas materias que tienen un mayor grado de jerarquía en los ordenamientos jurídicos. De lo contrario, nuestra constitución se verá afectada de una antinomia entre los ordenamientos anteriormente mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que los Artículos 36 y 35 de la Constitución del Estado de Chihuahua propuestos en el Asunto 1929 no son viables, estos invaden la concurrencia entre la Ley electoral del Estado de Chihuahua y la Ley general de instituciones y procedimientos electorales. Esta reforma a la constitución sería inconstitucional, y crearía antinomias entre los requisitos establecidos en la ley general.

Por lo que Respecta al Asunto 1930, que plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, quienes integran estas comisiones opinaron lo siguiente:

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado:

ASUNTO 1930. Consiste en iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

A fin de poder hacer un estudio completo sobre las elecciones primarias, o llamadas PASO por el Ejecutivo Estatal, comenzamos con los fundamentos legales en cuanto a los Partidos Políticos. Los artículos 41, base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén las garantías institucionales de auto organización y auto determinación de los partidos políticos.

Dichos principios establecen que las autoridades sólo pueden intervenir en la vida interna de dichos institutos en los términos

establecidos por el propio Ordenamiento Fundamental y las leyes, así como el principio de equidad en la contienda, conforme al cual se garantiza que las condiciones materiales y jurídicas en la contienda electoral no favorezcan a alguno de los participantes.

Es necesario tener claro que es un tema delicado el incidir en los procesos internos de los partidos políticos, y que si bien las elecciones primarias son una opción que puede ser viable en el sistema electoral en materia del procedimiento de elección de candidatos, debe de estar adecuadamente planteada para evitar que sea anticonstitucional, o que su aplicación no sea compatible con nuestro modelo constitucional electoral y de partidos, ya que no puede perderse de vista su verdadera efectividad.

El que pueda ser una norma positiva, depende directamente del diseño normativo, de la interpretación sistemática y funcional del mismo. Debe cuidarse que el planteamiento de dicho procedimiento sea claro y evitar lagunas y contradicciones, involucra la adaptación de normas instrumentales como medios para conseguir un fin constitucionalmente legítimo: la representación popular.

Además, el penúltimo párrafo de la base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley, siendo el caso que el artículo 34, numeral 2, inciso d) de la Ley de General de Partidos Políticos, dispone que son asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, al hacer un análisis de la propuesta de manera general, dista de ser un planteamiento detallado, quedando más bien un procedimiento parchado, en donde se plantea la figura de las elecciones primarias, en diversos artículos de la Ley Electoral y de la Constitución local sin cuidado y con bastantes contradicciones e incongruencias, situación que puede generar de dejarse tal como se presenta, una propuesta fácilmente impugnabile por los partidos políticos.

Motivo por el cual nos manifestamos a favor de las elecciones primarias, pero con la redacción, y las adecuaciones necesarias para su apropiado funcionamiento. Es deber del H. Congreso del Estado, adecuar la técnica legislativa a fin de concluir con

un proyecto efectivo, que además tome en cuenta la opinión de la ciudadanía.

Si bien esta figura puede tener grandes ventajas, se requiere de un análisis minucioso, y de un proyecto que tenga los verdaderos alcances que permita una actualización efectiva en el sistema electoral del estado.

Financiamiento. Una cuestión fundamental para analizar es el financiamiento, así como establecer mecanismos que impidan que dicho proceso sea oneroso para el erario público al tener que solventar también el financiamiento de las elecciones primarias, pudiendo elevarse de manera considerable, ya que implica desde las precampañas internas distintas a las primarias, de las precampañas a elecciones primarias y de campaña para las elecciones generales, así como los procesos de elecciones primarias, y las generales.

Además, debemos tomar en cuenta los insumos y el gasto operativo, que el Instituto Estatal Electoral necesita para poder llevar a cabo los procesos electorales. Para cubrir solamente el total de las boletas necesarias para la votación, gasta alrededor de 80 centavos por cada pieza (actualizado al proceso electoral anterior), y según el padrón electoral de cada municipio es el número a imprimir, por ejemplo para el municipio de Hidalgo del Parral, en el caso solamente del Presidente Municipal que implica elecciones primarias, sería solo en boletas, más de 70 mil pesos adicionales, sin contar en el personal provisional que debe contratarse, así como las urnas, entre otros insumos necesarios.

Es por lo anterior que se emite como recomendación, que es mejor que los partidos políticos solventen los gastos de las elecciones primarias con el financiamiento que ya tienen para no aumentar el costo para los ciudadanos. Con esto se evitaría gasto doble.

Solicitamos que se elimine el artículo 100 numeral 1). En cuanto al gasto por propaganda se incrementa, ya que, en base a lo dispuesto en el mencionado artículo de la propuesta, la propaganda electoral de las elecciones primarias, como de las internas distintas a las primarias en ningún caso podrá ser utilizada durante la campaña electoral general, por lo que una vez terminadas las mismas, deberán retirarse por el partido político al que corresponda. En caso de incumplimiento por parte del partido político, el Instituto retirará la propaganda con cargo a su financiamiento público. Es decir que deben

tener propaganda para las elecciones primarias, y además propaganda diversa para las generales. Ocasionando con esto a su vez, gran daño al medio ambiente, con la impresión y difusión del material de propaganda que se utilice.

En cuanto a los Aspectos Generales de las Elecciones Primarias.

Es necesario hacer varias modificaciones, ya que existen incongruencias y contradicciones en el contenido de los artículos. En algunos artículos se determina textualmente que las elecciones primarias serán exclusivamente para Gobernador y Presidentes Municipales, partiendo del artículo primero al cual se agrega un párrafo que dispone: Entiéndase por primarias, aquellos comicios, de carácter obligatorio y simultáneo, realizados para elegir las candidaturas a los cargos de Gobernador y Presidentes Municipales, cuyas precandidaturas serán propuestas por parte de los partidos políticos, de conformidad con su normatividad interna y, votados por parte de todos los ciudadanos con derecho a voto en la entidad. En otros artículos se menciona incluso a miembros de ayuntamiento y diputados, creando lagunas en su interpretación y para la aplicación de las disposiciones.

Motivo por el cual debe hacerse una adecuación técnica en cuanto a las propuestas, a fin de evitar dificultad en su interpretación y como consecuente en su aplicación ya que esto derivaría en impugnaciones.

Es necesario eliminar ciertos aspectos de los artículos 221 y 203 relativos a los Candidatos independientes. En artículos como el 221 y 203 que se analizarán con mayor detalle cuando entremos al estudio de los candidatos independientes dentro de esta postura, se menciona la obligación de los candidatos independientes de participar en las elecciones primarias, y en otros como el antes mencionado artículo primero, en donde se define a las primarias, se menciona que son aquellas que recaen a propuestas de los partidos políticos, siendo así que el contenido general de la reforma es contradictorio e impreciso.

Se establece la figura del observador electoral también en las elecciones primarias, siendo que es una figura que no puede estar vinculada con los partidos políticos, uno de los requisitos establecidos en la misma Ley Electoral es precisamente que no seas miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de los partidos políticos, ni candidatos a puestos de elección popular en los últimos tres años anteriores a la

elección. Además, deben tomar capacitación en el Instituto Estatal Electoral, cuestión que incrementa la logística y los gastos públicos.

La redacción de la propuesta no es buena y deja muchos artículos con dificultad de interpretación.

Reservas en el artículo 50, se impone al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la obligación de organizar e incluso calificar las elecciones primarias, pasando la determinación de los candidatos de los partidos políticos al Instituto Electoral, siendo que es uno de los procesos internos del partido, y aunque se determinará la obligación de realizar elecciones primarias debería de establecerse la manera para que sea el partido quien dirija y califique las elecciones primarias, con la participación y orientación del Instituto Electoral, además de esta manera se podría reducir gastos.

En el artículo 86 sobre los requisitos para ser integrante de la mesa directiva de la casilla, se reforma el inciso a) sin percibir que dicho requisito ya está establecido en el inciso d) de ese mismo artículo repitiendo que este en pleno ejercicio de sus derechos. Es de notar que tiene muchas imprecisiones la reforma planteada, y no hay una revisión final que determine que los cambios plasmados tengan coherencia y armonía.

Se sigue percibiendo más errores, en el artículo 94 que habla sobre las etapas del proceso electoral ordinario, se repite en dos incisos Resultados y declaración de validez de las elecciones generales.

La reforma es contradictoria en el artículo 100 inciso 5 pues marca que conforme a los estatutos de cada partido las elecciones internas pueden ser nulas y pueden cancelar o negar el registro a los precandidatos, en este caso todos los Partidos Políticos van a tener la elección primaria como nula pues no están establecidas en sus estatutos.

El artículo 113 bis determina que para la celebración de primarias para la elección de candidaturas para los cargos de Gobernador y Presidentes Municipales es abierta a todos los ciudadanos, sin que la afiliación sea un requisito necesario para ejercer el derecho a elegir; simultáneas para todos los partidos y obligatorias tanto para los partidos como para los ciudadanos; sin embargo el artículo establece que serán los partidos políticos quienes determinen si puede o no

haber participación de no militantes en las primarias, siendo contradictorios.

Los tiempos y fechas que se manejan entre las primarias y las generales no encajan con los procesos de la ley electoral.

Organizar una campaña es una tarea maratónica que inicia con un año o más tiempo de antelación, ahora por la pandemia los tiempos de preparación están reducidos y debe hacer ciertas modificaciones de seguridad e higiene el Instituto Estatal Electoral, así como organizar las elecciones y con estos cambios sería sin duda imposible por el tiempo que queda para poder celebrar estas elecciones en febrero.

Sobre la Postulación de candidatos en el caso de las coaliciones. Se adiciona un inciso al artículo 8, que genera confusión en cuanto a la postulación de candidatos para el caso de las coaliciones, en la que dos o más partidos determinan postular para el mismo cargo a una persona, ya que dicho inciso establece que: "Ninguna persona podrá participar como precandidato a distintas precandidaturas, dentro de un mismo partido político o a una misma candidatura por diversos partidos políticos en el mismo proceso electoral."

Además, el mismo artículo en otro inciso que se adiciona establece que: "Ninguno de los precandidatos participantes en las elecciones primarias, requisito para poder presentarse a las elecciones generales, podrá ser registrado como candidato por distinto partido político".

Eliminando con esta la posibilidad de que varios partidos hagan coalición para postular a un mismo candidato.

Un tema muy importante es sobre los Candidatos Independientes.

En este tema queremos hacer la propuesta de que se elimine el requisito de que los aspirantes a candidatos independientes deban participar en las elecciones primarias, para que su postulación sea válida. Lo anterior en base a los siguientes argumentos:

Se incluye como obligatoria la participación de los postulantes a candidatos independientes en las elecciones primarias, siendo esto un obstáculo porque tendrían que pasar los requisitos de los porcentajes de las firmas para poder ser candidatos independientes, más participar en las elecciones primarias.

También solicitamos que se elimine el párrafo que se adiciona al artículo 221 de la Ley Electoral, ya que establece para los candidatos independientes lo siguiente: "Precisando que, en caso de las elecciones primarias, el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, será previo para poder participar en las mismas y, en su momento, realizar la validación definitiva de los apoyos ciudadanos referidos, los cuales serán contrastados con los resultados obtenidos en las primarias, para obtener el registro definitivo de las candidaturas correspondientes."

Es decir, establece que para poder ser candidato deben pasar por los requisitos de las firmas, y después participar en elecciones primarias, al final contrastar dichos resultados para determinar si pueden ser candidatos, ocasionando trabas y obstáculos para los aspirantes a candidatos independientes. En este caso son dos filtros q deben pasar los independientes para poder ser candidatos.

Además, presentamos reserva y solicitamos que se elimine la parte relativa a los Candidatos Independientes propuesta en los artículos 95 numeral 3 y 4, 196, 197, 200, 203, 251 y cualquier otra disposición de la ley o transitorios que pretenda que los Candidatos Independientes deban participar en las elecciones primarias como requisito previo para que sea válido su registro.

En cuanto al artículo 203, pretende decir lo siguiente: "Tratándose de la obtención del apoyo ciudadano de quienes hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato independiente a Gobernador, Diputado, Presidente Municipal, Síndico y Regidores el plazo será el mismo que los periodos de precampaña asignados en el artículo 97 de esta ley, siendo, en el caso de las elecciones primarias, obligatorio su cumplimiento previo para poder participar en las mismas."

Es excesivo para los independientes ya que todos alcanzando el número de firmas tienen derecho de participar sin tener q pasar por las primarias, y de agregar un requisito más, estarán en desventaja con los partidos políticos y además se requeriría aún más gasto y recursos.

Además, se deja abierto para que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, tenga la facultad de emitir la normatividad y lineamientos generales en el caso de los candidatos independientes para las elecciones primarias y las generales.

El permitir esta reforma, implica restringir de alguna manera los candidatos que puedan entrar por la vía independiente al sujetarlos a una elección primaria en donde puede participar a favor o en contra de su postulación cualquier ciudadano, pudiendo descartarlos aun antes de participar en la elección general.

Someter a los independientes a las PASO (Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias) es debilitar una figura que tiene años fortaleciéndose, además de someterla a 3 procesos, la recolección de firmas, a las primarias y a la campaña electoral, es necesario que exista un piso parejo para los independientes en cuanto a proceso y recursos.

Además, en cuanto al tema de Candidatos Independientes, debe contemplarse que se les legitime su derecho para obtener Diputaciones proporcionales. Existe una iniciativa que presentamos como Grupo Parlamentario, a fin de reformar nuestra Constitución Local y diversas disposiciones de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de que los candidatos independientes a Diputación Local puedan acceder a la representación proporcional con base en su porcentaje en la votación estatal válida emitida, y solicitamos que sea tomada en cuenta.

El nueve de agosto de dos mil doce, con motivo de reforma a nuestra Carta Magna se otorgó el derecho a solicitar registro de candidatos ante la autoridad electoral no solo a los partidos políticos, también a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente.

En las últimas elecciones estatales, así como municipales en todo el país se sintió con gran fuerza la participación política de la ciudadanía a través de las candidaturas independientes, logrando obtener gran cantidad de votos, así como representantes entre los miembros de los Ayuntamientos, Gobernadores, así como Diputados en los Congresos Estatales. Es claro que el sistema político y electoral en México está cambiando, como consecuencia de la participación más activa de la ciudadanía.

Posteriormente, el veintidós de agosto de dos mil quince, se reformó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de regular lo relativo a las candidaturas independientes.

Sin embargo, se ha dejado fuera de las diputaciones proporcionales, siendo otorgadas exclusivamente a los partidos

políticos, quienes, al no lograr un escaño por el principio de mayoría relativa, quedan sin representación en la integración del órgano legislativo, lo que deriva en una representación inadecuada, pues los ciudadanos que eligieron la opción independiente no ven traducido su voto en fuerza política.

Es por lo anterior que es necesario adecuar el marco jurídico estatal, a fin de que se incluya en la designación de Diputados por representación proporcional, al candidato independiente que alcance por sí mismo el 3 por ciento de la votación o por la votación sumada de todos los Diputados Independientes.

Se debe hacer valer el derecho emanado de los votos obtenidos, para ocupar un puesto en las Diputaciones Proporcionales, en cada una de las rondas de asignación que les corresponda, respetando en todo momento la distribución en base a los porcentajes de paridad de género.

Si no se establece en la legislación su derecho para ser parte del Congreso Local como consecuencia a la votación emitida, estarían sobre representados los partidos políticos, ya que actualmente la única oportunidad que tienen para hacer valer este derecho es por medio de los Tribunales.

En cambio, con la inclusión de los candidatos independientes en la asignación de lugares por representación proporcional, se estaría dotando del mismo valor a los sufragios emitidos en favor de ellos en relación con los de los partidos políticos.

Deben establecerse los mecanismos que permitan lograr un eficiente sistema electoral de representatividad, que refleje el carácter igualitario del voto de la ciudadanía, sin que se excluya el voto que la ciudadanía ha confiado a los candidatos independientes, garantizando el principio de proporcionalidad en la designación de los curules dentro del Poder Legislativo, así como el pluralismo político; ya que como se encuentra en la actualidad nuestro marco jurídico estatal, se está violentando los principios constitucionales pro homine y progresividad, en virtud de que la prohibición de asignar candidaturas independientes de representación proporcional constituye un trato desigual, entre los partidos políticos y los candidatos independientes, para acceder a los cargos públicos.

Por lo tanto se propone establecer en el caso de los candidatos independientes, el derecho a que se les asignen diputaciones de representación proporcional, cuando hayan alcanzado cuando menos el 3% de la votación estatal válida emitida, para

el cálculo del referido porcentaje se sumarán el total de los votos obtenidos por todos los candidatos independientes que hayan participado en el proceso electoral correspondiente y deberán ser considerados en todas las rondas de asignación a que tengan derecho garantizando el principio de paridad, para lo cual se deberán asignar las diputaciones alternando ambos géneros.

Sobre la Representación Indígena. En este proyecto se enuncia que se pretende enriquecer la participación indígena, sin embargo, a lo largo de la reforma solamente se contempla en el artículo tercero, mencionando que: "en el cumplimiento de estas obligaciones se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, la representación indígena y la democracia en las elecciones primarias y generales, se promoverá la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico..."

Sin que se garantice realmente una participación indígena, lo cual se bien es claro que debe de existir una consulta, previa, libre e informada para poder plasmar cualquier adecuación que influya en los pueblos y comunidades indígenas, la obligación ya se adquiere con esa sola palabra que se está adicionando.

Es así que una vez que ya se generó la obligación de la consulta, entonces debería de contemplarse aspectos que verdaderamente propicien y fortalezcan no sólo la representación indígena sino su participación en la vida política y electoral del Estado, siendo necesario que se les tome en cuenta y se fortalezcan los mecanismos que los hagan parte de la toma de decisiones del estado.

El reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes.

Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto

significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.

En este sentido si se incluye una adhesión tan breve sobre pueblos indígenas que a su vez ya implica la obligación de la consulta, entonces debe plantearse una reforma que garantizará verdaderamente su participación y representación, una verdadera inclusión.

En el tema de Paridad de Género. A pesar de mencionar en varias ocasiones que se pretende garantizar la paridad de género, y que además en la reforma constitucional se pretende establecer medidas para prevenir la discriminación y la violencia de género, no se garantiza la paridad de género, es decir que solo podrán ser candidatos los que resultaron ganadores de las primarias, sin que se pueda aplicar el porcentaje de paridad de género.

La propuesta no plantea un modelo mediante el cual se estaría llevando a cabo, respetando y garantizando esta paridad de género y participación ciudadana dejando dicha atribución al partido político que postula a sus candidatos cuando los candidatos se han sujetados a los reglamentos y ordenamientos del Instituto Estatal Electoral. Por lo que necesitamos clarificar cómo funcionará y como se garantizará la paridad de género con la presente propuesta de reforma.

En cuanto al Voto de chihuahuenses en el extranjero en elecciones primarias. Hacemos reserva a la modificación planteada, ya que actualmente los chihuahuenses que radican en el extranjero pueden votar en las elecciones de Gobernador, y con la presente propuesta se pretende que también puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones primarias, sin embargo, al no estar su redacción bien planteada, se entiende que no solamente en las elecciones primarias para Gobernador, sino también para Presidente Municipal, en virtud de que textualmente el artículo a reformar plantea lo siguiente:

"Los ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en las elecciones primarias, así como para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numeral 1, de la Constitución y en el libro sexto de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."

Con esta redacción entraría en contradicción con lo dispuesto en el artículo 21 fracción primera de nuestra Constitución Local, que establece que los Chihuahuenses que residan en el extranjero solamente podrán votar por Gobernador.

Según el artículo segundo transitorio de la propuesta, por lo que se refiere al derecho de los chihuahuenses residentes en el extranjero a ejercer su derecho al voto en las elecciones primarias en el artículo 5, numeral 1, inciso h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se establece que esta disposición entrará en vigor hasta el proceso electivo del año 2024. Mencionando de nuevo que participarán en las elecciones primarias sin determinar que sea solamente para la elección del Gobernador, motivo por el cual debe modificarse tanto en el artículo 4 inciso h), así como en el segundo transitorio del proyecto de reforma.

En el tema del Voto electrónico. El artículo 113 septies establece que las votaciones de las elecciones primarias se realizarán preferentemente mediante el uso de herramientas tecnológicas, entre ellas el voto electrónico, cuya implementación se desarrollará de conformidad con los Lineamientos que el OPLE emita para el proceso electoral que corresponda.

En caso contrario, de no existir la reglamentación referida, las elecciones primarias se sujetarán a los mecanismos previstos en la presente ley.

En ninguna parte de la Ley se le nombra al Instituto Estatal Electoral OPLE, ni se define, quedando imprecisa su mención, además no existen los lineamientos, ni da el tiempo para establecer la reglamentación y la operatividad por medios electrónicos. Es así que se hará de la forma tradicional, siendo que, si se pospone la aprobación del presente proyecto y se aplica para posterior proceso electoral, puede definirse y detallarse bien este procedimiento y aplicar mayores novedades tecnológicas en los procesos electorales.

Así mismo es relevante señalar que se menciona una votación por medio de la urna electrónica, la urna es menos confiable que el papel pues usa un sistema informático alterable.

La Vocal de la Comisión Diputada Georgina Bujanda Ríos:

Asunto 1930

Iniciador: Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua

Inconstitucionalidad de la propuesta

Se coincide con el espíritu del iniciador al buscar incentivar la participación ciudadana a través diversas políticas públicas, programas y mecanismo que permitan mejorar la vida política de nuestro país y acrecentar el principio de representatividad. De igual manera, se concuerda en que los partidos políticos son entidades de interés público requieren que la ciudadanía se involucre en su toma de decisiones y estas deben fomentarse.

Se coincide en que deben buscarse reducirse la brecha entre políticos y ciudadanos, a través de los mecanismos que efectivamente lo consigan y cuya relación de causalidad nos lleve a alcanzarlos de manera efectiva, no solo discursiva.

Por ello, resulta pertinente recordar que en el año de 2013 la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como legislación generales y secundarias en materia electoral, estableció la facultad exclusiva del congreso de la unión para legislar en materia electoral. Es decir, nuestra normativa estatal debe ir en concordancia con la Carta Magna, así como con las Leyes Generales en la materia.

En este sentido, la iniciativa en comento de ser aprobada estaría invadiendo la esfera competencial del Congreso de la Unión, ya que en la constitución política de los estados unidos mexicanos, en su artículo 73, fracción XXIX-U, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en materia de leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

El establecimiento de elecciones primarias implica reformar en primera instancia nuestro marco normativo nacional, para posteriormente estar en posibilidades de modificar nuestra legislación estatal.

Por otra parte, las reformas para el establecimiento de las elecciones primarias, se contraponen a lo establecido por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las elecciones primarias, supondrían una violación a la auto determinación y auto organización de los partidos políticos; disposiciones que se encuentran establecidas en los artículos 41, base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se ignora la necesidad de la armonización necesaria respecto a otros ordenamientos jurídicos como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así Como la Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo 41, Base I, párrafo tercero, se analizan de forma integral los principios antes mencionados de los partidos políticos:

Artículo 41...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional, nos lleva a determinar lo siguiente:

- Los partidos políticos son entidades de interés público. Se coincide con la iniciativa en que, por tanto, deben de buscarse tanta participación ciudadana como sea necesaria.

- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y auto-organización, lo que implica, como veremos más adelante la regulación de distintos procesos en la vida interna de los partidos como la elección de candidatos y pre candidatos.

- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.

- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los partidos políticos consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación.



- El marco constitucional de los partidos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Norma Suprema.

Así mismo, los principios antes mencionados se advierten en la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34 y 47, párrafo 3. Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 47.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.<sup>(1)</sup>

Por tanto, la propuesta de elecciones PASO, no resolvería el diagnóstico planteado por la iniciativa en la exposición

de motivos, ya que, para poder llevarse a cabo, no es el ámbito competencial idóneo y así mismo deben reformarse disposiciones vigentes que se contraponen a la misma.

De igual manera, es importante mencionar, que la iniciativa no parece resolver varias de las problemáticas planteadas en la exposición de motivos:

1. La definición de precandidatos se propone que se realice de conformidad con a la normatividad interna, por lo que acrecienta el poder de las dirigencias.

2. No asegura la competencia y efectiva participación ciudadana en las elecciones internas de todos los partidos, ya que no se elimina la posibilidad o incentivo que tendrían los partidos de presentar candidatos únicos y se convierte en vía suficiente para evitar la injerencia ciudadana en la vida interna de éstos, eliminando contienda interna.

3. Se obstaculiza la participación de candidatos independientes al someterlos a la obligación de participar en las elecciones primarias, lo que significa una barrera de carácter económico debido al gasto que se deberá hacer para promover al aspirante de cara a dicho proceso. Por los motivos anteriores, la simultaneidad de las elecciones internas no elimina la posibilidad de que los partidos u otros entes influyan de manera maliciosa en la elección interna de los partidos adversarios.

Además, también necesitamos poner el foco en elementos que van más allá del ámbito jurídico, pero que no dejan de ser materia de nuestra responsabilidad. Nos referimos concretamente a los costos que implica la aplicación de esta reforma, sobre todo a la luz del contexto actual. No debe desviarse aquí la atención e interpretar que se pretende escatimar en el fortalecimiento de la democracia y los espacios de participación, eso no está a discusión.

Lo que debemos evaluar de manera seria, porque así lo exige el momento, es la capacidad que existe para aprobar una reestructuración del gasto planeado para este año. Hace unas semanas fue presentada una propuesta por el Poder Ejecutivo para reestructurar el Presupuesto de Egresos con el fin de atender la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Honorable Congreso atendió la urgencia de la situación y fue unánime al decidir en favor de los ciudadanos. En esta ocasión, son las mismas consecuencias de la pandemia

las que nos llevan a revisar la pertinencia de disponer de recursos, a través de cualquier medio, para asuntos distintos al de asegurar el bienestar inmediato de los chihuahuenses.

Hasta el día de hoy no se ha presentado un cálculo estructurado del gasto que se requiere ejercer para llevar a cabo las elecciones primarias. No se trata solamente del costo de impresión de boletas o de compra de urnas electrónicas. Hay costos asociados que además tienen implicaciones operativas: la contratación de personal adicional, su capacitación, los insumos materiales. Podemos recurrir a la información existente y recordar que el proceso electoral de 2016 tuvo un costo aproximado de 600 millones de pesos. ¿Qué tanto distará el costo de las elecciones PASO de dicho monto? ¿Este Honorable Congreso aprobará dicho gasto? ¿Es justificable es gasto en el contexto actual? No lo sabemos, pero tampoco lo hemos discutido con la profundidad necesaria.

Incertidumbre del cumplimiento de los principios de certeza y legalidad en el proceso electoral 2020-2021

Aunado a lo anterior, aunque algunos criterios que consideran que el estudio y determinación de la configuración o no de la inconstitucionalidad de las elecciones primarias corresponde a la Suprema Corte, no podemos pasar por alto que este argumento contrapone el principio de certeza que rige los procesos electorales, esto debido a que los tiempos no son congruentes para poner en riesgo la próxima jornada electoral que se avecina en el 2021.

Al respecto, el artículo 116, fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 116 ...

I-II..

III..

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por tal motivo, no es posible arriesgarse a que la reforma

planteada sea catalogada por la Suprema Corte como inconstitucionalidad, no estamos en tiempo de permitirnos un error de esa magnitud.

De igual manera, la legalidad de las mismas por ende se vería cuestionada, violando así otro de los principios con rango Constitucional.

Tal criterio ha sido sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ha dado origen a la siguiente Jurisprudencia:

**CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.**

El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores.

Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones:

a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y

b) si la modificación a las leyes electorales se hace

indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral.

Así mismo, La propuesta de reforma, establece que cuando un precandidato pierda en una contienda primaria, no podrá ser postulado por partido distinto al que lo postuló inicialmente. En este sentido, resulta idóneo analizar las disposiciones constitucionales, así como generales en donde se establecen que toda la ciudadanía tiene derecho a votar y ser votado.

Al respecto la fracción II del artículo 35 Constitucional establece:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Mientras que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contempla en su numeral 79, la posibilidad de iniciar un juicio para la protección de sus derechos político-electorales.

Artículo 79. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en

los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En este contexto, es claro que lo propuesto en la iniciativa de reforma atenta contra los derechos político- electorales del ciudadano.

Estudio sobre la forma de Elección Directa de Regidores.

La iniciativa contempla que los Regidores sean electos bajos los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que su representación se derive de una demarcación territorial específica. Se coincide con los propósitos generales de la iniciativa.

La reforma plantea la siguiente modificación en el artículo 13 inciso 2.

Artículo 13.

2) Los ayuntamientos se integrarán, además con el número de regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con las normas y procedimiento que señala esta Ley. Por cada candidato propietario de los ayuntamientos, se elegirá un suplente.

Sin embargo, la propuesta no contempla criterios para la división de los municipios, es decir no se encuentra un procedimiento o no se regula el mismo para dividir a los municipios en demarcaciones municipales para la elección directa de los regidores.

De igual forma, la propuesta no plantea la modificación necesaria a la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Caso contrario a las reformas en la materia en el estado de Nayarit, en donde se instaura un sistema de elección de regidores mediante la elección de voto directo, sin embargo, esto se observa desde el ámbito constitucional, la fracción II del artículo 107, establece:

ARTÍCULO 107.- ...

II. Los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el órgano competente.

La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores a que se refiere la fracción anterior será determinada

tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del Municipio.

En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de Regidores que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.

Por cada integrante del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

Asimismo, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se desprende del artículo 23, que para determinar el número de Regidores se hará en base a los ciudadanos registrados en el listado nominal del año anterior a la elección, en los términos siguientes:

I. En los municipios cuya lista nominal de electores sea hasta de 15,000 ciudadanos, cinco Regidores de Mayoría Relativa y dos de Representación Proporcional.

II. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor de 15,000 ciudadanos hasta 45,000 siete Regidores de Mayoría Relativa y tres Regidores de Representación Proporcional.

III. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor de 45,000 ciudadanos hasta 150,000 ciudadanos, nueve Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional; y

IV. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 150,000 ciudadanos, once Regidores de Mayoría Relativa y cinco Regidores de Representación Proporcional.

Aunado a lo anterior el artículo 26 fracción IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, determina que las elecciones del Estado se realizarán de acuerdo al ámbito territorial, para el caso de Regidores de mayoría relativa integrantes de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en cada una de las demarcaciones municipales electorales; así mismo señala, que la elección de regidores por el principio de representación proporcional, se efectuará mediante listas de fórmulas de candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las demarcaciones municipales

electorales que corresponden a cada uno de los municipios de la entidad se aprobarán por la autoridad electoral, con base en las reglas que la misma emita, y considerando lo establecido en la fracción II del artículo del artículo 107 de la Constitución del estado, así como el último párrafo del artículo 24 de la Ley Electoral, que establece la fórmula siguiente:

"La demarcación territorial para la elección de regidores a que se refiere el presente artículo será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del municipio".

En conclusión, nuestro voto no debe interpretarse como una negación de la relevancia que tiene la democracia participativa y representativa para la supervivencia de nuestro sistema político y la construcción de una mejor comunidad. La inclusión de la ciudadanía en los procesos de decisión es un gran avance en la generación de confianza y con ello se dará un paso relevante hacia la recuperación del sistema político. Sin embargo, hay que ser honestos al reconocer el alcance y nuestra competencia en las leyes que aquí revisemos, modifiquemos y creemos.

Por el contrario, reafirmamos nuestro compromiso con un trabajo legislativo responsable. Confirmamos nuestro deseo de que propuestas como esta puedan ser discutidas de manera profesional, con datos, con participación, con altura de miras, que atienda la contingencia ocasionada por el COVID tanto en salud como en reactivación económica. Nuestro voto es, pues, un llamado a que recuperemos el prestigio de nuestras instituciones a partir del esfuerzo y del trabajo hecho de manera responsable.

Diputado Alejandro Gloria González:

Con respecto al "Asunto 1930", para efectos de reformar la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el tema de elecciones primarias:

Para las reformas de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se contemplan las elecciones primarias, las cuales actualmente no se encuentran establecidas en la ley, y que se busca con su implementación, que éstas propicien a una mayor representación democrática. Son varias las cuestiones que se analizan sobre esta propuesta en particular, ya que abarca

temas esenciales como lo es la cuestión de la recuperación económica, la participación ciudadana y los partidos políticos, e incluso, el tema relativo a la contingencia derivada del COVID-19.

En este sentido, uno de los aspectos menos considerados es precisamente el de la situación de contingencia sanitaria así como el del impacto que la "nueva normalidad" tendrá en la manera de ejercer ciertos derechos: aún desconocemos si a la fecha de inicio del proceso electoral, realizar acciones que parecían rutinarias se verán alteradas, requiriendo de mayores precauciones e implicando a su vez un gasto en cuanto a medidas de prevención. Aún seguimos a la expectativa, por lo que tomar decisiones sin considerar dichos aspectos, podría resultar lamentable.

Tomando en consideración la situación de salud actual, la organización y aplicación de las elecciones primarias para la jornada electoral próxima resulta ser inadecuada, ya que estas requieren de una movilización de personal por tiempos inmensurables y conglomeración de personas, que resulta totalmente contrario a las disposiciones que el Ejecutivo Estatal ha previsto para atender la contingencia derivada del COVID-19, y que hasta este momento, está lejos de terminarse, por lo que las medidas deben permanecer al menos por lo que resta del año según las predicciones médicas tanto del estado de Chihuahua como del país, y para efecto de crear en la ciudadanía un sentido de congruencia, se considera que el llevar a cabo elecciones primarias, las cuales implican campañas, sería una imprudencia.

Por otra parte y teniendo en cuenta las consecuencias que traería consigo el promover elecciones primarias en medio de una pandemia, es así que pasamos a analizar el siguiente punto: Los Partidos Políticos. El artículo 41 de la Constitución Mexicana, a partir de su fracción I, establece, entre otras cosas, lo siguiente: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. [...] Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, [...] Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley."

En teoría, el mecanismo de elección primaria se puede representar o interpretar como parte de la decisión de la vida interna y mecanismo de elección de candidatos de cada partido, por lo que son responsables de tener su padrón de afiliados actualizado y para ello definir sus procesos internos.

El calendario electoral se empata con los tiempos del INE; no se puede establecer los tiempos de una primaria (febrero o marzo), dado a que eso corresponde a al INE empatar y homologar los tiempos electorales en concordancia con la elección local, aunado a que ya se encuentran empatadas.

Ahora bien, respecto a la organización de las elecciones primarias, existen aspectos que son primordiales pero que no parecen ser considerados en la propuesta referida: la contratación y formación de capacitadores electorales, supervisores, asistentes y demás personal indispensable, además de las cuestiones que refieren al diseño y producción del material electoral, generalmente son realizados por el IEE, por lo que este es un aspecto del cual se desconoce para empezar su costo, así como si las facultades están claramente delimitadas para que las ejecute el IEE.

Aunado a lo anterior, la propuesta tal cual se plantea, vulnera las estructuras de representación partidista, por lo que se concluiría: la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla son atribuciones fuera de la competencia de un OPLE en cuestión de elecciones no contempladas constitucionalmente.

Encontramos de igual manera delicado la falta de certeza en cuanto al manejo de la lista nominal, ya que es facultad y competencia del INE su integración, distribución y recolección. Por último, y en referencia también a la lista nominal, se deja en desventaja a los partidos políticos para contar con una estructura de representación de casilla por el diferimiento que existe con los tiempos del proceso de insaculación del INE.

Por otra parte, se considera incongruente motivar la propuesta bajo la premisa de la disminución de gastos, toda vez que la organización de una jornada electoral y previa como es el caso de las elecciones primarias, sin hacerlo mediante una reforma constitucional - que de plantearse adecuadamente involucraría al INE- representa un gasto al estado, que de acuerdo con el mismo Consejero Presidente del IEE, implicaría una inversión de alrededor de 500 millones de pesos si se tomara en cuenta la necesidad de la instalación de 5 mil 200 casillas para la

elección de manera adicional a aquellas con las que el IEE cuenta actualmente, esto sin contar con la necesidad de emitir licitaciones públicas para tal fin.

Son algunos los beneficios atribuidos al esquema de elecciones primarias, sin embargo, debemos resaltar que los ejemplos mencionados en el contenido de la propuesta, son países enteros cuyas condiciones son distintas y que han modificado sus disposiciones en sinergia con el resto de sus demarcaciones territoriales, eliminando vacíos y sesgos y distribuyendo de manera más o menos equitativa la carga económica que implica incluir otra elección.

En este sentido, sería un error considerar que la propuesta es benéfica dadas las condiciones que nuestro país y nuestro estado guardan y tomando en cuenta la fluctuante relación con el ejecutivo federal; dicho esto, no tenemos un referente nacional que pueda ser utilizado efectivamente como un caso de éxito, lo que no significa que nuestro estado lo necesite para ser punta de lanza, sino que implica que la falta de un modelo exitoso implica un posible fracaso

Con la iniciativa, se busca que el candidato que sea elegido, sea verdaderamente una representación de la ciudadanía, y que genere cercanía al proceso electoral, sin embargo, el resultado de las elecciones primarias no garantiza que se elija al mejor candidato, lo cual pudiera provocar que únicamente se refleje, el interés que el candidato ha despertado en cierto sector poblacional.

Además de lo anterior, las elecciones primarias, podrían propiciar el hecho de que sean las personas -no las propuestas- las que se elijan, colocando de igual manera en desventaja a aquellos candidatos quienes menos recursos - ya sea humanos o económicos- puedan invertir en el mejor de los casos, en una campaña, si no es que en dos, lo que le restaría al derecho que los candidatos tienen de ser votados por sus propuestas y sus ideales, no por su capacidad de ofrecer o no una campaña digna.

La propuesta habla del modelo de elecciones PASO como un medio para solucionar conductas que constituyen un delito electoral, tales como "evitar que un partido se entrometa en el proceso de selección de otro, compra o acarreo, coacción del voto" que sin duda constituyen un quebrantamiento de la ley y se admiten en el texto de la iniciativa como circunstancias comunes que serán solucionadas no por la legislación o el

robustecimiento de las instituciones, sino con el mero proceso de selección de candidatos.

Con respecto al "Asunto 1930", para efectos de reformar la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el tema de paridad de género:

Sería ilógico e incluso inhumano, dejar de lado la cuestión relativa a la igualdad así como la no discriminación. Sin embargo, encontramos como parte de la propuesta, que se impone a los partidos políticos la obligación de la paridad en la integración de los órganos de gobierno CONFIRIENDOLES ERRÓNEAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE INTEGRACIÓN de los órganos de gobierno.

Dichas disposiciones son contrarias al derecho a la reelección y al principio de certeza electoral, violando la voluntad del electorado y la intención del voto.

Esta es una de las cuestiones que debemos tomar muy en cuenta para evitar futuros conflictos internos, e incluso, para evitar prontas reformas a la nueva propuesta de Ley. En el artículo 100 ter, en el inciso 6 se establece lo siguiente: "6) En el caso de que no se cumplan las reglas de paridad el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana prevendrá? al partido político que corresponda a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas subsane la irregularidad."

La reforma a la Ley Electoral Estatal, está solicitando que si no se cumplen con los requisitos de la paridad, el partido tendrá tan solo 48 horas para cumplir con el requisito, lo cual, debido a la premura y a la falta de claridad en cuanto a supuestos específicos, crea un vacío aún mayor en vez de solucionar un problema que el IEE tiene claramente identificado, y que además pareciera ser una propuesta ventajosa, ya que 48 horas no son suficientes para encontrar al mejor candidato, lo cual lleva consigo el hecho de que para elegir buenos candidatos, y que además cumplan con los requisitos que las leyes emiten, no basta con dos días, se requiere de un esfuerzo significativo en el que se busca cumplir con presentar un ciudadano verdaderamente representativo, y no una persona que se elija por que el partido no ha cumplido con la paridad.

A manera de conclusión, si bien coincidimos con el iniciador respecto a las propuestas presentadas, necesidades expuestas

y objetivos planteados, es necesario puntualizar que estima necesario el análisis a profundidad, la flexibilidad que deriva del diálogo y del ánimo de cumplir objetivos comunes, además de ser indispensable escuchar de manera atenta la opinión ciudadana, para de esta manera respetar a cabalidad a la ciudadanía, en lugar de ser una medida impuesta disfrazada de instrumento de participación.

La Diputada Janet Francis Mendoza Berber, manifestó los siguientes argumentos:

La suscrita, Janet Francis Mendoza Berber, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, del grupo parlamentario MORENA, en uso de las facultades que me confiere el artículo 112 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y las disposiciones que me confiere el ser miembro de una de las comisiones, someto a la Secretaria Técnica de las Comisiones Unidas de Participación ciudadana, Primera de Gobernación y puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación, en relación al Asunto 1930 las siguientes:

#### Consideraciones

La Iniciativa propuesta por el ejecutivo es una reforma inconstitucional contrario a lo establecido en los Artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, y a la vez contraria a lo establecido a las leyes reglamentarias de carácter general: Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y procedimientos electorales. Competencia del Congreso local.

Las bases de la iniciativa presentada tienen un conflicto con la competencia del Congreso del Estado. Si bien, en materia electoral existe concurrencia para aplicar un derecho electoral local, este no puede ir contra lo establecido por la Constitución y sus leyes generales. Para establecer los límites de las entidades, y a la vez homologar las similitudes entre los sistemas, se crean leyes generales con el fin de aplicarse en cualquier orden de gobierno: federal o local. Los cambios en las normatividades solo las puede aplicar el Congreso de la Unión en sus facultades:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta

Constitución.

Las leyes locales no pueden ir contra las leyes generales y lo establecido por la Constitución federal. Aunque es importante realizar cambios en los ordenamientos, uno de los principales ejes del Derecho Parlamentario es crear ordenamientos y modificar el orden político y jurídico del Estado que gobiernan, a través de la legalidad y constitucionalidad de sus leyes.

Los derechos que se vulneran con esta iniciativa son los derechos político-electorales de los ciudadanos a través de sus partidos políticos. El Artículo 35 Constitucional establece la manera en que se registrarán a los candidatos ante las autoridades electorales y distingue los derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Recordemos también lo establecido por el Artículo 41 Constitucional, da las modalidades para que la Ley (de partidos políticos) sea la que amplíe la función interna de los partidos políticos en la elección popular.

#### Artículo 41

V. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. [...] La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Lo anterior se refiere a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y procedimientos electorales. Por lo tanto, este Congreso es incompetente para realizar esas modificaciones. Su cambio solo puede realizarse a través del Congreso de la Unión a través de una reforma Constitucional y reforma a las Leyes Generales de la materia.

Invalidez del contenido normativo propuesto.

Otro de los elementos a observar en el proceso legislativo, es la revisión de la validez de las propuestas legislativas.

La validez de una norma parte del principio de jerarquía normativa, y no contradicción; el cual supone que la creación de una norma se sustenta en la constitucionalidad evitando también antinomias o conflicto entre leyes. Para ello, debemos responder al objeto que tratamos de regular. En este sentido, la ley que establece el mecanismo con que ha de llevarse el derecho de asociación de los partidos políticos es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 12:

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

De esta manera podemos entender que las normatividades a que se refiere la constitución son estas dos, y al ser de carácter General aplican también para las elecciones locales. Los argumentos que se plantean aquí no se refieren al fondo de la reforma, sino a la competencia, al ámbito de aplicación, a la validez de la propuesta, y a las jerarquías normativas, que son el punto central para discutir como oposición a la reforma.

Aunado a la Ley anterior podemos revisar la Ley General de Partidos políticos para comprender sobre la óptica con la que deberán discutirse los asuntos internos de los partidos políticos:

Artículo 5. ...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes

Sobre los Derechos de los partidos políticos y derechos electorales. Esta reforma vulnera la libertad de los partidos

políticos, el derecho a la asociación y a la democracia interna. La ley general de partidos políticos establece en su Artículo 2 fracción c uno de los derechos político- electorales de los ciudadanos, con relación a los partidos políticos:

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Los derechos de los partidos políticos no pueden ser sustituidos por los derechos de los electores, ambos son ciudadanos mexicanos con la facultad de votar y ser votados. Los procesos internos de cada partido regulan la participación democrática haciendo eficiente, en la mayoría de los casos, al mejor candidato que represente a todo el partido. Las elecciones primarias, por lo tanto, tienen cierta ineficacia en nuestro sistema electoral.

En el caso de Estados Unidos son 4 precandidatos para 2 o 3 partidos políticos, en nuestro sistema, al contar con 9 partidos políticos, tendríamos al menos 18 precandidatos sin contar a los independientes. Con lo anterior, podemos advertir que además de la inconstitucionalidad de la aprobación de esta iniciativa, los mecanismos deberían presentarse al Congreso de la Unión para su discusión y su proceso legislativo legal y legítimo. De lo contrario, nuestro sistema jurídico iría en contra de todo el sistema electoral mexicano.

La función de este proceso se sustenta en la ideología del partido, no en la simple asociación de un candidato dentro del partido. Por lo que son los partidos quienes tienen este derecho. Podemos encontrar En el capítulo 111, De los Derechos y Obligaciones de los partidos políticos Artículo 23 ese argumento:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos



correspondientes;

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

En referencia a las leyes locales aplicables. Puede existir concurrencia en la regulación de algunas materias en la ley, pero la legislación local no puede ir nunca contra la emitida con carácter "general" por el congreso de la unión. Para comprobar la premisa de la inconstitucionalidad de regular la elección interna, veamos el Artículo 34 de la Ley general de Partidos políticos.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

La existencia de un partido supone la defensa de una ideología económica, política y social, de ahí se fundamenta la elección del candidato por miembros del partido. Los partidos no buscan la ausencia de la participación ciudadana, al contrario, el derecho a participar políticamente de los ciudadanos supone también el derecho de asociación, y no se limita solamente al voto.

Partiendo de esta idea es lógico que dentro de un partido haya diferencias para la elección de un candidato, pero su misma autonomía permite que se genere democracia de esta manera, ese es otro de los elementos de la democracia, llegar a un consenso dentro de las múltiples ideas.

La legislación estatal, por lo tanto, no puede ir contra estas leyes generales por principio de jerarquía normativa. Las atribuciones del Congreso son limitadas, por tal motivo, lo correcto sería enviar las iniciativas como congreso para reformar dichas leyes generales y los textos constitucionales. De lo contrario, cualquier candidato de elecciones primarias podrá promover este juicio.

Sobre la elección directa a regidores:

Es importante señalar también que se requiere un diagnóstico suficiente para conocer los alcances económicos y sociales que pudiera llegar a tener este cambio, ya que se requiere una casilla más, financiamiento de la campaña, y una boleta. Lo anterior, sin ser límite para la elección de las regidurías,

sí reconfigura la fiscalización de los partidos políticos y los sistemas electorales. Este sistema electoral representa un cambio significativo en la administración pública municipal, en la fiscalización de los partidos políticos, en los sistemas electorales y en las campañas políticas que deberán ejercer los regidores.

Podemos considerar que la modificación del ordenamiento jurídico puede suceder en términos formales en los supuestos de elección directa.

Lo establecido en la propuesta en el Ley Electoral del Estado de Chihuahua respecto a la elección directa de regidores es posible en términos formales y legales realizando una interpretación amplia del artículo 115, fracción I, Pero la fundamentación técnica de la operación con que se llevará la circunscripción de los territorios es insuficiente. Este será el punto esencial para repensar la iniciativa y fortalecer los importantes derechos que sustenta su pretensión jurídica.

Más allá de una legítima lucha por la Democracia y los ideales de una adecuada participación ciudadana, debemos recurrir a las instancias necesarias para modificar los procedimientos, formas, mecanismos y leyes. Luchar por una democracia a base de un autoritarismo legislativo invadiendo esferas jurídicas ajenas no soluciona las controversias electorales, las magnifica.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que este H. Congreso es incompetente para realizar las modificaciones propuestas en el Asunto 1930. El líder del ejecutivo debe presentar la iniciativa ante el congreso de la unión para reformar la ley general de partidos políticos y ley general de instituciones y procedimientos electorales a través de la legislatura local. Los ideales democráticos propuestos trascienden las competencias de este Congreso.

El Vocal de la Comisión René Frías Bencomo:

Respecto del Asunto 1930

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

En relación al tema de Paridad

En dicha iniciativa se proponen tiempos muy cortos para cumplir con la exigencia de los requisitos de paridad en caso de que el partido no cumpla con esta, sería pertinente aumentar el tiempo para facilitar su cumplimiento. Se considera que se deben observar todos los supuestos en este tema, el Instituto Estatal Electoral tiene claro cuales son los supuestos que se viven en esta materia, ya que, ha venido observando a los partidos políticos en este tema desde la elección anterior.

En otro orden de ideas, es conveniente que se dejen claras las reglas de paridad respecto del derecho de reelección de candidatos a efecto de no vulnerar este derecho.

El Diputado Fernando Álvarez Monje, por su parte manifestó lo siguiente:

El suscrito FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y miembro de las Comisiones Unidas al rubro mencionado, comparezco a exponer mi postura a favor de implementar el sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO), en nuestra Ley Estatal Electoral al tenor de la siguiente motivación:

Debo comenzar por expresar que para un servidor, dicha reforma es constitucional, toda vez que se ha conceptualizado de manera errónea el principio de vida interna y fines de los partidos políticos en nuestro país y en nuestro Estado.

Lo anterior, lo corrobora el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración SUP-REC-1086/2015, pues ha señalado que los partidos políticos "(... )no son un fin en sí mismo que se abstraiga de quienes finalmente lo conforman: las y los ciudadanos. (...)" y a que "(...) están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no solo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional. (...)"

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos no pueden ser entidades alejadas de la realidad y, por tanto deben incluir mecanismos de democracia participativa para todos los ciudadanos.

Adicionalmente, el artículo 23 de Ley General de Partidos Políticos establece que los procesos internos para seleccionar

y postular candidatos en las elecciones, es un derecho que se ejercerá bajo las condiciones de dicha ley y las leyes federales o locales aplicables. Esto es, la propia Ley General de Partidos Políticos habilita para las modulaciones que se establezcan en las leyes locales, sin imponer un único modelo de selección de candidatos. De ahí que las primarias no están prohibidas.

Por otro lado, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que la autoridad puede intervenir en la vida de los partidos políticos cuando así lo señale la legislación, y por tanto si dentro de la normatividad electoral del Estado de Chihuahua se establece las elecciones primarias, dicha figura se encuentra apegada a la ley.

Hecho que se refrenda de la lectura del artículo 27 de la Constitución del Estado de Chihuahua que establece que los partidos políticos son el vehículo para garantizar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones en democracia.

Es decir, tanto la norma general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, consideran la posibilidad de elecciones internas democráticas previas a las elecciones generales, según dispongan los estatutos de los partidos políticos.

Lo anterior, no resulta difícil de entender, toda vez que algunos partidos celebran actualmente primarias cuando así lo disponen los órganos internos del mismo partido.

De lo anterior podemos afirmar que las PASO contribuyen a la participación ciudadana ya que permiten que no solo los afiliados al partido político participen, si no también incluye a los electores en general, pero consideran el conjunto de procedimientos internos inherentes a cada partidos políticos para seleccionar a las candidaturas que los representarán en una elección general.

Las formas y métodos de estos procedimientos internos depende por supuesto del marco de las normas y reglas internas de los partidos y por supuesto de lo que marca la legislación federal en la materia.

Además, las elecciones primarias deben concebirse como ese sistema de selección por el cual la ciudadanía define entre todos los pre candidatos propuestos por el partido político,

a quiénes encabezaran las candidaturas a Gobernador del Estado y Presidentes Municipales.

Estos son algunos aspectos que las compañeras y compañeros de estas Comisiones Unidas deben consideren sobre las PASO:

Son un mecanismo para lograr más transparencia en la toma de decisiones colectivas de los ciudadanos y para avanzar en la democracia.

Generan una mayor igualdad de condiciones de los candidatos a elegir, ya que, cuando se realizan elecciones primarias, todos los candidatos tienen la misma posibilidad de ganar.

Permiten una mayor posibilidad de surgimiento de nuevos candidatos a los cargos públicos y de que exista un relevo de políticos; por tanto, fomentan un proceso más democrático antes de la celebración de las elecciones generales.

Ayudan a los partidos políticos a seleccionar a los candidatos con mayor probabilidad de ganar una elección.

Conceden a los partidos, a sus candidatos e incluso a sus propuestas, mayor difusión mediática, es decir, permite dar a conocer en mayor medida sus propuestas a los ciudadanos.

Genera una mayor democratización del proceso y la revalorización de las decisiones de los demás, en el sentido de que se toma en cuenta la voluntad popular para que se manifieste en las elecciones.

Por lo que respecta al Asunto 1931 que propone reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado., las Comisiones Unidas a través de sus integrantes manifestaron las siguientes consideraciones:

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado:

ASUNTO 1931. Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado. En cuanto a esta iniciativa se presentan las siguientes consideraciones:

El principal tema que contempla esta iniciativa es la Elección directa de Regidores. En cuanto a este tema ponemos

a consideración que la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Estatal, en cuanto a la elección directa de los Regidores, es prácticamente igual que la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario que los suscritos integramos, con el Diputado Benjamín Carrera, incluso implementa el mismo número de regidores por mayoría y el mismo número por representación proporcional, disminuyendo la cantidad de regidores a fin de reducir recursos. En virtud de esto consideramos que sea viable dictaminar en positivo este aspecto de los regidores en conjunto con la presentada por los firmantes.

En cuanto a los aspectos relativos a los regidores contenida en la Ley Electoral se hacen las adecuaciones necesarias para armonizar ambas legislaciones, y reducir la cantidad de regidores.

En esta propuesta, se pretende que, con la elección de las regidurías por separado del Presidente Municipal, pueda hacerse un ejercicio parecido al de los Diputados, en donde los regidores se determinen por circunscripción geográfica del municipio, y que cuenten también con representantes por proporcionalidad.

En este aspecto hay que mencionar que no sólo es la designación de los regidores lo que cambia, sino también sus funciones ya que responderán a una circunscripción de representados a quienes deberán rendir cuentas.

El aspecto más importante para analizar en este tema es que elegir a los Regidores por zona geográfica puede ser muy bueno en cuanto al cumplimiento de sus funciones.

Una observación positiva es que en los Estados en donde se votan los Regidores por separado a tenido resultados positivos, tal como sucede en el Estado de Jalisco, y más recientemente en Hidalgo que acaba de reformar su Ley el año pasado.

La reforma es viable. Actualmente el artículo 17 del Código Municipal contempla el número de regidores que integran los municipios teniendo Chihuahua y Juárez 11 regidurías por mayoría relativa y 9 regidores por representación proporcional, dando un total de 20 regidores, a lo cual se estarían disminuyendo hasta 11 en total el número que se contempla solo por mayoría relativa, el número de regidores por mayoría relativa quedaría en 8 y solo pudieran ser 3 los regidores por representación proporcional esto en la fracción I de dicho artículo.

Sucesivamente los regidores por representación proporcional los cuales se estarían reduciendo a 2 en las fracciones posteriores quedando de la siguiente manera:

- Fracción II del artículo 17 reduce los regidores de los municipios contemplados a 7 por mayoría relativa y 2 por representación proporcional.
- Fracción III del artículo 17 reduce los regidores de los municipios contemplados a 5 por mayoría relativa y 2 por representación proporcional y
- Fracción IV contempla a todos los municipios restantes a 3 regidores por mayoría relativa y 2 por representación proporcional.

Con este planteamiento se pretende obtener una estabilidad económica, optimizar los recursos públicos y redirigir los recursos que se ahorren en beneficio de la población, generando un impacto positivo en cuanto a este objetivo ya que actualmente cada regidor cuenta aproximadamente con un sueldo de \$25,000 pesos mensuales y partiendo de los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez como ejemplo, mensualmente se invierten \$500,000 pesos y con la reducción el presupuesto sería de \$275,000 pesos mensuales es decir que efectivamente genera un gran impacto económico.

#### COMENTARIOS ADICIONALES.

Adicional a las reservas y propuestas antes mencionadas, solicitamos que sean consideradas dentro del proyecto de reforma en materia electoral, las propuestas de reforma presentadas por los suscritos en materia del requisito de edad para ocupar ciertos cargos de elección popular municipal y estatal.

Estas iniciativas pretenden reformar tanto el Código Municipal, así como la Constitución Local, a fin de eliminar el requisito de edad para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía; así como para poder ser electo Diputado.

Al respecto podemos mencionar que es necesario implementar los mecanismos que sean necesarios para que los jóvenes se involucren activamente en la vida pública de su comunidad.

En la actualidad son muchos los jóvenes que no sienten el ánimo de participar o de involucrarse activamente pues no se

les da las herramientas para que esto suceda, y esto es un grave error.

Hoy en día hablar de la participación de los jóvenes en la toma de decisiones en la vida pública de México representa un reto fundamental, porque como sector poblacional, los jóvenes entre 15 y 29 años son el aproximadamente el 30 por ciento de la población mexicana.

Comúnmente los jóvenes tienen su primer acercamiento con la política y con los asuntos públicos en la etapa de estudiantes en educación media superior y superior. Desde la preparatoria se les invita a participar en la elección del representante estudiantil, se comienza a vivir el interés por la política con mayor asertividad.

Sin embargo, falta ese reconocimiento formal fuera de las aulas por su esfuerzo, participación, trabajo y trayectoria; es necesario que se brinde esos espacios de representatividad social, que sean parte real de la toma de decisiones importantes, porque, así como tienen la capacidad para votar, tienen la capacidad para ser votados y la energía para lograr grandes cosas. No debemos subestimar sus capacidades por la edad, es importante impulsar una participación que sea activa en la política pública.

Todos los partidos políticos tienen en su estructura interna una organización juvenil dentro de sus filas, sin embargo, vemos con preocupación que sigue siendo difícil que los jóvenes accedan a los espacios de representación popular como presidencias municipales, regidurías diputaciones locales o federales, sin tomar en cuenta sus capacidades. Esto nos invita a reflexionar sobre la importancia de la participación política de los jóvenes y la importancia de abrir oportunidades que sirvan como motivación para que se involucren más y verdaderamente en la vida pública, y económica de México y de Chihuahua.

Además de lo anterior consideramos oportuno y valoramos la decisión de las Comisiones Unidas de abrir la posibilidad de recibir propuestas por parte de la ciudadanía, es un deber de nosotros como legisladores, sobre todo en temas de gran trascendencia escuchar la voz que representamos y reflejar en el marco jurídico las exigencias de la sociedad.

Es importante mencionar a manera de conclusión que para que surtan sus efectos las propuestas planteadas en las

iniciativas en análisis presentadas por el Ejecutivo Estatal, en las elecciones próximas, deben ser aprobadas antes de terminar el mes de junio.

Si se buscada tener un proyecto de reforma con buenos resultados donde las mencionadas PASO (Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias), así como las demás figuras y reformas, como las elecciones directas de los regidores, sean aplicadas efectivamente es necesario una propuesta apropiada que tome en consideración las opiniones y reservas aquí planteadas, así como las que envíen los demás Diputados y miembros de la sociedad, a fin de subsanar las deficiencias de la propuesta tanto legislativas como prácticas, ya que representa la implementación de un estatuto y modelo nuevo.

Es por esto de gran importancia emitir una propuesta adecuada, que garantice y dé las herramientas al Instituto Estatal Electoral, así como a los órganos involucrados para una eficiente implementación, así como tomar en cuenta los mecanismos que aseguren que se pueda organizar su operatividad en tan poco tiempo.

No podemos ni debemos apresurar la expedición de las reformas sin que se garantice que se está expidiendo una "Reforma Electoral" de vanguardia, que sienta un precedente a nivel nacional, ya que como se ha mencionado en numerosas ocasiones no podemos seguir rigiéndonos por las mismas normas electorales sin que haya modernidad y actualización, necesitamos un modelo innovador tal como Chihuahua merece y necesita.

Necesitamos un marco jurídico que, de orden, certeza y legalidad a las elecciones para renovar los poderes públicos, reforzar y promover la participación ciudadana, reducir el gasto y recursos en los cargos públicos, promover que los jóvenes se involucren y participen en la vida política del Estado, así como más y mejores garantías para los Candidatos Independientes, que les garantice piso parejo en las elecciones.

Por su parte el Diputado Alejandro Gloria González:

Con respecto al "Asunto 1931", para efectos de reformar el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el tema de reducción del número de regidores:

La reforma que se propone sobre el Código Municipal para el

Estado de Chihuahua, tiene como fin principal la "reducción del número de regidores". En las diversas propuestas de reformas, sobre la exposición de motivos, se menciona abundantemente el término "democracia", acto popular que irónicamente sería el que se vería coartado al disminuir el número de regidores bajo el esquema que propone el iniciador.

El número de regidores que la legislación contempla al momento, fue determinado de manera que se garantizara la representatividad, y fue determinado observando criterios como lo son estadísticas y estudios demográficos dictaminados por profesionales, por lo que es sumamente necesario asegurar que el criterio de representatividad, no se vea afectado, con el fin de fortalecer la democracia y participación ciudadana en los municipios, que comúnmente son dejados de lado.

Es por lo anterior que aceptar la propuesta que plantea el iniciador tal como se plasma resulta erróneo, ya que no refleja un profundo estudio más allá del supuesto ahorro, ignorando cuestiones como compacidad geométrica, continuidad geográfica y densidad poblacional, que dan certeza a la justa equivalencia.

No es funcional la reducción de regidurías por mayoría relativa pero sí las de representación proporcional. Esto, porque no contemplaron la cantidad de electores y a la población a la que se dedicará y deberá el regidor. Es decir, si fuera como propone el ejecutivo, 8 regidores de mayoría relativa, cada regidor en Juárez representaría 137 mil electores, mucho más que cualquier diputado o diputada, lo que implicaría que tuvieran mayor representación que los integrantes del Congreso y más lejanía a los problemas comunitarios de sus municipios.

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.**

El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación

local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad.

Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal.

Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales.

En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal.

En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una

concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 19/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

También se regula la asignación de regidores de representación proporcional, algo que se menciona en la iniciativa del Ejecutivo y no se regula, dejando vacíos, ya que la asignación de regidurías en la Ley Electoral sigue tratándose mediante planillas. En este sentido, en su reforma de la Ley Electoral, cambia el primer inciso del artículo 191, pero todo lo demás que es el desarrollo de asignación por planillas, queda igual. Una reforma de esta naturaleza sólo causaría incertidumbre jurídica.

La reducción en el número de regidurías vendría a bien realizarse, si el supuesto de reducción en la población se actualizará, sin embargo, como nos lo indica tanto el referido Código, así como la Constitución del estado y la Ley Electoral, el número de puestos para regidores se elige con base y en relación al número de habitantes, por lo tanto, si la población sigue siendo igual o mayor, no se justifica la reducción en los puestos, ya que se violaría el derecho de representación en los ciudadanos, afectando a su vez la credibilidad de la ciudadanía en los los puestos públicos.

Lo más adecuado para establecer el número de regidurías por mayoría relativa y proporcionales es mediante un análisis demográfico de representación real, es decir, establecer con parámetros y números a cuántas personas se representa en las regidurías, lo anterior a efectos de ser más congruentes con el principio demográfico de la constitución local (art. 126 f. I) para no caer en un acto de arbitrariedad.

Otro de los motivos por lo cual ésta propuesta se considera inaplicable, es que ahora más que nunca, la aplicación eficaz de los derechos humanos ya consagrados en nuestra

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales, es sumamente indispensable.

La razón por la que se hace mención de lo anterior, es porque se puede entender que una reforma que busca la democracia y representación, no puede dejar de lado la participación de pueblos indígenas, y otros grupos, que por motivo de ser ciudadanos mexicanos, y estar protegidos por el artículo 2 de la Constitución Mexicana, tienen el derecho de ser incluidos y considerados parte de la vida política.

Hasta este punto, la propuesta de reducción es evidentemente contraria a los principios democráticos de representación en los municipios, mismos que son para el Estado "base de su división territorial y de su organización política y administrativa", dejando el problema de inclusión de los pueblos indígenas sin resolver a pesar de ser uno de los propósitos citados en la propuesta. Reafirmando lo antes dicho, si una entidad requiere representación proporcional por la diversidad y pluralidad que la democracia exige, es el Ayuntamiento y su Cabildo.

La justificación del iniciador para reducir el número de regidores, es la optimización de recursos, misma que pierde su respaldo al proponer la creación de las elecciones primarias, que como fue establecido en la propuesta de reforma, deberán ser financiadas con recursos estatales, lo cual significa un derroche considerable e innecesario de recursos, y que por tanto contraría el fundamento principal para la reducción de regidores.

Dentro de la exposición de motivos, se hace referencia a tomar en consideración el panorama económico, haciendo énfasis el ejecutivo estatal los grandes niveles de deuda asumidos y heredados por su administración, en ese sentido podemos observar que dicha motivación es inaplicable a la reforma propuesta porque la hacienda pública del Estado no es la misma que la de los municipios.

Es por lo anterior, que la consideración planteada versa en que la propuesta de reforma al Código Municipal del Estado de Chihuahua, respecto al esquema propuesto para la reducción en el número de regidores, carece de argumentación jurídica y técnica.

Los motivos para reformar el Código resultan improcedentes e insuficientes para poder justificar el cambio. En este sentido,

sería ideal el contemplar y/o adoptar un esquema de control del ejercicio público y rendición de cuentas, para de esta manera, garantizar y mejorar el cumplimiento de los objetivos y funciones de dichos representantes.

Diputada Janet Francis Mendoza Berber:

La suscrita, Janet Francis Mendoza Berber, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, del grupo parlamentario MORENA, en uso de las facultades que me confiere el artículo 112 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y las disposiciones que me confiere el ser miembro de una de las comisiones, someto a la Secretaria Técnica de las Comisiones Unidas de Participación ciudadana, Primera de Gobernación y puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación, en relación al Asunto 1931 las siguientes:

#### Consideraciones

La administración municipal tiene como fin llevar los servicios fundamentales para los ciudadanos, realizar un cambio en la organización de los municipios requiere optimizar este fin, no obstruirlo. La gestión municipal cuenta con matices que deben analizarse de la mejor manera con un planteamiento técnico para cada uno de los municipios, teniendo en cuenta el cambio que pudiera provocar este nuevo esquema de representación municipal.

Si bien, la iniciativa cuenta con aspectos muy importantes desde el punto de vista económico y en la optimización de los municipios, es necesario plantear el alcance real para algunos de ellos. Utilizando el mismo argumento planteado en la iniciativa, "la organización municipal se debe a que el Municipio es el orden de gobierno más cercano a la población", podemos afirmar que las competencias conferidas a los municipios parten de la intrínseca relación con las necesidades esenciales del Estado para con el gobernado.

La administración municipal supone un trabajo jurídico, servicios, gestión pública, organización urbana técnica, entre muchas otras labores. Por lo tanto, es necesario plantear las consecuencias y la sustentabilidad de una reforma en materia orgánica para la administración pública municipal.

Aunque las regidurías parten formalmente de una administración ejecutiva, tienen a su vez materialmente una función representativa y cuasi legislativa dentro de las

competencias municipales. La representación proporcional es alta dentro de las ciudades de la fracción primera, porque se busca la pluralidad de las ideas dentro de la gestión municipal. En el caso del Municipio de Juárez hay 20 regidores para 29 comisiones, dentro de esas comisiones hay 3 integrantes: un vocal, un secretario y el coordinador.

Reducir a 11 regidores a Ciudades como Chihuahua y Juárez que cuentan con una población de 809,232 y 1,321,000 de personas respectivamente entorpecería los fines del sistema municipal de dichas ciudades. Por lo anteriormente expuesto, es importante considerar la pluralidad de los municipios: " Por lo que toca a la administración municipal, es necesario señalar que las estructuras administrativas municipales son heterogéneas de acuerdo a cada municipio, en México no existen administraciones idénticas [...]”(2), no tiene la misma eficacia realizar este cambio con municipios como los de la fracción segunda, los cuales tendrían 9 regidores y su población va de entre los 40,000 a 150,000 habitantes.

Otro de los puntos a considerar en caso de la aprobación de la iniciativa, es el artículo transitorio relacionado con la declaratoria de vigencia. Realizar este cambio a un tiempo escaso para las contiendas electorales de los municipios de manera homologada puede perjudicar la administración municipal de nuestro Estado. En iniciativas tan importantes como esta por el cambio que representan, se recomienda realizar la segmentación de la vigencia con que entrará en vigor la norma según los tipos de municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la fracción primera del Artículo 17 que busca reformarse, es improcedente y no viable, por la falta de sustento fáctico y análisis técnico en los resultados que pudiera tener en la administración de ciudades como Chihuahua y Juárez que requieren un trabajo eficaz por la cantidad de pobladores con los que cuentan.

Diputado René Frías Bencomo:

Respecto del Asunto 1931

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

Respecto de la disminución regidores y método de selección

Los ayuntamientos son el primer contacto con la ciudadanía, debe tener facilitadores y gestores, motivo por el cual son de suma importancia en la integración de este cuerpo colegiado.

Los regidores sí son electos por los ciudadanos, a diferencia de lo que se señala de parte del iniciador, ya que, éstos están contemplados en la planilla de elección ayuntamiento y son electos en conjunto.

Dentro de la argumentación, se manifiesta, de que nuestros municipios no cuentan con los regidores idóneos, pero se considera que esa responsabilidad debe asumirla los partidos políticos a efecto de que propongan en estos puestos a las personas que tengan la mejor preparación para desarrollar el encargo de elección popular.

El ahorro que se propone con la reducción de los regidores, debe medirse en relación al costo beneficio, ya que con ello, se estaría reduciendo el sistema de representación democrático, en virtud de que la legislación actual propone que el número de regidores debe ser en razón de la cantidad de población que tenga cada municipio, al no verse reducida ésta, consideramos que se estaría vulnerando este principio.

Recordemos que el origen de la representación proporcional tiene que ver con la protección constitucional de las minorías parlamentarias a efecto de que a quienes representan puedan ocupar un espacio en los congresos o municipios para que su voz también pueda ser escuchada. Además es importante establecer la relevancia de los contrapesos en la historia de nuestro país, ya que, los representantes de las minorías se caracterizan por tener posiciones críticas y en ocasiones posiciones distintas que permite fortalecer las políticas públicas y la posibilidad de que, mediante las observaciones que hacen estos representantes, se enriquezca la visión y el trabajo de los ayuntamientos.

V.- Ahora bien, dentro del análisis vertido por diversos miembros de las Comisiones Unidas, tenemos las siguientes consideraciones generales que se hicieron llegar en conjunto:

I. Con respecto a la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

A. Cambio de denominación del Instituto Estatal Electoral.

El cambio de denominación al Instituto Estatal Electoral (IEE),



resulta irrelevante dado que, tras un análisis de la propuesta, se encuentra que no hay modificación alguna sobre el texto de la Constitución en la que se haga referencia a la participación ciudadana como tal más que en el nombre del organismo; es decir, en el desarrollo de la propuesta en ningún momento se le atribuye algún derecho u obligación sustantivos a los ciudadanos en relación al Instituto, como para que se invierta en una modificación de nombre.

Hay que recordar que, como servidores públicos, y como representantes populares, y cara de la ciudadanía, debemos actuar en bienestar de los mismos, y no solo hacer "cambios o modificaciones" para hacer sentir que estamos haciendo algo por ellos.

La modificación resulta innecesaria, pues, debido a que no atiende a la naturaleza del Instituto, ya que el vigente artículo 39, con toda claridad establece que: "El Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos"; basta con esa previsión en vigor para la competencia del instituto se amplíe para que conozca no sólo de asuntos electorales sino de participación ciudadana.

Además, el hecho de estar conformado primeramente por ciudadanos y que sirve a los ciudadanos, pone de manifiesto su carácter de instrumento ciudadano, de tal modo que la reforma en este punto es solo cosmética y tan solo sería un cambio de forma y no de fondo, por lo que resulta innecesaria dicha modificación.

Sin que pueda soslayarse que el cambio de denominación, a la postre, derivaría en una serie de erogaciones para hacer coincidir la imagen del Instituto con la misma y, en medio de la crisis de salud y económica que se vive en la Entidad, no se justifica un gasto superfluo de tal naturaleza. Ello, como se desarrolla ampliamente en el apartado II, incisos A a) y B, de este documento.

#### B. Requisitos para acceder al cargo de Magistrado electoral.

En ese entendido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no deja a criterio de las entidades federativas respecto de los requisitos para acceder las magistraturas, por lo cual esta propuesta de reforma invade la competencia de dicha Ley General; la cual, en el artículo 115 contempla los requisitos para ser Magistrado de los Órganos

Jurisdiccionales Locales, del que destaca su inciso d): "Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; [...]"

De ahí que la propuesta se deseche en este punto.

#### C. Integración del Tribunal Electoral.

Se desecha la reducción del número de magistrados del Tribunal Electoral ya que, con la fórmula propuesta, se pretende violentar el necesario escalonamiento en la elección de sus integrantes para que no sea una sola Legislatura la que pueda elegirlos.

Por otra parte, la diversidad de integrantes con cinco magistraturas y no con tres, es importante porque enriquece el debate y, en ese sentido, asegura la contribución de más argumentos; argumentos que finalmente respaldarán al Pleno en su toma de decisiones.

En esa tesitura, el Poder Ejecutivo tendría que haber demostrado estadísticamente por qué existe la misma eficacia en un Tribunal integrado por tres y no por cinco magistrados; ello, toda vez que sólo se refirió otros a estados con esta composición, empero no indicó los criterios que los hacen más eficaces.

#### D. Formas de discriminación.

Como la relativa al cambio de denominación del IEE, esta reforma se estima ociosa; en efecto, la Constitución general ya contempla en su artículo 1.º, último párrafo, que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; y es obvio que la expresión "cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" debe entenderse en un sentido lato y no restringido; por lo que una enumeración exhaustiva, incluso, podría estimarse contraproducente porque

pareciera que el listado minucioso debe interpretarse de forma restrictiva.

En este punto, es dable tomar en consideración que se reflexionó mucho sobre la pertinencia de eliminar, sin más, dicho catálogo por innecesario. Al respecto, esta consideración parte del artículo 1. en vigor el cual parece hacer innecesaria la existencia de un catálogo tan minucioso y detallado como el actual.

Al establecer que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución "y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección", es evidente que resulta irrelevante contar con un rígido catálogo de derechos si, a la postre, primarán aquellos otros contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte.

Además, no puede obviarse que, día con día, se fortalece la tendencia conforme a la cual se privilegian los principios y valores que la norma tutela, aún por encima del contenido expreso de la regla contenida en la propia norma: "En la Constitución hay que distinguir principios, valores y reglas constitucionales. De acuerdo con Ronald Dworkin el ordenamiento jurídico no se agota en estándares que funcionan como reglas, sino que en él es posible encontrar otros que operan como 'principios, directrices políticas y otros tipos de pautas', a los cuales les llamé genéricamente 'principios'".<sup>(3)</sup>

Por lo demás, no se vaya a pensar que esta noción de la primacía de valores y principios sobre el texto expreso de la Ley es muy novedosa. La ausencia de un apartado explícito de derechos fundamentales no significa que esos derechos no existan, como el citado artículo 1.º pone de manifiesto; basta que estos estén previstos en una ley o tratado internacional para que la autoridad deba respetarlos.

La Constitución norteamericana, modelo de la mexicana en este punto, plantea el asunto de una manera muy distinta al tratamiento que el constituyente mexicano tradicionalmente ha dado al tema de los derechos humanos. Desde sus orígenes más remotos, en El Federalista, por ejemplo, se cuestionó la existencia de un catálogo de derechos. Resulta pertinente recordar en este punto que El Federalista<sup>(4)</sup> está integrado por una serie de ochenta y cinco artículos escritos en el lapso

que media entre el mes de octubre de 1787 y el de mayo de 1788; y fueron publicados de manera anónima, en forma simultánea en distintos periódicos del Estado de Nueva York, bajo el seudónimo Publius.

El Federalista se escribió para motivar a los neoyorquinos a ratificar la Constitución federal de 1787. Los textos pretenden explicar el contenido de la Constitución; por ello, resulta útil para comprender, aún hoy, la naturaleza, el alcance y el significado de la Constitución norteamericana. Pues bien, en El Federalista, Hamilton sostiene, entre otras cuestiones:

"Se ha observado con razón varias veces que las declaraciones de derechos son originalmente pactos entre los reyes y sus súbditos, disminuciones de la prerrogativa real en favor de fueros, reservas de derechos que no se abandonan al príncipe. De esa índole es la Carta Magna arrancada por los barones, espada en mano, al rey Juan.

Y a esa clase pertenecen también las confirmaciones posteriores de esa Carta por los príncipes que siguieron, la Petición de Derechos, aceptada por Carlos I al comenzar su reinado; la Declaración de derechos presentada por los Lores y los Comunes al Príncipe de Orange en 1688, a la que después se dio la forma de una ley del parlamento, llamándola Ley de Derechos.

Es evidente, por lo anterior, que, de acuerdo con su significado primitivo, no tienen aplicación en el caso de las constituciones, las cuales se fundan por hipótesis en el poder del pueblo y se cumplen por sus representantes y servidores inmediatos.

Estrictamente hablando, el pueblo no abandona nada en este caso, y como lo retiene todo, no necesita reservarse ningún derecho en particular. 'NOSOTROS, EL PUEBLO de los Estados Unidos, con el objeto de asegurar los beneficios de la libertad a nosotros mismos y a nuestros descendientes, estatuímos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América'.

Aquí tenemos un reconocimiento de los derechos populares superior a varios volúmenes de esos aforismos que constituyen la distinción principal de las declaraciones de derechos de varios de nuestros Estados, y que sonarían mucho mejor en un tratado de ética que en la constitución de un gobierno.

Pero una minuciosa enumeración de derechos particulares

resulta ciertamente mucho menos oportuna en una Constitución como la que estudiamos, que sólo pretende regular los intereses políticos generales de la nación, que en una Constitución que debe regular toda clase de asuntos privados y personales.

Por lo tanto, si están bien fundados los clamores que se dejan oír por este motivo contra el plan de la convención, no habrá epítetos demasiado fuertes para reprobar la Constitución de este Estado. Pero lo cierto es que ambas contienen, en relación con sus fines, todo lo que es razonable desear.

Voy más lejos y afirmo que las declaraciones de derechos, en el sentido y con la amplitud que se pretenden, no sólo son innecesarias en la Constitución proyectada, sino que resultarían hasta peligrosas. Contendrían varias excepciones a poderes no concedidos y por ello mismo proporcionarían un pretexto plausible para reclamar más facultades de las que otorgan”.<sup>(5)</sup>

Es decir, desde sus orígenes, la inexistencia de un catálogo de derechos tenía detrás la idea de que la Constitución debía proteger un conjunto de derechos individuales más amplio que cualquier texto capaz de referirlos o enunciarlos de modo expreso.<sup>(6)</sup> Las palabras de Hamilton no pueden entenderse de otra manera.

Un ejemplo emblemático de ese estado de cosas lo constituye la Constitución francesa de 1958, en vigor en la actualidad, por la que se erige la Quinta República. Pese a que a ese país se debe la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, su texto no contiene ningún apartado relativo a la tutela de los derechos humanos, excepto la mención genérica de su artículo 34, tercer párrafo, que señala: "Derechos cívicos y garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas; la libertad, el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación; las prestaciones impuestas por la defensa nacional a los ciudadanos en cuanto a sus personas y sus bienes".

De ahí el sentido negativo del dictamen en este punto.

II. Con respecto a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:

Como en el apartado previo, es posible dividir o fraccionar el análisis de la Iniciativa en aspectos diversos.

A. Efectiva tutela de los derechos humanos

En principio, es de tener en cuenta que la organización de las elecciones primarias para la jornada electoral próxima inmediata requiere de una movilización de personal, conglomeración de personas y redirección de gasto que resultan totalmente contrarias a las disposiciones que el propio titular del Poder Ejecutivo estatal ha previsto para atender la contingencia derivada del COVID-19.

De hecho, ese planteamiento se puede cuestionar desde diversas ópticas: el gasto exorbitante e injustificado en época de crisis y la indebida ampliación de una esfera de derechos políticos del ciudadano.

a) Gasto exorbitante e injustificado vista la crisis de salud.

En la especie, es un hecho notorio que existe una pandemia derivada de la propagación del citado virus;<sup>(7)</sup> y que las secuelas de la misma serán de diversa índole: sanitarias, económicas y de seguridad.

Es un hecho notorio, también, que el Estado debe adoptar multitud de medidas tendentes a paliar los efectos de dicha crisis que, por su carácter excepcional, deberán afrontarse con los limitados medios con que el Estado cuenta en la actualidad.

Más aún, también como hecho notorio, es de destacar la medida adoptada para enfrentar la pandemia del coronavirus en Chihuahua por este mismo Congreso, mediante la cual se modificó su Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2020, hasta por un monto de 115 millones de pesos, para enfrentar los estragos de la enfermedad.

Así las cosas, no existe justificación alguna para que se duplique, o triplique, el gasto que significa aprobar en sus términos la Iniciativa que nos ocupa en detrimento de necesidades y requerimientos sociales de mayor significación en los momentos actuales; ello, porque el derecho internacional de los derechos humanos garantiza que todas las personas disfruten del derecho al más alto nivel posible de salud y obliga a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan.<sup>(8)</sup>

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser

humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir con dignidad. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.<sup>(9)</sup>

En realidad, numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud, tal como se detalla a continuación: el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafo 1 del artículo 12, prevé que los estados partes reconocen: "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho"; el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, y en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

Sin que puedan soslayarse, por otra parte, los desastrosos efectos económicos de la pandemia; así, citado sólo a modo de ejemplo, tenemos la necesidad de que los estados creen medidas de ayuda económica para asistir a los trabajadores de bajos salarios.

Es decir, el gobierno debería tomar medidas políticas para mitigar o amortiguar el negativo impacto económico que afectará primero a los que menos tienen: familias de escasos recursos económicos y trabajadores con bajos salarios; como se sabe, se alega también como hecho notorio, el distanciamiento social, la cuarentena y el cierre de empresas pueden tener enormes consecuencias económicas. Las personas más vulnerables son los trabajadores de bajos salarios en hogares de bajos ingresos.

Los gobiernos deberían crear mecanismos para que los trabajadores afectados por el COVID-19 no sufran pérdidas de ingresos que puedan disuadirlos de aislarse para contener la propagación del virus, por una parte; y, por otra, adoptar las medidas necesarias para la reactivación económica.<sup>(10)</sup>

Estas razones resultan pertinentes pues, pretender distraer los recursos necesarios para hacer frente a la crisis general por motivos políticos, cuya eficacia no está demostrada además, resulta en un exceso inaceptable en los tiempos que corren.

Se estima que esa única consideración, por sí sola, bastaría para desechar la presente Iniciativa; no obstante, como se detalla en párrafos ulteriores, existen múltiples circunstancias que la deslegitiman y la hacen inviable, como se pasa a detallar.

b) Indebida ampliación de una esfera de derechos políticos del ciudadano.

Como ha quedado transcrito, la exposición de motivos de la reforma electoral se basa en alentar la participación ciudadana y el voto considerados como derechos humanos; de hecho, como ya quedó reseñado, se dice que la iniciativa tiene como fin reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al voto y a la participación ciudadana, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, los cuales se han incorporado a nuestro marco constitucional.

Lo anterior es equívoco, puesto que en nuestro medio, la promoción, respeto y protección del derecho humano al voto y a la participación ciudadana, conforme a los principios citados se encuentran incorporados a nuestro marco constitucional e incluso en grado superlativo.

Así es, es de tener en cuenta que en México, existen dos mecanismos para participar en la vida política del país: a través de los partidos políticos y a través de las llamadas "candidaturas independientes"; sobre esta base, la Iniciativa

que nos ocupa deriva en una inconventionalidad palmaria de las elecciones primarias al permitir, por mandato constitucional y de manera inmotivada, la injerencia en la vida interna de los partidos políticos, en perjuicio de sus militantes pues cualquier restricción (en el caso, al autogobierno de los partidos políticos y a sus militantes de elegir a sus candidatos) debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo; asimismo, cuando haya varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue; y, por último, garantizar que estas medidas no sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental; lo que ocurre en la especie pues esa violación de derechos parte de una serie de supuestos indemostrados.

En efecto, la reforma que nos ocupa es violatoria de los artículos 1., 2., 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente, con la autorregulación de los partidos políticos y el derecho de sus afiliados a participar en el proceso interno de selección de candidatos.

En efecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

En su artículo 1:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

En su artículo 2:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En su artículo 23:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En su artículo 29:

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor

medida que la prevista en ella;

- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

En su artículo 30:

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

A su vez, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2.º [sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Ahora bien, en opinión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano encargado de la supervisión del

cumplimiento del mencionado Pacto Internacional, cualesquiera que sean las condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos político-electorales "deberán basarse en criterios objetivos y razonables", toda vez que "el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos".<sup>(11)</sup>

Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano encargado de la aplicación e interpretación de la Convención Americana, ha estimado que:

- a) La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos [consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana] no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones;
- b) Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones;
- c) De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1.º de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso; y
- d) La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.

En conjunto, tal como ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la jurisprudencia internacional, los derechos fundamentales de carácter político-electoral no

son derechos absolutos o ilimitados sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas, siempre que las previstas en la legislación, no sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.

Restricciones que deben ser interpretadas de forma tal que garanticen el ejercicio efectivo de tales derechos y eviten suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución y en los propios tratados internacionales.

Acorde con lo anterior, cualquier condición que se imponga al ejercicio de los derechos político-electorales deberá basarse en calidades inherentes a la persona, así como en criterios objetivos y razonables y, por tanto, el ejercicio de tales derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha estimado que las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones para el ejercicio del derecho de voto pasivo que establezca la ley deben respetar el contenido esencial de este derecho fundamental previsto en la Constitución federal, así como en la Constitución local y en los tratados internacionales respectivos, y han de estar razonablemente armonizadas con otros principios o derechos fundamentales de igual jerarquía, como el principio de igualdad.

En todo caso, tales requisitos o condiciones deben establecerse en favor del bien común o del interés general (como se prevé en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el presidente de la República y ratificados por el Senado).

En la especie, de manera artificial, e innecesaria, se está coartando el derecho de los ciudadanos integrantes de los partidos políticos a participar de manera eficaz en los procesos internos de los respectivos institutos políticos a los que pertenezcan, pues se posibilita que su participación se diluya vista la presencia de electores que no necesariamente comparten sus ideas político-partidistas; en efecto, la Ley de Partidos establece en su artículo 4 los derechos de los ciudadanos afiliados a un Partido Político:

"Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político".

Es decir, los ciudadanos se agrupan sobre la base de su derecho de libre asociación y participan de manera activa en esa comunidad específica con objetivos políticos; Y EN NUESTRO MEDIO, si un ciudadano quiere participar en un proceso electoral fuera de los partidos políticos, puede hacerlo sobre la base de candidaturas independientes.

En efecto, como se ha sostenido por algunos tratadistas, existen multitud de tópicos relacionados con la representatividad de los partidos políticos; y se estima que existen diversos mecanismos tendentes a fortalecer la presencia ciudadana en el quehacer político; sin embargo, no faltan quienes estiman que las candidaturas independientes son superiores incluso a las elecciones primarias, pues logran el objetivo de la plena participación ciudadana al margen de las candidaturas de los partidos: "Podría decirse que los partidos no han quedado abandonados a sus propias fuerzas.

La polémica desatada en torno a la representatividad de los partidos ha dado ya, no obstante, sus primeros frutos, pues es cierto que la toma de conciencia respecto del problema, si no ha llegado a consolidar las candidaturas independientes como práctica común de los sistemas de la región, por lo menos ha propiciado soluciones intermedias".<sup>(12)</sup>

¿Y cuál es esa solución intermedia? Las elecciones primarias, precisamente; es decir, donde existen candidaturas independientes no existe razón para obligar a la celebración de elecciones primarias pues lo único que se consigue es distorsionar la voluntad de los ciudadanos que participan en un partido político, en ejercicio de sus derecho de asociación. Al

respecto, otro tratadista ha dicho: "[...] es en este escenario, precisamente, en el que ha aparecido en los últimos tiempos una demanda más intensa de transparencia y participación, siendo las elecciones primarias el mecanismo de operatividad de la misma.

Por ellas se entiende el proceso de selección de candidatos a cargos de representación pública llevados a cabo de forma competitiva, libre, igual, secreta y directa por todos los miembros del partido (primarias cerradas) o incluso por todos los ciudadanos que así lo deseen (primarias abiertas) (Zovatto, 2001)".<sup>(13)</sup>

Es en ese escenario, de cuestionamiento a la falta de apertura donde se entiende (y justifican esas elecciones primarias), no así en un medio que, como el nuestro, admite las candidaturas ciudadanas, que es la máxima aspiración ciudadana: poder participar de manera activa en la vida electoral sin la obligada concurrencia de los partidos políticos.

En todo caso, la medida podría quedarse en imponer la obligación para los partidos políticos de determinar si una elección abierta se justifica y en su caso, puedan hacerlo: "En Chile, a partir de 2012 se aprobó una Ley de Primarias No. 20.640, que establece que los partidos pueden celebrar elecciones primarias aunque no están obligados a hacerlo. En caso de que la celebren, cuentan con una ley que establece sus características principales y que determina que sus resultados son vinculantes. Estos procesos son organizados por el Servicio Electoral chileno".<sup>(14)</sup>

Así, la reforma limita en forma injustificada la capacidad de los militantes de los partidos políticos en la toma de decisiones internas, permitiéndoles a personas ajenas a la institución que participen en forma activa en ellas, sin que esta medida se justifique.

De hecho, en forma indemostrada, se pretende variar un régimen cuyo funcionamiento se ha consagrado a través de la Ley y el ejercicio de la actividad jurisdiccional pues es claro que, hoy por hoy, el sistema de partidos en México se caracteriza, de acuerdo a la Jurisprudencia 3/2005, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", emitida por el TEPJF, por imponer a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin

embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;
3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y
4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos



son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código electoral general, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

De este modo, dicha caracterización, que sirve de base para el sistema de partidos políticos en México, se ve comprometida por una reforma que deroga de facto dicho régimen, por un lado; y por otro, que no justifica en lo absoluto su razón de ser.

Es así, porque aunque la iniciativa abunda en datos y cifras sobre los aspectos negativos del régimen de partidos, particularmente lo relativo a la falta de confianza ciudadana, no aporta un solo dato tendente a demostrar que las elecciones primarias son la respuesta adecuada a dicha percepción o la eficacia o impacto de la medida propuesta para revertir dicha percepción; es decir, contracorriente de lo que se piensa en otros regímenes (donde las elecciones primarias han demostrado ser un fracaso) se impulsa una iniciativa que carece de fundamentos o pruebas para demostrar los supuestos beneficios que, se dice, podría acarrear.

c) Falta de justificación de la reforma.

La última afirmación, formulada en el apartado inmediato previo, es decir, que la Iniciativa carece de fundamentos o pruebas para demostrar los supuestos beneficios que podría acarrear, constituye por sí misma otro motivo suficiente para dictaminarla en sentido negativo, como se detalla a continuación:

1. Falta de acreditación de los supuestos que avalan la Iniciativa.

Así es, se dice en ella, en lo medular, que es un mecanismo de permitir la injerencia activa de la ciudadanía en la vida interna de los partidos políticos derivado de su falta de credibilidad, es incorrecto, además, viola el marco jurídico convencional a que ya se ha hecho referencia.

En efecto, como queda dicho, cualquier restricción (en el caso, al autogobierno de los partidos políticos y a sus militantes) debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo; cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue; y, por último, estas medidas no sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental; lo que ocurre en la especie pues esa

violación de derechos ocurre por un antojo indemostrado e insostenible.

Es más, de las elecciones primarias se ha dicho, refiriéndose al sistema estadounidense, por ejemplo, que: "El procedimiento de las elecciones primarias, tal como se aplica en Estados Unidos, ha sido considerado 'fundamentalmente tendencioso' desde el punto de vista de la teoría de la elección social. El procedimiento no cumple ninguno de los requerimientos clásicos para que un sistema de votación sea aceptable".<sup>(15)</sup>

Es decir, las elecciones primarias no constituyen, per se, garantía de nada: ni de mayor participación ni de mayor democratización de la vida pública.

Es más, como queda dicho, a las mismas se les pueden formular múltiples objeciones: "Los argumentos a favor de las elecciones internas (también de nominadas como primarias en algunos países) indican que este mecanismo supone una mayor participación e inclusión de la ciudadanía en la vida partidista, ayuda a atraer nuevos miembros a la agrupación, contribuye a que el partido movilice (y se preocupe) por nuevos intereses sociales y facilita la legitimación de las decisiones internas ante la opinión pública.

Aun así, el partido enfrenta una serie de dilemas al poner en práctica este mecanismo: 1) que el tipo de electorado que participe en las internas sea muy diferente al que luego vaya a la contienda electoral; 2) que se emplee para plebiscitar al candidato por encima de la organización partidista; 3) que se viole la autonomía partidista; 4) que se incremente el costo de hacer dos campañas para los candidatos, tanto en términos económicos como en los conflictos que genera entre los militantes, y 5) que se privilegien los valores del electorado general sobre las preferencias de sus militantes, lo que promueve la ambigüedad programática y la debilidad ideológica".<sup>(16)</sup>

De ahí que la reforma incumpla con ese principio consagrado por los más altos tribunales en materia electoral, a saber, que atienda a criterios razonables, tenga un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

O, en todo caso, el Iniciador no aporta ningún elemento de juicio para probar que aprobar las elecciones primarias serviría para los objetivos que pretende.

2. Falta de criterios orientadores para distinguir entre los distintos tipos de elección.

La iniciativa propone, en su artículo 95, número 4), lo siguiente:

"Artículo 95.[...]

4) Las elecciones primarias para la selección de los cargos de Gobernador y Presidentes Municipales son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, denominados precandidatos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley.

[...]."

Es decir, la Iniciativa propone dos tipos de elecciones internas: las primarias, para los casos de Gobernador y presidentes municipales; y las que la propia Iniciativa llama: "precampañas internas distintas a las primarias"; sin embargo, no aduce ni una sola razón para esta distinción.

El Iniciador, (en) el contenido de su propuesta de manera clara, propone un régimen diferenciado: elecciones primarias obligatorias para Gobernador y alcaldes; y elecciones internas, propiamente dichas, para el resto de los cargos de elección; sin embargo, en este punto, resulta pertinente recordar la naturaleza de los llamados "representantes populares".

Debemos tener presente que un representante popular, una vez electo, no lo es sólo para un sector de la sociedad o para un área geográfica previamente delimitada: "El representante popular lo es de toda la sociedad y en sus orígenes la suplencia obedeció a la idea de que el diputado representa a su distrito, de suerte que cuando aquel falta el distrito carece de representación.

La teoría moderna no acepta esta tesis. Aunque la elección se hace sobre la base de demarcaciones territoriales, ello obedece a simple técnica para lograr que el número de representantes esté en proporción a la población, clasificada en zonas o distritos. Una vez que la elección se consuma, los diputados electos representan a toda la nación y no a sus distritos por separado".<sup>(17)</sup> Noción ésta, que se remonta a la Constitución francesa de 1791.<sup>(18)</sup>

Así las cosas, (omisión solicitada por las comisiones unidas) que en la elección de los auténticos representantes populares

(diputados y regidores<sup>(19)</sup>) se deje al libre arbitrio de los partidos políticos decidir las candidaturas, y tratándose de los servidores públicos de la rama administrativa, se insista en este método que convoca a la ciudadanía.

Por otro lado, no resulta aventurado afirmar que dicha diferenciación se traduce en DISCRIMINACIÓN político-electoral dado que los precandidatos a los cargos de Gobernador y Presidente Municipal, deberán contender, primeramente, en elecciones primarias, las que se llevarán a cabo con la participación del universo total del electorado, según corresponda a cada tipo de elección; en tanto que en las precampañas distintas a las elecciones primarias, solo participarán los miembros de los partidos políticos.

En otras palabras, en las precampañas de las elecciones primarias participan tanto los militantes de los partidos políticos que postulan a uno o a varios militantes en su calidad de precandidatos como la ciudadanía en general; y en cambio, en las precampañas distintas a las primarias, solo participan los militantes de cada partido político o coalición electoral.

Al respecto, es de ponderar la tesis de Jurisprudencia 2a./J. 41/2017, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Décima Época, Libro 42, del mes de mayo de 2017, Tomo I, con número de registro: 2014218, de rubro: "PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO"; la cual, prevé que el principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección; y respecto de esta última expresión, puntualiza lo siguiente: "que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio

razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada".<sup>(20)</sup>

En resumen: no existe en la Iniciativa que nos ocupa (no) da la aproximación de un criterio o razonamiento que explique el porqué de dicha distinción; y sí, en cambio y como se ha visto, consideraciones de fondo que avalan el rechazo de la propuesta por estimarla equívoca e incluso contradictoria en sus términos.

3. Falta de elementos convictivos que valen la propuesta.

(se omite por petición de las Comisiones) de la propuesta de reformas, la falta de acreditación de elementos bastantes para aprobarla en sus términos, se aprecia mejor si se considera que el Iniciador señala como supuestos beneficios de la misma: la legitimación de la representación política, la ampliación cualitativa y cuantitativa de la participación ciudadana, la profundización de la democracia al interior de los partidos políticos, la equidad en la contienda electoral, la transparencia, la rendición de cuentas, evitar el transfuguismo y el combate a la endogamia y a las prácticas clientelares.

Respecto a la pretendida legitimidad de la representación política, esta se subvierte pues, como se ha detallado en el apartado inmediato previo, los auténticos representantes populares (diputados y regidores), sospechosamente quedan fuera de dicha propuesta "legitimadora";

Es decir, si algo ha demostrado la experiencia local, respecto a que se amplía cualitativa y cuantitativamente la participación ciudadana, es que es falsa dicha aseveración; en Chihuahua, las elecciones abiertas sólo han sido útiles para demostrar la eficacia del clientelismo político.

Respecto de profundizar la democracia al interior de los partidos políticos a fin de colocarlos "en una dinámica democratizadora de sus procesos de selección de candidatos, con impacto incluso en la elección de dirigentes partidarios, volviéndolos más competitivos", como en el caso anterior, no se presenta un solo medio de convicción que demuestre la

veracidad de esta propuesta y sí, en cambio y como ha sido reseñado, la ineficacia de estos mecanismos para cumplir con dicho propósito.

Por lo que hace a la equidad en la contienda electoral, para variar, no se aporta un solo medio de prueba tendente a demostrar estas afirmaciones; afirmar que las elecciones primarias abren la puerta a procesos eleccionarios con "reglas claras, iguales y parejas para todos, no sólo al interior de los partidos, sino en la competencia electoral entre partidos", es falso porque dicho régimen ya existe.

Los avances sobre el particular han sido exponenciales; pretender ignorar esta realidad es prueba de una ignorancia brutal y, sobre todo, desconocer la realidad de que, precisamente para evitar injerencias indebidas, y sospechosas, en los procesos electorales locales, la reforma electoral de 2014 -que debería conocer el Iniciador porque fue votada cuando formaba parte del Senado de la República- tuvo por objeto centralizar la regulación y fiscalización de los partidos políticos y procesos electorales a partir de la expedición de sendas leyes generales: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Otro tanto puede afirmarse de la transparencia; afirmar que el proceso, al ser organizado, puesto en marcha y contabilizado por el organismo público local electoral, garantizaría "mayor claridad y transparencia sobre el gasto, así como una mayor fiscalización" es erróneo pues, sin dicha propuesta, la autoridad electoral (nacional y local) cuenta con los medios y los instrumentos necesarios para tal fin. Afirmar lo contrario solo demuestra esa ignorancia a que ya se ha aludido en párrafos previos.

Lo mismo puede decirse de la rendición de cuentas; argumentos que, en obvio de repeticiones innecesarias, deben tenerse aquí por reproducidos. En tanto que, en lo tocante a el voto es "un instrumento de la rendición de cuentas, pues a través de este los ciudadanos premian o castigan a los gobernantes y/o dirigentes", como se ha detallado en el apartado II, en Chihuahua, parece que el electorado tiende a castigar, más, a los partidos que abren sus procesos internos a la ciudadanía.

B. Impedimentos de carácter financiero.

Ahora bien, es preciso señalar, en primer lugar, que respecto

de la intención contenida en la exposición de motivos de esta Iniciativa, lo cierto es que resulta confusa pues en ella se puntualizan, en paralelo, dos cuestiones: el ahorro de recursos y el incremento de la democracia; sin embargo, ambas son presentadas de manera tal que llegan a ser contradictorias y no se alcanza a percibir en qué momento se vería reflejado ese incremento de la democracia al tiempo de ahorrar recursos provenientes del Erario.

En efecto, la iniciativa no detalla cómo, duplicando las responsabilidades del órgano electoral encargado de la organización del proceso, se puedan generar economías en la aplicación de los recursos públicos destinados al efecto del proceso general en su conjunto; lo anterior, puesto que las elecciones primarias, de facto y por su grado de complejidad, constituyen auténticos procesos electorales que requieren similares condiciones (administrativas, económicas, sociales, etc.) a las elecciones constitucionales.

De este modo, no queda claro en el proyecto de qué forma incrementar los requisitos para acceder a una elección general (organizar elecciones primarias), se traduce en un ahorro de recursos financieros para el Estado.

Más aún, antes de incursionar en los aspectos estrictamente jurídico-constitucionales vinculados con el tema de la improcedencia de la propuesta, es preciso ahondar en el aspecto financiero desde la óptica del régimen de artículos transitorios contenido en ella.

Establecen estos:

"ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que se refiere al derecho de los chihuahuenses residentes en el extranjero a ejercer su derecho al voto en las elecciones primarias en el artículo 5, numeral 1, inciso h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se establece que esta disposición entrará en vigor hasta el proceso electivo del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena la integración de una Comisión de Armonización del Congreso del Estado de Chihuahua, con la finalidad de incluir el lenguaje incluyente de género en la legislación motivo de reforma".

Es decir, la Iniciativa que nos ocupa no contiene una sola palabra de la serie de complejidades financieras que la reforma implicaría. En primer lugar, la reordenación del gasto durante el año 2020 para poder hacer frente de manera óptima al reto de unas elecciones primarias a celebrarse a las 8:00 horas del segundo domingo de febrero de 2021 (Artículo 94 del proyecto).

Si se estima que la organización de las elecciones constitucionales requieren de más de siete meses para su adecuada realización y una serie de acciones, y gastos, para garantizar su adecuado desarrollo (ubicación de mesas directivas de casilla, selección de funcionarios, capacitación, papelería electoral, etc.), es evidente que la reforma carece de una adecuada o sólida fundamentación en materia financiera; la Iniciativa no contiene ni prevé una sola coma respecto del origen de los recursos para financiar un proyecto que pretende organizar una serie de elecciones primarias (tantas como aspirantes por partido político haya), en toda la geografía estatal, a celebrarse el mismo día, en tan solo tres meses y medio.

La Iniciativa no dice qué partidas habrá de recortarse al presupuesto (si salud, seguridad o economía) o si habrá de endeudarse el Estado para hacer frente al gasto exorbitante de organizar, en tan solo siete meses, dos procesos electorales de magnitud similar que implican la participación del cien por ciento de los electores en la Entidad, en el cien por ciento de su territorio y la movilización de cientos de miles de personas.

Más aún, en el ámbito federal ocurre que cuando se trate de iniciativas de ley o decreto que presente el Ejecutivo federal a consideración del Congreso de la Unión, se le requerirá adicionalmente que presente un dictamen de impacto presupuestario, de conformidad con el artículo 18, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ciertamente en el ámbito estatal no existe una previsión de cuño idéntico, pero sí dos dispositivos que orientan la pertinencia de una medida de esta naturaleza.

La Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua dispone en sus artículos 41 y 42:

"ARTÍCULO 41. En todo caso, si hubiese expedición de leyes o decretos posteriores a la aprobación del presupuesto de egresos que implique el desembolso de fondos públicos

no previstos, el H. Congreso de Estado o los Ayuntamientos, respectivamente, harán las modificaciones al Presupuesto de Egresos y a la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 42. En los casos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría elaborará las iniciativas de reformas correspondientes, en los mismos términos que el Presupuesto de Egresos del Estado, mismas que serán presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo al H. Congreso del Estado.

Tratándose de los municipios, las iniciativas de reforma al Presupuesto de Egresos, se llevará a cabo por el Tesorero, quien las presentará al Ayuntamiento.

En lo relativo a modificaciones a la Ley de Ingresos, estas se remitirán, previa autorización del Ayuntamiento, al H. Congreso del Estado".

Es decir, de conformidad con esta Ley de haberse expedido leyes o decretos posteriores a la aprobación del presupuesto de egresos que impliquen el desembolso de fondos públicos no previstos, el Congreso del Estado harán las modificaciones al Presupuesto de Egresos y a la Ley de Ingresos, empero, para tal efecto, la Secretaría de Hacienda elaborará las iniciativas de reformas correspondientes, en los mismos términos que el Presupuesto de Egresos del Estado, mismas que serán presentadas por el titular del Poder Ejecutivo al propio Congreso.

Sin que en la especie se aprecie una medida de este tipo que permita dilucidar de dónde se obtendrían los recursos, a través de qué mecanismo y, sobre todo, cómo se pretende hacer compatible ese gasto extraordinario con la situación de crisis que ya ha sido detallada.

Esa omisión brutal, inexplicable e injustificada, constituye, por sí misma, motivo suficiente para dictaminar en sentido negativo la propuesta de reforma; sin embargo, existen otros factores dignos de ser tomados en cuenta para ese fin, como se detalla en los apartados posteriores.

#### C. Inconstitucionalidad de la reforma.

Asimismo, las elecciones primarias propuestas por esta vía, son, a todas luces, contrarias a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la leyes generales encargadas de regir la vida interna de los

partidos políticos y los procesos electorales, por lo que este Congreso no cuenta con facultades para aprobar una serie de reformas en este sentido; de este modo, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a) Vulneración a los principios constitucionales consagrados en los artículos 124 y 73-XXIX, U constitucionales, en relación con diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.

El primero de los artículos mencionados establece uno de los principios torales del federalismo mexicano que se funda en el otorgamiento de atribuciones expresas para la Federación y reservadas para los estados en los siguientes términos: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".

Por su parte, el artículo 73-XXIX, U) señala que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para: "Expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales conforme a las bases establecidas en esta Constitución".

En una recta interpretación de este precepto se debe arribar a la conclusión de que el órgano Revisor de la Constitución delegó en las leyes generales del Congreso de la Unión la atribución para distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre otras, en materia de partidos políticos, con base en lo cual, ese órgano legislativo creó la Ley General de Partidos Políticos, en la que claramente establece los derechos y obligaciones de los mismos.

Antes de estudiar el contenido de los preceptos de esa ley, es importante destacar que si bien es cierto que las leyes generales que desarrollan un precepto constitucional se distinguen de las federales en que su aplicación y cumplimiento obliga tanto a la Federación como a las entidades federativas, también lo es que, por su creación a través del órgano legislativo federal, que es el único que las puede formar, son de naturaleza federal y así deben considerarse para los efectos del artículo 124 de la Carta Fundamental. Es decir, la Federación tiene la atribución exclusiva de legislar en materia de Partidos Políticos con exclusión de las entidades federativas.

A partir de esa premisa, debe señalarse que la Ley General de Partidos Políticos desarrolla con toda amplitud y precisión esas entidades de interés público estableciendo entre otros tópicos, los relativos a su constitución y registro (Capítulo Primero del Título Segundo); sus derechos y obligaciones (Capítulo Tercero del mismo título); su organización interna (Título Tercero en sus diversos capítulos) e incluso en sus artículos Tercero, Quinto y Noveno transitorios, establece la obligación de los congresos federal y locales de adecuar su legislación a esa Ley (la de los partidos), a adecuar sus documentos básicos y su reglamentación interna a la misma y por último, la derogación de todas las disposiciones que se le opongan.

Así las cosas, la Constitución general de la República y la Ley General de Partidos Políticos, con base en el artículo 124 de la primera, otorgaron a la Federación, primero mediante leyes generales, la facultad de establecer las competencias federal y locales en materia de Partidos Políticos; y segundo, las de regular a dichas entidades por lo que en congruencia con el sistema de facultades expresas a la Federación y reservadas a los estados, estos últimos carecen de atribuciones para legislar en esa materia.

A partir de lo anterior, el numeral 1 del su artículo primero de la propia ley preceptúa que "La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, [...]"; y en el mismo precepto se señala que la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas se dará en materias que no conciernen a la regulación de la vida interna de los partidos políticos y mucho menos a lo relativo a sus procesos de selección de candidatos.

Por otra parte, el artículo 23, inciso c), señala que es derecho de los partidos políticos regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes y en su inciso e) les reconoce el derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de la ley.

Al estar regulados en ese precepto lo relativo a la vida interna y a los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos, queda vedado a las legislaturas locales emitir leyes sobre esas materias, pues al hacerlo estarían invadiendo

una atribución exclusiva de la Federación, vulnerando flagrantemente el artículo 124 de la Carta Fundamental.

Así, la reforma que se pretende, al procurar normar aspectos de la vida interna de los partidos y, sobre todo, sus procesos de selección de candidatos, invade una facultad que le corresponde al legislador federal y por tanto es inconstitucional pues carece de facultades para legislar en una materia a la que el artículo 73, Fracción XXIX, inciso U, y la Ley General de Partidos Políticos, le otorgaron el carácter federal.

Prueba de lo anterior, lo que se menciona solamente como ejemplo ilustrativo, es que el calendario electoral se empata con los tiempos del Instituto Nacional Electoral (INE), sin reparar en que esto no es posible pues no se pueden establecer los tiempos de una primaria en febrero, dado a que esa atribución corresponde en exclusiva al INE, es decir, la de empatar y homologar los tiempos electorales en concordancia con la elección local, aunado a que ya se encuentran empatadas; o asimismo, que, para poder hacer elecciones primarias se tienen que contemplar los siguientes requisitos que son competencia del INE: mesas directivas de casilla y su ubicación, funcionarios de casilla y listado nominal; es decir, la reforma es inconstitucional pues transgrede el régimen de facultades expresas consagrado en la Constitución general de la República.

Para concluir este apartado, baste tener en cuenta que la doctrina ha distinguido, de manera reiterada, entre facultades residuales y facultades exclusivas; las primeras, se caracterizan por ser las reservadas a los estados integrantes de la Federación, de conformidad con el sistema de división de competencias consagrado por el Constituyente originario, copia del modelo estadounidense,<sup>(21)</sup> contenido en el citado artículo 124 de la Carta Magna.

Es decir, este mecanismo fija las facultades y atribuciones de los órganos de autoridad locales por exclusión; y se les denomina "residuales" por cuanto que constituyen el residuo de autonomía que conservaron para sí los estados que suscribieron el Pacto Federal tras ceder su soberanía al naciente Estado Federal.<sup>(22)</sup>

Frente a estas facultades, se hallan las exclusivas. Este tipo de facultades son las atribuidas exclusivamente a un cierto órgano de gobierno, las cuales no podrán ser compartidas con otro u otros órganos. Estas facultades, por lo general, se hallan en

íntima relación con las facultades expresas (también llamadas "explícitas") dado que la característica de su exclusividad deberá hacerse evidente de manera obvia. Las mismas son inherentes a sistemas federales rígidos, como el mexicano, que establece una serie de competencias duales que se divide entre la Federación y los estados de la República.

Como ejemplo típico de estas, tenemos el multireferido artículo 73, fracción XXIX, inciso U); como ya vimos, dice el artículo 73 en la citada fracción, que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes generales que "distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales"; lo que se traduce, por fuerza, en una imposibilidad manifiesta para aprobar, en sus términos, la Iniciativa que nos ocupa.

En apoyo de esta interpretación, es preciso tomar en cuenta que a través de la expedición del respectivo decreto, el Constituyente Permanente sentó las bases para la expedición de las leyes generales mediante el artículo segundo transitorio, el cual reza:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos".<sup>(23)</sup>

Es decir, si el Constituyente Permanente definió que la Ley

General de Partidos Políticos que expidiera el Congreso de la Unión iba a regular la postulación de candidatos, no se puede diseñar un procedimiento en la Ley local que establezca los mecanismos de postulación, que es el paso final con el que culmina el procedimiento de selección de candidatos, pues resulta evidente que es materia federal.

En ese sentido, el Congreso local al pretender regular esa materia en acatamiento de la propuesta contenida en la Iniciativa en estudio, estaría violando el principio de legalidad en materia electoral y el artículo 116 de la Constitución federal.

Es decir, los procesos de postulación de candidatos de los partidos políticos se regulan en la Ley General de Partidos Políticos de conformidad con el segundo artículo transitorio de la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014; por lo que, como queda dicho en los párrafos de antelación, resulta evidente que existe reserva constitucional en favor del Congreso de la Unión en esa materia.

b) Indebida ampliación de la dualidad del derecho-obligación de los ciudadanos de votar en las elecciones (jornada electoral).

El artículo 35 de la Carta Magna establece el derecho de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones populares, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares; [...]"<sup>(24)</sup>

A su vez, el artículo 36 del mismo ordenamiento establece la obligación de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones populares; en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: .....

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; [...]"<sup>(25)</sup>

De una recta interpretación gramatical y jurídica de estos mandatos constitucionales, se infiere que el sufragio universal en México es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos, que debe ser cumplida en una fecha precisa y

única: el día de la jornada electoral. Interpretación que no es caprichosa pues se sustenta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la que de modo textual prevé, en su artículo 5, que la interpretación de la Ley "se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución".

Lo anterior es así, dada cuenta que el Pacto federal plasma el sufragio popular como la única vía para elegir a los gobernantes que la propia Constitución señala para ocupar cargos de elección popular (Presidente de la República, senadores, diputados federales y locales, gobernadores, miembros de ayuntamientos y síndicos).

En otras palabras, la Constitución federal no establece, de manera expresa, que los ciudadanos mexicanos (inscritos en el Listado Nominal) estén obligados a participar en la etapa de preparación del proceso electoral y, mucho menos, para emitir su voto ciudadano para elegir a los candidatos de los partidos políticos que participan en la contienda electoral. Motivo por el cual, deviene la inconstitucionalidad de las "elecciones primarias", dada la falta de sustento constitucional.

En la especie, las "elecciones primarias" constituyen un "nuevo" derecho y una "nueva" obligación de los ciudadanos chihuahuenses que, como ya se dijo con antelación, carece de sustento constitucional.

Motivo por el cual, resulta aplicable, por analogía y mayoría de razón, la siguiente Tesis de Jurisprudencia P./J. 2/2004, de rubro y contenido: "GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las



obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral”.<sup>(26)</sup>

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que las precampañas electorales, forman parte del sistema electoral mexicano, y se reconoce al sufragio universal (a través del voto el día de la jornada electoral) como la única vía para elegir a los candidatos a cargos de elección popular; en los términos de la siguiente Tesis de Jurisprudencia P./J. 1/2004:”PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público”.<sup>(27)</sup>

Ahora bien, ese mismo Pleno ha emitido diversas tesis de Jurisprudencia en las que se reconoce la libertad de configuración legislativa de los estados. En el caso que nos ocupa, tiene especial relevancia la tesis P./J. 11/2019: ”PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. De la interpretación gramatical, teleológica, sistemático-funcional e histórica del artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el principio de paridad entre los géneros trasciende a la integración de los órganos representativos de las entidades federativas y, por lo tanto, no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos antes de la jornada electoral.

En esta tesitura, las entidades federativas se encuentran

constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños. Ciertamente pueden existir múltiples variantes en la implementación de tales medidas correctivas en el ámbito local, pues la distribución específica entre legisladores locales de mayoría relativa y representación proporcional forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas. Además, en los procesos electorales locales la paridad de género necesariamente coexiste con otros principios constitucionales que también deben ser respetados (por ejemplo: legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad).

No obstante, lo cierto es que garantizar -a través de la acción estatal- que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los congresos locales no es optativo para las entidades federativas. Por lo tanto, en sistemas electorales con modalidades de ”listas abiertas” de candidaturas -es decir, donde los candidatos de representación proporcional no se definen sino hasta después de la jornada electoral, como sucede con las listas de ”mejores perdedores” de mayoría relativa- o de ”listas cerradas no bloqueadas” -es decir, donde el orden de prelación de los candidatos de representación proporcional se determina en función de la votación recibida en la elección de mayoría relativa-, la prohibición de reacomodos por razón de paridad de género en las listas definitivas de candidatos con que los partidos políticos finalmente participan en la asignación de escaños es inconstitucional”.<sup>(28)</sup>

En la tesis de Jurisprudencia por contradicción antes citada, se adopta el criterio de que las entidades federativas ”se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños”.

Lo anterior, con la finalidad de ”garantizar -a través de la acción estatal- que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los congresos locales, (lo cual) no es optativo para las entidades federativas”.

En el caso que nos ocupa, no existe obligación constitucional alguna, por parte del Poder Reformador del Estado de Chihuahua, para establecer la institución electoral de las

"elecciones primarias". Lo anterior, en virtud de que el ejercicio del sufragio universal, constitucionalmente, está constreñido a su emisión el día de la jornada electoral.

En efecto, las "elecciones primarias" distorsionan el principio fundamental del sufragio popular, toda vez que conlleva una arbitraria ampliación del derecho-obligación de los ciudadanos chihuahuenses para "sufragar" en la etapa de preparación del proceso electoral; es decir, cuando ni siquiera se sabe, a ciencia, cierta, cuáles ciudadanos serán los candidatos oficiales de cada uno de los partidos políticos contendientes.

Algunos connotados tratadistas señalan la dualidad del sufragio: "[...] votar o sufragar constituye un derecho subjetivo público por una parte, y por la otra una obligación... implica la potestad o facultad del ciudadano de participar en la designación de los titulares de los órganos primarios del Estado".<sup>(29)</sup>

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF ha establecido el criterio jurisprudencial, en el que se precisa la estrecha relación entre "voto activo" y "voto pasivo": "DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.- Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía.

Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó.

Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo".<sup>(30)</sup>

En la especie, se pondera que el sufragio no es solo un derecho político-electoral, sino que, además, constituye un derecho humano sujeto a la convencionalidad. Luego, el sufragio deberá ser interpretado de conformidad con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Entre ellos, el plasmado en el artículo 3 de la Carta Democrática Americana, que se transcribe a continuación:

"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos".<sup>(31)</sup>

En el caso concreto, se insiste, que la obligación impuesta a los ciudadanos chihuahuenses para "votar" y "ser votados" en la etapa de preparación del proceso electoral, a la vez que carece de sustento constitucional; también representa una obligación excesiva y que excede a la libertad configurativa del Poder Reformador del Estado de Chihuahua, toda vez que constituye una distorsión indebida del principio fundamental del sufragio popular.

Al respecto, resultan aplicables por analogía y mayoría de razón, las siguientes tesis de Jurisprudencia P./J. 11/2016: "LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. Si bien es cierto que los Congresos Estatales tienen libertad configurativa para regular ciertas materias, como la civil, también lo es que aquélla se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1o. constitucional.

En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la legitimidad democrática de

ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales”;<sup>(32)</sup> así como la tesis 1a./J. 45/2015: "LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL.

Si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para regular el estado civil de las personas, dicha facultad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y el reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México.

El principio de igualdad y no discriminación aplica de manera transversal a los demás derechos humanos, y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho que, además, se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas, constituye una violación del derecho citado.

La discriminación puede operar de manera legal o de hecho, por objeto o resultado (directa o indirecta), o a través de la omisión de adoptar medidas temporales diferenciadas para responder o evitar perpetuar situaciones de discriminación estructural. Además, la discriminación puede tener un efecto único en el tiempo o puede operar también de manera continuada. La mera vigencia de una ley puede discriminar directamente a una persona o grupo de personas, o bien, puede discriminar indirectamente debido a un impacto diferenciado”.<sup>(33)</sup>

c) Derogación tácita de diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, los artículos 41 y 116 de la Carta constitucional federal establecen la prohibición de los órganos electorales para inmiscuirse, de manera arbitraria, en los asuntos internos de los partidos políticos; en los términos siguientes:

”ARTÍCULO 41. [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas,

conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

[...]

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. [...].<sup>(34)</sup>

”ARTÍCULO 116. [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; [...].<sup>(35)</sup>

A su vez, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos), cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, precisa cuáles son los asuntos internos de los partidos políticos; en los términos siguientes:

”ARTÍCULO 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

correspondientes;

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos [...].<sup>(36)</sup>

[...]

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; [...].<sup>(37)</sup>

A simple vista, se aprecia que las "elecciones primarias" conllevan la DEROGACIÓN TÁCITA de los derechos de los partidos políticos para regular su vida interna y para organizar los procedimientos de selección interna de precandidatos y candidatos partidistas, en los términos de la propia Ley de Partidos.

Al respecto, resulta aplicable, por analogía y mayoría de razón, la Tesis de Jurisprudencia LXXVI/2016 que a continuación se transcribe: "PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.- De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

En consecuencia, la institución de las "elecciones primarias" que hoy se analiza, constituye no solo una arbitraria injerencia en la vida interna de los partidos políticos nacionales y locales; sino además, una DEROGACIÓN TÁCITA de los asuntos internos de los partidos políticos, contenida en el precepto legal citado con antelación.

En efecto, la Ley de Partidos establece, de manera precisa, los derechos de los partidos políticos; entre las cuales, en lo conducente, destacan las siguientes:

"ARTÍCULO 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos

Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de

observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica”.<sup>(38)</sup>

La DEROGACIÓN TÁCITA a que se hace referencia se acredita a plenitud con el contenido normativo de los artículos 103-4, 112-1 y 118-3 de la propuesta de reformas; en los que se establece que en las elecciones primarias estarán a cargo del órgano administrativo electoral local; quien tendrá facultades para regular los procesos de selección de candidatos.

Dichos preceptos legales son los siguientes:

”ARTÍCULO 103

[...]

4) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá facultades para emitir los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables, así como en este ordenamiento”.<sup>(39)</sup>

”ARTÍCULO 112

1) Para la emisión del voto, el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección primaria”.<sup>(40)</sup>

”CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

ARTÍCULO 118

1. Las elecciones primarias se realizarán mediante el voto de los ciudadanos, para elegir candidatos de los partidos políticos o coaliciones a cargos de elección popular. Estas elecciones se llevarán a cabo en un solo día para todos los cargos de elección popular que correspondan y el resultado de la misma será vinculante para los partidos políticos y coaliciones.

2. [...]

3. Las elecciones primarias estarán a cargo del Instituto Estatal Electoral y se realizarán el segundo domingo del febrero del año de la elección general [...]”.<sup>(41)</sup>

doscd) Injerencia activa de la ciudadanía en la vida interna de los partidos políticos, en perjuicio de sus militantes.

En el mismo orden de ideas, la Iniciativa en comento atenta contra el referido artículo 41 constitucional y el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos sobre la decisión de su vida interna para la selección de candidatos.

En efecto, la Iniciativa atenta contra el voto y la participación del militante de cada partido ya que se propone que todo ciudadano participe en la elección primaria sin distinción alguna, con lo que se distorsiona el voto y sentir del ciudadano militante de un partido, en evidente detrimento de sus derechos político-electorales y su derecho de asociación. Máxime que, como queda dicho, existen mecanismos (candidaturas independientes) que le permiten al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos políticos (votar y ser votado) al margen de las tradicionales instituciones políticas, llámense partidos o agrupaciones políticas.

Es de tener en cuenta, sin que sea un tema de menor significación, que el mecanismo de elección primaria ya existe y es parte de la decisión de la vida interna y mecanismo de elección de candidatos de cada partido, por lo que son responsables de tener su padrón de afiliados actualizado y para ello definir los contenidos y alcances de sus procesos internos, cuidando en todos momentos los principios inherentes a su vida interna, que ya han sido detallados en un apartado previo.

Lo anterior es así, por cuanto que la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece como base de la soberanía al pueblo, primero; y segundo, porque su artículo 41 prescribe una forma de ejercerla, que es mediante una democracia representativa; y determina, en cuanto a la competencia de esa representación, que los regímenes internos de los estados deben sujetarse a aquélla, señalando que las legislaciones de los estados ”en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”.

Asimismo, que: ”La renovación de los poderes Legislativo y

Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales".<sup>(42)</sup>

El propio artículo 41 constitucional, en sus fracciones IV y VI, señala:

"IV.- La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales [...]

VI.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución".<sup>(43)</sup>

En esa virtud, cuando la Constitución Federal menciona "la Ley" se refiere a las leyes generales que regulan la constitución de los partidos políticos, los derechos y obligaciones de sus militantes; los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos; es decir, a los partidos políticos como ente público y que para darle efectividad a sus disposiciones han sido aprobadas por el Congreso de la Unión.

dosce) Altera el régimen de candidaturas independientes.

Además de las objeciones anteriores, es dable tener en cuenta que el régimen propuesto lesiona el derecho de los candidatos independientes a ser electos, imponiéndose un régimen odioso que contraría la esencia de la figura.

Así es, el derecho fundamental de ser votado está reconocido en la Constitución federal así como en los tratados internacionales de derechos humanos antes mencionados, instrumentos que son obligatorios, en los términos del artículo 133 constitucional que, entre otros aspectos, dispone que los jueces de cada Estado se arreglarán a dichos tratados "a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados".

Siendo un principio general del derecho el que un tratado obliga a los estados por lo que respecta a la totalidad de su territorio y que, por tanto, un Estado "no pueda alegar su estructura federal para dejar de cumplir una obligación internacional", así como que un Estado que ha ratificado un tratado internacional no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de dicho instrumento.

En este sentido, resulta relevante el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que, en conformidad con la Convención Americana, los estados tienen la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, "lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio", <sup>(44)</sup> ello en conformidad con los deberes generales reconocidos en los términos de los artículos 1.1 y 2. de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En efecto, estos artículos, hacen referencia a las principales obligaciones contraídas por los Estados frente a los individuos sujetos a su jurisdicción y frente a la comunidad internacional. En este sentido, el artículo 1.1. de la Convención Americana, de acuerdo con la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "imponer a los Estados partes los deberes fundamentales de respeto y garantía de los derechos, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un

hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional".(45)

Por su parte, el artículo 2. de la Convención Americana establece el deber de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos de los derechos y libertades reconocidos en la misma, siendo que, como ha destacado la Corte Interamericana, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos "no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".(46)

La maximización del derecho político-electoral de ser votado se inscribe en la tendencia de otras instancias nacionales e internacionales, tales como la expresada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas, de ampliar, en la medida de lo posible, las condiciones de ejercicio del derecho al voto pasivo; tendencia manifiesta también en el ámbito internacional, tal como lo ilustran las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México 1998.

Pues bien, de los tratados internacionales citados, se advierte que el ejercicio del derecho de participación política puede reglamentarse en la ley, esencialmente, por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Ese tipo de limitaciones son de carácter personal, intrínsecas al sujeto, de lo cual se advierte que las limitaciones al derecho fundamental de ser votado deben ser, primordialmente de esa naturaleza, sin que esto signifique la imposibilidad para establecer limitaciones tendientes a salvaguardar los principios constitucionales de cualquier elección, como son, los de igualdad, equidad en la contienda y sufragio libre, entre otros, para lo cual, las limitaciones adoptadas deberán ser, necesarias, proporcionales e idóneas para la obtención de la finalidad perseguida.

En el caso, el que se obligue a los candidatos independientes a contender entre sí, restringe su derecho porque el modelo federal lo que alienta es la libre competencia de quienes

reúnan los requisitos necesarios para contender y nada más.

Prueba de ello, es que el artículo 366 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del Proceso de Selección de Candidatos Independientes, señala:

"Artículo 366.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de Candidatos Independientes".

De esta lectura se desprende que no existen restricciones al ejercicio del derecho de ser votado para los candidatos independientes, excepto las ahí indicadas. De esta forma, al establecer la contienda entre ellos, sin ningún fundamento, contrario a como se encuentra previsto en la Constitución federal y potencializado por los tratados internacionales, es claro que se limita su derecho de participación en forma injustificada pues sin la reforma, cualquier ciudadano que reuniera los requisitos podría participar en la contienda constitucional y luego de ocurrir esto, dicha posibilidad se cancela pues deberán someterse a un filtro previo (injustificado e irracional).

Ello, porque se trata de una limitación que no corresponde ni a calidades intrínsecas de la persona, ni resulta necesaria, proporcional e idónea para tutelar alguno de los principios rectores de cualquier elección; sino que es una medida artificial y caprichosa.

La Sala Superior del TEPJF ha considerado que el derecho político-electoral de ser votado es un derecho fundamental previsto y reconocido constitucionalmente, así como por diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, razón por la cual la interpretación restrictiva debe hacerse únicamente en los supuestos previstos en la Constitución federal, esto es, los derechos otorgados por la máxima ley se entienden enunciativamente, mientras que las restricciones solamente deben verse de forma limitativa.

En la reforma que nos ocupa, se pretende obtener una restricción genérica, en el sentido de que la Constitución permite limitaciones al derecho político-electoral de ser votado de los ciudadanos en su carácter de candidatos independientes.

Esta variante, sumada a las objeciones anteriores, hacen inviable la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa, por vulnerar el régimen constitucional en vigor.

f) Restringe el régimen de libre participación democrática.

Ahora bien, la totalidad de los argumentos vertidos en el inciso inmediato anterior, resultan aplicables a la consideración contenida en este; así es, la Iniciativa pretende que ninguna persona pueda participar a una misma candidatura por diversos partidos políticos en el mismo proceso electoral y que ninguno de los precandidatos participantes en las elecciones primarias podrá ser registrado como candidato por distinto partido político; y que todos los partidos debidamente registrados están obligados a celebrar elecciones primarias, en la fecha designada por la autoridad electoral.

Así es, los artículos 8, números 5) y 6), y 95, número 5), ambos de la Iniciativa, determinan respectivamente lo siguiente:

"Artículo 8. [...]

5) Ninguna persona podrá participar como precandidato a distintas precandidaturas, dentro de un mismo partido político o a una misma candidatura por diversos partidos políticos en el mismo proceso electoral.

6) Ninguno de los precandidatos participantes en las elecciones primarias, requisito para poder presentarse a las elecciones generales, podrá ser registrado como candidato por distinto partido político.

[...]

Artículo 95.[...]

5) Todos los partidos debidamente registrados ante el Instituto, están obligados a celebrar elecciones internas distintas a las primarias y elecciones primarias, en la fecha designada por la autoridad electoral en los términos previstos, por la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento".

Lo que sin duda contradice la propia exposición de motivos de la Iniciativa la cual, supuestamente, pretende una apertura hacia el electorado en general la cual resulta "acorde con los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41 y 116, así como en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado"; y sin embargo restringe el libre juego democrático al impedir que un precandidato pueda ser registrado como candidato por distinto partido político.

Contradicción que queda de manifiesto si se atiende a que no solo se restringe el derecho de los ciudadanos a registrarse en un partido político que lo acepte, sino que se obliga a los partidos a celebrar elecciones primarias, cuando es posible que, por estrategia electoral, un instituto político decida participar con candidatos de unidad, precisamente como ocurrió en el año del 2015 cuando, el Iniciador de la reforma, actual Gobernador del Estado, fue designado candidato único por la autoridad partidista del instituto político al cual dice pertenecer.

Al respecto, es aplicable por analogía, la tesis X/2019, de la Sexta Época, emitida por la Sala Superior del TEPJF, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 12, número 23, 2019, página 32, de rubro: "COALICIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EN LIBERTAD DE RENUNCIAR A UNA FORMA DE ASOCIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INCORPORARSE A OTRA", la cual entre otras cuestiones prevé que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un principio constitucional que los partidos políticos gozan de autodeterminación, la cual incluye la posibilidad "de decidir la manera en la que participan en las elecciones y la estrategia política que adoptan, sea en forma individual o conjunta, sin que exista una disposición que establezca prohibición alguna para que puedan modificar la forma de participación política que hayan adoptado, bajo la condición de que lo hagan en tiempo y forma".

(...) de la Iniciativa al pretender imponerles, a aspirantes y a partidos políticos, las restricciones apuntadas, porque dicha serie de medidas viola, en principio, la libertad del ciudadano para decidir cómo y en qué circunstancias contiene, previa anuencia del instituto político que decida avalar su candidatura; y en segundo lugar, porque indebidamente limita la libertad de



los partidos políticos para desarrollar una estrategia política adecuada o acorde a sus circunstancias particulares de cara a los comicios por enfrentar. Limitaciones y restricciones irracionales e injustificadas, como ya se apuntó al inicio de este capítulo considerativo, si se atiende a la posibilidad de que los ciudadanos chihuahuenses tienen expedida la vía para participar libremente, en forma activa o pasiva, en cualquier proceso electoral a través de las candidaturas ciudadanas.

g) Se revierte el principio constitucional de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado.

En este sentido, es dable tomar en consideración que el Iniciador no sabe, o se le olvidó, que el 29 de mayo de 2015, la Sala Superior del TEPJ resolvió, dentro del Recurso de Reconsideración identificado bajo el número de expediente SUPREC-193/20152, que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resultaba aplicable única y exclusivamente a los partidos políticos. Si bien dicha resolución en forma directa alude a la controversia de si dicho principio le es aplicable a los candidatos independientes, también es verdad que reitera la existencia y eficacia de dicho principio.

Es decir, de manera explícita, en fecha relativamente reciente, se confirma la vigencia de ese principio que deriva del segundo párrafo, del inciso II, del artículo 41, de la Constitución federal, mismo que prevé lo siguiente:

"El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley".

Este párrafo, en conjunto con lo ordenado por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la propia Constitución general de la República, ha dado origen al así llamado: "Principio de equidad del financiamiento público".

La integración del financiamiento que ha sido descrita posibilita que los partidos políticos ingresen no solamente recursos provenientes del Erario, sino también, aquellos que deriven de suministros privados; así, el primer párrafo del citado inciso II, determina:

"La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado".

Este párrafo ha dado origen al denominado "principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los privados".

Previsiones, todas las anteriores, que la Constitución local refrenda; pues su artículo 27 BIS, en su primer párrafo, determina que: "La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Para que un partido político tenga acceso al financiamiento público estatal, deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en el proceso electoral inmediato anterior al ejercicio presupuestal de que se trate".<sup>(47)</sup>

En resumen, por lo que hace a la materia de financiamiento electoral, se tiene que la prohibición de que los recursos públicos superen a los de origen privado, en primer lugar, no solo se ocupa de los aspectos propios de la administración central de los partidos políticos en su diaria operación, sino que trasciende al espacio de las campañas y precampañas; y en segundo, este principio general no admite partición ni tampoco una aplicación parcial o individualizada a casos concretos.

Ahora bien, en la Iniciativa que nos ocupa, se sientan las bases para revertir el principio constitucional de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado; ello es así, en virtud de que la propuesta contempla la adición de un número 8) al artículo 28 de la Ley, en los siguientes términos:

"8) El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el 80% por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año de que se trate;

II. Para el caso de las aportaciones de precandidatos,

candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 15% por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; [...]”.

A simple vista, esta previsión no rebasa los límites impuestos por el marco constitucional referido pues habla de aportaciones de militantes en un 80% por ciento del financiamiento público otorgado; y de aportaciones de precandidatos, candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, equivalente al 15% por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; empero, como queda dicho, esta serie de previsiones resultan equívocas al hablar de "militantes", de "simpatizantes", de "precandidatos", de "candidatos", de "financiamiento público" (se presume ordinario), de "aportaciones" de todos los anteriores y de "procesos electorales", lo que lleva a concluir que sería posible en virtud de lo elevado de los topes de aportación (80% y 15%) -la Iniciativa es confusa en lo general, se insiste- que las aportaciones de todos los anteriores, dependiendo del esquema (militantes y simpatizantes en los procesos ordinarios y militantes, simpatizantes y candidatos dentro de procesos internos -primarias- o externos -constitucionales-) violaran el referido principio de prevalencia.

Previsión que se torna delicada, relevante y observable no de manera aislada; sino en virtud del cúmulo de anomalías detalladas en los apartados previos.

h) Violación al principio de certeza que debe regir en cualquier proceso electoral.

Implementar este sistema de elección de manera tan abrupta en un proceso electoral próximo a iniciar, viola el principio de certeza.

En este sentido, según el Diccionario de la Lengua Española, la "certeza" es un sustantivo femenino que alude al conocimiento seguro y claro de un hecho conocible. Entonces, la certeza implica que tanto la actuación (incluye sus resoluciones) de la autoridad, así como los procedimientos electorales deben ser "verificables, fidedignos y confiables", de tal modo que, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los participantes (ciudadanos, partidos políticos, etc.) en un proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que está sujeta la actuación de las autoridades electorales.

Es claro que este principio se vulnera con la Iniciativa que nos ocupa, si se toma en cuenta que no se actúa de manera consistente; muestra de ello es que al indirectamente autorizar la expedición de una serie de instrumentos jurídicos para regular lo que, en principio debería formar parte de la Ley, deja en manos de la autoridad electoral administrativa, a menos de un año de realizarse las elecciones constitucionales, la responsabilidad de reglar el proceso.

Así es, se mencionan solo en vía de ejemplo, el artículo 195 de la Ley Electoral es reformado para establecer que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral proveerá lo conducente para "la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro, quedando facultado para emitir la normatividad y lineamientos generales aplicables para la postulación de candidaturas independientes para las elecciones primarias y generales";<sup>(48)</sup> el artículo 203, número 2), es reformado para prever que el Consejo Estatal "podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de armonizarlos con los plazos de registro de las candidaturas respectivas, ya sea de candidaturas a elecciones primarias o cargos distintos a las elecciones primarias";<sup>(49)</sup> y el artículo 113 SEPTIES, el cual prevé que: "Las votaciones de las elecciones primarias se realizarán preferentemente mediante el uso de herramientas tecnológicas, entre ellas el voto electrónico y/o similares, cuya implementación se desarrollará de conformidad con los Lineamientos que el OPLE emita para el proceso electoral que corresponda [...]En caso contrario, de no existir la reglamentación referida, las elecciones primarias se sujetarán a los mecanismos previstos en la presente ley".<sup>(50)</sup>

De este modo, la falta de certeza deriva de que los procedimientos electorales dejan de ser fidedignos y confiables y, conforme a los cuales, los órganos de gobierno deben establecer con precisión y claridad, en la medida de lo posible y dentro de los límites impuestos por el orden jurídico, los parámetros conforme a los cuales habrá de discurrir la actividad electoral en una sociedad dada; pretender, como se intenta, cambiar las reglas del juego democrático, a unos cuantos meses de iniciar el proceso, constituye una irresponsabilidad incuestionable pues multitud de tópicos quedarían en el aire. No solo los recursos económicos para sufragar ese gasto emergente (e innecesario, como ha sido demostrado), sino las reglas, y sobre todo los tiempos, para organizar dos procesos electorales de dimensiones casi idénticas, en un lapso de tan sólo tres meses y medio el primero de ellos (las elecciones

intermedias), y tres meses y medio el segundo (las elecciones generales); con el agregado de que, como es público y notorio, en este proceso concurrirán las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En la resolución que puso fin a la controversia planteada en el año 2006 por la Coalición "Por el Bien de Todos", para atacar los resultados de las elecciones de 2006, la Sala Superior del TEPJF señaló, entre otras cosas, que:

"Es verdad que toda elección popular está regida por diversos principios que se recogen en la Carta Magna y en las leyes electorales, los cuales son indispensables para considerarla libre, auténtica y, por ende, democrática.

Uno de esos principios es el de certeza, que se refiere a la necesidad de que todas las etapas del proceso, entre ellas la correspondiente a la jornada electoral y la de resultados, estén dotadas de veracidad, de certidumbre, que estén ajustadas a la realidad, a los hechos y a las acciones efectivamente realizadas, para evidenciar su apego a la Constitución y a la ley".<sup>(51)</sup>

En el caso concreto, es evidente que este principio de certeza no se surte, pues una reforma que, como ha sido ampliamente demostrado, incumple de tantas maneras el marco constitucional y legal en un tema de singular relevancia como es el electoral, que no abona a la claridad y transparencia del marco regulatorio y que es omisa en probar, así sea a modo de indicio, la eficacia y pertinencia de las elecciones primarias, conculca esa noción básica de que partidos y ciudadanos tengan claros los qué, los cuándo y, sobre todo, los cómo de algo tan complejo como es la organización de un proceso electoral múltiple (local y federal) y complejo (pues implica de facto dos elecciones generales: las primarias y las constitucionales).

### III. Con respecto al Código Municipal de Chihuahua.

El análisis respecto del supuesto ahorro en la reducción del número de regidores constituye el eje central para dictaminar en sentido negativo la Iniciativa de reformas al Código Municipal, aunque en la especie y por su estrecha relación, es en este apartado donde se examina la propuesta de reformas a la Ley Electoral local en materia de elección directa de regidores. El examen se realiza básicamente sobre cuatro ejes: la imposibilidad jurídica derivado de la falta de actualización

de información censal, evidente contradicción respecto al argumento de un ahorro presupuestario, menoscabo de la representación popular y pérdida de gobernabilidad.

#### A. Falta de actualización censal.

Conforme al artículo 115, fracción I, de la Constitución Política federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la Ley:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato [...]."

En el párrafo segundo de la fracción antes citada se establece el derecho constitucional de los integrantes de los ayuntamientos para reelegirse por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, que es el caso de Chihuahua.

Por su parte, la Constitución del Estado de Chihuahua en su artículo 126 señala el principio de cargo unipersonal para Presidente Municipal y Síndico y en el caso de los regidores hace una remisión a los que determine la Ley secundaria, tal como lo establece la Constitución federal; sin embargo, adopta

otro principio importante, cuando se refiere a los regidores de representación proporcional, obliga a considerar, para fijar su número por la ley, tomar en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada Municipio, por lo que existe un principio demográfico y un principio socioeconómico que se debe evaluar para determinar el número de regidores de representación proporcional; cabe señalar que ambos principios son de la más alta jerarquía al estar acogidos por la Constitución estatal:

"ARTICULO 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:

I. De los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley, con sus respectivos suplentes.

Los ayuntamientos se integrarán además, con el número de Regidores electos según el principio de representación proporcional que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.

El número de Regidores de representación proporcional se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio. Los regidores electos por el principio de votación mayoritaria relativa y por el de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, así como los que se reelijan, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano por planilla que prevea la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende a los Concejos Municipales que hayan sido nombrados por el Congreso en ejercicio de sus funciones.

Si alguno de los miembros de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

II. De las juntas municipales, las que residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva; durarán en su encargo tres años y serán integradas por los miembros que la ley establezca y de acuerdo con los procedimientos que en la misma se regulen, y

III. De los comisarios de policía, los que residirán en los lugares de menor población, durarán en su encargo tres años y serán electos y removidos en los términos indicados en la fracción anterior.

Por cada miembro propietario de un Ayuntamiento o Junta Municipal y por cada Comisario de Policía, se elegirá un suplente para cubrir las faltas del respectivo propietario".(52)

El artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua establece el número de regidores para cada Municipio conforme al principio de mayoría relativa, pero señala que en su integración se aplica el principio de representación proporcional que, recordemos, en términos constitucionales debe ser acorde a la situación demográfica y socio-económica de cada Municipio:

"ARTÍCULO 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y el presente Código. En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.

La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las

Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

En relación a las personas titulares de las Regidurías electas según el principio de representación proporcional, se estará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

Respecto al gobierno de las secciones y demás poblaciones de un municipio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento Constitucional citado.

Por cada persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o Comisarías, habrá una persona suplente para sustituirlo en sus impedimentos o faltas".

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 191, numeral 1, inciso a), señala el número de regidores que le corresponde a cada Municipio por el principio de representación proporcional, confirmándose la necesidad de hacer un estudio demográfico y socio-económico para fijar su número, ya que están contemplado en materia electoral y no como estructura original en el Código Municipal, lo que tiene una explicación, pues su objetivo es garantizar la representación popular de las minorías en los municipios y, por ende, su número se puede ajustar fundando y motivando su modificación con un estudio demográfico de la autoridad electoral tal y como sucede en el caso de la redistribución para la elección de diputados; ello, porque de lo contrario, se atentaría contra el principio de representación popular.

Ahora bien, acordes al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, el Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años, en aquellos terminados en cero; en tanto que los censos económicos se llevarán a cabo cada cinco años, en los terminados en cuatro y en nueve: y los censos agropecuarios se llevarán a cabo cada diez años en los terminados en uno.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática practicó el último censo general de población en el año 2010 y la actual Ley Electoral del Estado de Chihuahua se publicó en el Periódico Oficial del estado el 22 de agosto de 2015, de tal manera que es en ese momento cuando se fijó en la norma el número de regidores de representación proporcional y, por tanto, el próximo censo corresponde al de este año 2020 el cual está en curso de levantamiento y sus resultados aún no se publican.

Por lo tanto, en base al artículo 1, número 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es el último censo disponible el que se debe utilizar para las referencias demográficas electorales; en consecuencia, si en el 2015 se estableció esa proporción de regidores, válidamente no se puede variar sino hasta que se funde en el último censo general de población.

De ahí que se dictamine en sentido negativo la Iniciativa que actualmente se analiza presentada por el Ejecutivo del Estado para reducir el número de regidores, sobre la base de una falta de actualización censal y de datos que justifiquen la media con absoluto respeto a las consideraciones previas relativas a la integración de los ayuntamientos atentos al principio de representación.

Si bien, como ocurre en los casos anteriores, esta consideración sería bastante para rechazar en sus términos la Iniciativa en comento, lo cierto es que existen otros motivos para proceder de ese modo.

B. Falta de claridad respecto del supuesto ahorro en la reducción del número de regidores.

Una de las razones esgrimidas para justificar esta propuesta es la de las condiciones presupuestales; como ha sido reseñado, se sostiene en la Iniciativa que: "Tal disminución pretende reducir la burocracia municipal y, así, redirigir los recursos que se ahorren en beneficio de la población. La reducción se ha calculado atendiendo al tamaño de la población y sin

que se trate de un recorte desproporcionado”; empero, las dificultades técnicas, materiales y presupuestales necesarias para hacer operativa la propuesta contenida en la reforma a la Ley Electoral (que se presentó de manera simultánea) relativas a la elección directa de los regidores, conculcan las pretendidas razones para llevarla a cabo.

En efecto, si como ha quedado de manifiesto en el apartado inmediato previo -y en la propia Iniciativa se reconoce-, en la actualidad, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua contempla la integración de los Ayuntamientos con un número diverso de regidurías, de conformidad con criterios de población, pretender la reorganización sobre la base de dichos criterios implicaría un esfuerzo de ingeniería extraordinario visto que son 67 municipios en los que se divide el Estado, lo cuales deberían subdividirse a su vez en demarcaciones territoriales, conforme se propone en la Iniciativa de reforma electoral, es decir: para los municipios de Chihuahua y Juárez, ocho regidores de mayoría; para los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, siete regidores de mayoría; para los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, cinco regidores de mayoría; y para los restantes, tres regidores de mayoría.

Lo que se traduce en la exigencia de establecer 291 demarcaciones territoriales, pues son dos los municipios (Chihuahua y Juárez) con ocho regidores de mayoría; 13 municipios (Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo), con siete regidores de mayoría; 14 municipios (Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza), con cinco regidores de mayoría; el resto (38 municipios), con tres regidores de mayoría; si se multiplica el número de municipios en cada una de las categorías, por el número de regidores de mayoría a elegir, es decir:  $8 \times 2$ ,  $7 \times 13$ ,  $5 \times 14$  y  $3 \times 38$ , se obtiene un total de 291 demarcaciones territoriales; éste sería, pues, el número de demarcaciones en que debería dividirse el Estado para poder efectuar la elección directa de regidores.

Como la Iniciativa no refiere ni detalla las características de estas demarcaciones (dado que es facultad exclusiva de la autoridad electoral) y sólo se cuenta con el mencionado criterio poblacional, resulta evidente que, por analogía, deberán aplicarse las bases contenidas en el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueba la nueva delimitación territorial de los veintidós distritos electorales que conforman el Estado de Chihuahua, publicado en un anexo al Periódico Oficial el día sábado 8 de septiembre del 2012, con base en el Decreto número 502-97 V P.E., publicado el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; entre las que destaca el considerando Décimo Quinto, que a la letra dice:

”DÉCIMO QUINTO. Que el 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y DATOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA NUEVA DELIMITACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO', indica que en la realización de los trabajos de redistribución se tomarían en cuenta, cuando menos, los criterios que se señalan en el Considerando Sexto, mismos que fueron definidos para su aplicación, así como también se establecieron directrices operativas que se utilizarían en la formulación del proyecto o estudio técnico de delimitación del territorio de los distritos uninominales. Este acuerdo definió los criterios y directrices operativas para la delimitación de los distritos, como a continuación se transcriben:

Criterios de representación, en este caso el de Equilibrio demográfico, es un criterio que en términos coloquiales se expresa como 'un hombre, un voto', es el que tiene mayor aceptación y que suele ser el centro de la redistribución; consiste en que los distritos electorales estén equilibrados en cuanto al número de personas que los habitan, de manera tal de evitar al máximo la subrepresentación y la sobrerrepresentación, es decir, reducir al mínimo el sesgo de mala proporción. El papel que desempeña en una adecuada representación ciudadana, opera básicamente en el aspecto cuantitativo, aunque debe ser condición también para el cualitativo.

Criterios geográficos, según lo señalado con anterioridad, el

primer criterio geográfico es el de las Unidades territoriales básicas, mismo que busca definir las áreas que serán la base del proceso. Por lo general, los habitantes de un territorio se agrupan por zonas y, los distritos electorales se construyen a partir de unidades mínimas, como son las secciones electorales, colonias y municipios.

La Contigüidad se refiere básicamente a la conformación de distritos a partir de unidades vecinas entre sí. Con ello se busca que el territorio del distrito electoral no esté fragmentado en unidades espaciales en forma de islas. Este criterio generalmente se da por sentado, por la complicación que resultaría en la organización del territorio en caso de no incorporarlo.

El criterio de Rasgos topográficos y vías de comunicación parte de retomar elementos del paisaje que pueden separar o unir dos zonas. Sin embargo, es importante considerar que el papel que tiene un rasgo topográfico depende de las vías de comunicación y de la relación económica y cultural que los habitantes tengan con su entorno. Muchas veces, este criterio se encuentra incorporado como parte de la integridad de comunidades, puesto que a través de ella se hace patente el papel que desempeña un elemento del paisaje en el ámbito social.

Las vías de comunicación tienen su impacto en la delimitación de fronteras fácilmente identificables, por lo que se considera importante que en las zonas urbanas se privilegie el uso de vías primarias para marcar sus límites. La Integridad de comunidades busca que la base de la representación sea la homogeneidad de las poblaciones, así como su identidad sociocultural.

La integridad de comunidades asume que personas similares en términos políticos, económicos, demográficos y culturales viven cerca y, además, que dicha cercanía promueve los vínculos de identidad.

El criterio de Integridad de unidades políticas se refiere a que un distrito electoral respete las fronteras estatales y municipales; de manera tal que haya una correspondencia entre los límites de los nuevos distritos y los de los territorios político administrativos.

Criterios operativos, son los que norman a favor de una organización más eficiente de las actividades electorales. Lo

anterior es importante para facilitar el trabajo de la institución encargada de las cuestiones electorales y reducir sus costos; así como para promover la participación ciudadana.

Este criterio de 'alterar el sistema lo menos posible' implica hacer los ajustes mínimos a la distribución actual, de tal manera que cumpla con los requerimientos establecidos y recupere su vigencia. Su aplicación está condicionada a que no haya pasado demasiado tiempo desde la última redistribución, de que la dinámica demográfica no haya sido muy cambiante y que el escenario vigente no se encuentre bajo polémica. Para evitar controversias, el método deberá garantizar que se lleve a cabo por medio de un modelo que minimice la subjetividad.

Criterios políticos, tienen como objetivo facilitar un desarrollo armónico de las tareas de redistribución y promover el consenso con respecto al proceso. Aunque el criterio de 'alterar el sistema lo menos posible' fue señalado como operativo, también tiene su componente política; ya que tanto el proceso de campaña política, como el de representación y legislación de un territorio supone el conocimiento del espacio geográfico por parte del legislador. En este sentido, los políticos prefieren que no se cambien las fronteras de las unidades territoriales que ya conocen.

La Equidad en la contienda y minimizar conflictos es un criterio que busca la aprobación de los diversos grupos involucrados en el proceso electoral. Cada partido político debe sentir que sus intereses están siendo manejados de manera adecuada y sin perjudicarlos.

En este sentido es importante considerar las diversas fuerzas, sus requerimientos y susceptibilidad política. Este criterio es importante pues favorece la legitimidad de la redistribución y garantiza que los diversos actores consideren que la representación es adecuada desde el punto de vista cualitativo.

La Compacidad, como criterio político, se refiere a que las fronteras de cada distrito se acerquen lo más posible a formas geométricas regulares tales como el cuadrado, círculo o rectángulo. En términos generales se tiene la idea de que este criterio garantiza el que no haya gerrymandering.

La compacidad favorece la imagen estética del escenario y la claridad en la delimitación de los distritos, por lo que en términos generales, se le evalúa positivamente. Se trata de una característica deseable en un escenario de redistribución,

pero al tener su aporte más en la imagen que en el fondo, es necesario ser cauteloso y tratar de evitar que interfiera en contra de ninguno de los otros criterios.

Pues bien, según lo establecido en los párrafos anteriores, se tiene que se utilizarán como criterios para la redistribución:

Territorialmente se partirá de evaluar aquellos municipios que contienen más de un distrito electoral en su demarcación, como lo son los municipios de Juárez y Chihuahua, que por su cantidad de población tienden a tener varios distritos dentro de ellos, para posteriormente, de los 65 municipios restantes, analizar aquellos que actualmente se constituyen por sí mismos en un distrito, para finalmente analizar los que por su población se encuentran agrupados para completar la población requerida.

La unidad territorial mínima para redistribuir es la sección electoral, ya que una sección no puede ser dividida para que pertenezca a más de un distrito.

Una sección electoral es la fracción territorial en que se dividen los municipios y localidades para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y, consecuentemente, en el Listado Nominal. La información correspondiente a este rubro será la última actualización del Instituto Federal Electoral de la cartografía estatal contenida en el oficio de clave JLE-RFE-OCE/468/2011 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once.

Conservar la mayor cantidad posible de cabeceras distritales existentes, ya que, tanto a nivel municipal como de su cabecera municipal, dichos municipios cumplen con el criterio de contar con mayor cantidad de población y, estas últimas son las que con mejores servicios cuentan.

Mantener de ser posible los cuatro distritos que se encuentran dentro de los rangos permitidos por la Ley.

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.

Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.

En aquellos municipios que en función de su población deban contener más de un distrito, se procurará utilizar como límites distritales las vialidades principales respetando en la medida

de lo posible la integridad de las colonias agrupando secciones con niveles socioeconómicos y culturales semejantes.

Los distritos electorales que por su densidad poblacional deban comprender el territorio de más de un municipio, se constituirán con municipios completos.

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.

En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

En aquellos municipios que en función de su población deban contener más de un distrito, se procurará sujetarse a lo siguiente:

- Utilizar como límites distritales las vialidades principales.
- Respetar, en la medida de lo posible la integridad de las colonias y barrios.

Agrupar secciones con niveles socioeconómicos y culturales semejantes.

Para la agrupación de secciones se utilizará el modelo Heurístico, el cual se basa en lo siguiente:

- Se efectúa de Norte a Sur y de Oeste a Este, buscando incluir de manera completa barrios, colonias, pueblos, comunidades, etc., en base a los aspectos socioculturales. (irse recorriendo de izquierda a derecha).
- Deberá considerarse la infraestructura de comunicación y tiempos de traslado.
- Debe de obtenerse la mayor compacidad posible, formando, en la medida de lo posible, polígonos regulares.
- Se toman también en cuenta avenidas y vialidades principales".

Es decir, en un lapso de siete meses, simultáneamente a que se pretende la organización de dos procesos electorales generales (uno de elecciones primarias para elegir candidatos a gobernador y 67 para elegir presidentes municipales y una elección constitucional), se pretende la



exigencia de establecer 291 demarcaciones territoriales, sobre los parámetros mencionados; hacer realidad esta reforma implicaría un esfuerzo administrativo, financiero y material de proporciones gigantescas y la brevedad del plazo obligaría a inyectar una ingente cantidad de recursos para lograr resultados óptimos.

En síntesis: la reducción en número de puestos públicos, no es para nada una solución al buen o mal uso del presupuesto; lo anterior por cuanto que la elección directa de los regidores implicaría un costo adicional, excesivo, solamente para integrar de manera adecuada las demarcaciones territoriales, primero; y segundo, porque incrementaría de modo sustancial los costos de campaña para esta figura popular.

C. Pérdida de representación popular.

En otro orden de ideas, la reducción de regidurías por ambos principios contenida en la Iniciativa, generaría el siguiente esquema:

|                      | ACTUAL:             | PROPUESTA:% REDUCCIÓN |               |
|----------------------|---------------------|-----------------------|---------------|
|                      |                     | REGIDORES             | mr% REDUCCIÓN |
|                      |                     | REGIDORES rp          |               |
| Grupo 1: 11 + 9 = 20 | Grupo 1: 8 + 3 = 11 | 30%                   | 70%           |
| Grupo 2: 9 + 7 = 16  | Grupo 2: 7 + 2 = 9  | 25%                   | 75%           |
| Grupo 3: 7 + 5 = 12  | Grupo 3: 5 + 2 = 7  | 30%                   | 60%           |
| Grupo 4: 5 + 3 = 8   | Grupo 4: 3 + 2 = 5  | 40%                   | 35%           |

La reforma que se propone al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se basa en la "reducción del número de regidores"; sobre ello, estas Comisiones Unidas contemplan una contradicción. En las diversas propuestas de reforma, en la exposición de motivos se menciona abundantemente el término "democracia", figura que se vería mermada al disminuir el número de regidores, toda vez que el haberse establecido en su momento, un número específico de regidores en el Código Municipal y diversas leyes electorales, no fue producto de un mero capricho.

Dicho en resumen: la reducción en el número de regidurías podría realizarse, si el supuesto de reducción en la población se actualizara; sin embargo, como lo indican tanto el Código Municipal, como la Constitución del Estado y la Ley Electoral, el número de puestos para regidores se elige con base y en relación al número de habitantes en cada Municipio; por lo tanto, si la población sigue siendo igual o mayor, no se justifica la reducción en los puestos, ya que se violaría el derecho

de representación en los ciudadanos, afectando a su vez la credibilidad de la ciudadanía en los puestos públicos.

La pretendida reforma omite tomar en consideración que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 191, apunta que las regidurías de representación proporcional no son discrecionales, ya que son fundamentales para efectos de una representación amplia e integral de toda la sociedad. Antes bien, el artículo 127, fracción I, de la Constitución del Estado establece que la cantidad de regidurías de representación proporcional responden a criterios demográficos; en ese sentido, sería absurdo que una de las ciudades más grandes del país, como lo es Ciudad Juárez, tenga tan sólo tres regidores que representen a toda la composición poblacional que no vio reflejado su voto en la composición final del Cabildo.

En ese sentido, vale la pena recordar que, en su famosa obra "El Espíritu de las Leyes" (Libro XI, Capítulo VI), Montesquieu afirma: "El pueblo no debe entrar en el Gobierno más que para elegir a sus representantes, que es lo que está a su alcance";<sup>(53)</sup> y agrega, en una especie de justificación de la medida: "La gran ventaja de los representantes es que tienen capacidad para discutir los asuntos. El pueblo en cambio no está preparado para esto, lo que constituye uno de los grandes inconvenientes de la democracia".<sup>(54)</sup> No es casual, entonces, que el tema de la participación democrática nos lleve al de la representatividad.

Es así, pues en la actualidad es casi imposible que todos los ciudadanos participen directamente en la tarea de gobernar, "en tal sentido conserva toda su vigencia aquella afirmación de Kelsen [...] de que no hay más democracia posible que la democracia representativa. De ahí que el sufragio tenga como principal función la de servir de medio para formalizar la representación política".<sup>(55)</sup> En la actualidad (por las dimensiones de estados y municipios), sin representatividad no puede haber democracia.

Afirma Valdés: "Todos los empleados públicos son empleados de la población que les paga para que le sirvan en los trabajos que tienen encomendados";<sup>(56)</sup> en este punto es dable tener en cuenta, inspirados por una cultura de servicio, que el representante popular es sólo un mandatario cuya razón de ser es servir, directa o indirectamente, a un interés superior que lo trasciende; es decir, lo que da razón a su actividad laboral son las necesidades de la población que representa.

Los así llamados "representantes populares" (entiéndase diputados y regidores) son, por definición constitucional, política, doctrinal e histórica, representantes de la ciudadanía, del pueblo en su conjunto; representantes, en una palabra, de la nación, de la colectividad asentada en un territorio al que diversos factores (políticos, históricos, culturales etc.) denominan "país", "estado" o "municipio". Lo anterior es así, porque es el pueblo quien trabaja, el pueblo quien genera los ingresos del Erario; y es ese mismo pueblo quien debe conocer, estar enterado, a través de sus representantes, respecto del uso y destino que se le da al fruto de sus afanes que a la postre integran la hacienda pública.

El sistema representativo que configuró la Constitución de 1917, que sirve de modelo a cualquier tipo de organización política ulterior en cualquier orden de gobierno, es acorde con la teoría clásica de la representación. La consolidación de un régimen de "partido único" generó que, en el año de 1963 se introdujera en la Cámara de Diputados la figura de los "diputados de partido", cuyo objeto era vigorizar la representación de las fuerzas de oposición en el seno de la Cámara.<sup>(57)</sup>

En 1977 se modificaron los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Constitución federal a efecto de reformar la composición de la misma y los mecanismos de acceso; para entonces, se estimó que los "diputados de partido" habían cumplido con su misión de garantizar la integración plural de dicha Cámara y que era preciso buscar otras vías para conseguir ese mismo resultado de permitir que la mayoría continuara gobernando, atentos sin embargo, al sentir y al pensar de las minorías organizadas; ampliando de ese modo la representación nacional puesto que no solo se oíría la voz del partido en el poder sino también la de la oposición; con ello, se integraba un mosaico de sentires y pareceres que, en teoría, incluía la voz de los mexicanos todos.

A la postre, esto derivaría en una reforma constitucional a nivel federal que constreñía a las legislaturas de los estados a adoptar este sistema de "representación proporcional"; posteriormente, ese modelo se trasladó a la integración de los ayuntamientos, empero, imbuidos del mismo espíritu: democratizar la vida pública, sobre las bases de la representación popular.

Mermar la representación política, como pretende la Iniciativa

en estudio, es subvertir estas nociones, es acotar en forma indebida la figura de la representación popular en el seno de los ayuntamientos, es estrangular la voz de la oposición que, hoy por hoy, se caracteriza por una pluralidad de corrientes de pensamiento, de lo que la integración de esta Legislatura es cabal prueba.

#### D. Pérdida de gobernabilidad.

Si se toma en cuenta el esquema contenido en el apartado inmediato previo, a simple vista se advierte que se rompe la regla de la conveniente integración impar de los órganos colegiados. El artículo 20 del Código Municipal prevé que la persona titular de la Presidencia Municipal o quien le sustituya legalmente, lo será del Ayuntamiento y "tendrá voto de calidad"; es decir, aunque está prevista la figura del "voto de calidad" para romper las votaciones empatadas, el empleo del mismo no resulta oportuno si deriva en constantes fricciones que involucran al Presidente Municipal y lo enfrentan con los integrantes del Cabildo.

No debe perderse de vista que el método de elección mediante una planilla obedece a un propósito: garantizar la gobernabilidad de un órgano colectivo, donde se compensa con una representación proporcional democrática que garantiza el debate y contrapeso en el gobierno.

En la especie, podría decirse que las afirmaciones previas carecen de sustento porque los ayuntamientos estarían integrados de manera impar, atentos a la figura del síndico municipal; empero esta apreciación sería errónea si se considera que el artículo 36 B, fracción I, del propio Código Municipal contempla que la persona titular de la sindicatura tendrá la facultad de asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones "con voz, pero sin voto".

Así las cosas, esa es una razón adicional para desechar la propuesta de la Iniciativa en estudio, por lo que hace a este punto.

Esta serie de razonamientos, por sí solos, bastaría para dictaminar en sentido negativo ambas propuestas: la de la elección directa de los regidores y la de la reducción de su número.

VI.- Tras el análisis pertinente de todas las propuestas, quienes integran las Comisiones Unidas Primera de Gobernación

y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Participación Ciudadana, en votación directa, resuelven por mayoría de votos que las propuestas sometidas a su estudio, resultan inviables por los argumentos descritos en estas Consideraciones.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos de Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Participación Ciudadana, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el presente Dictamen, no es de aprobarse la Iniciativa 1929 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de integración de los órganos electorales, así como en lo relativo a la igualdad y no discriminación, entre otros aspectos.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el presente Dictamen, no es de aprobarse la Iniciativa 1930 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias entre otras.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el presente Dictamen, no es de aprobarse la Iniciativa 1931 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado a efecto de reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para para los efectos legales pertinentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

ASÍ LO APROBARON LAS COMISIONES UNIDAS

COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FECHA 19 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

INTEGRANTES . DIP. OMAR BAZÁN FLORES, PRESIDENTE; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, SECRETARIO; DIP. ANA CÁRMEN ESTRADA GARCÍA, VOCAL; DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, VOCAL; DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, VOCAL; DIP. GEORGINA BUJANDA RÍOS, VOCAL; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expediente: SUP-JDC-157/2017 <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/JDC/SUP-JDC-00157-2017.htm>

(2) González Menchaca Damaris, 'El municipio en México', Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, México, p30-31.

(3) MONROY CABRA, Marco Gerardo. Ensayos de teoría constitucional y derecho internacional, Colección: Textos de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Colombia, 2007, p. 88.

(4) Su título en el inglés es "The Federalist Papers".

(5) Número 84. Énfasis añadido.

(6) GARCÍA, José Francisco. "Tres aportes fundamentales de El Federalista a la teoría constitucional moderna" en Revista de Derecho (Valdivia), volumen XX, número 1, julio de 2007, Chile, 2007, pp. 39-59, p. 42.

(7)"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en

## Año II, Chihuahua, Chih., 25 de junio del 2020

---

que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento". Controversia constitucional 24/2005.

(8) Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

(9) Documento titulado: "Dimensiones de derechos humanos en la respuesta al COVID-19", de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por Human Rights Watch. Visible en: [https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19#\\_Toc36462306](https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19#_Toc36462306) Consultado el 17 de junio de 2020, a las 6.30 hrs.

(10) Documento titulado: "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud". COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 22.º período de sesiones Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000 Tema 3 del programa. Visible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf> Consultado el 17 de junio de 2020, a las 6.00 hrs.

(11) Observación General No. 25, LVII período de sesiones (1996), párrafo 4.

(12) DE LA PEZA, José Luis. "Candidaturas independientes", en Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson (comps.). Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Instituto Federal Electoral. México. 2007. Pp. 613-626. p. 625.

(13) Zovatto, D. "La reforma político-electoral en América Latina: evolución, situación actual y tendencias. 1978-2000", Reforma y democracia. Revista del CLAD, 21, Caracas, 1-25.

(14) Énfasis añadido.

(15) COLOMBER, Joseph M. Las elecciones primarias presidenciales en América Latina y sus consecuencias políticas, Georgetown University, USA, 2002, p. 131.

(16) Diccionario Electoral, serie: elecciones y democracia, tercera edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Costa Rica/México, 2017, p. 1013. Énfasis añadido.

(17) TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 17.ª edición, Porrúa, México, 1980, p. 274.

(18) BOBBIO, Norberto, Liberalismo y democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 37.

(19) En la reforma que se propone al régimen municipal se pretende que los regidores sean electos en forma similar a los diputados.

(20) Énfasis añadido.

(21) Dice la décima enmienda a la Constitución de aquel país en su versión original: "The powers not delegated to the United States by the Constitution, nor prohibited by it to the States, are reserved to the States respectively, or to the people"; cuya traducción al español es: "Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los estados, queda reservados a los estados respectivamente o al pueblo". Traducción libre de estas Comisiones Unidas.

(22) SERNA DE LA GARZA, José M.ª "Comentario al artículo 124" en Derechos del Pueblo de México. México a través de sus Constituciones. 7ª edición, Tomo XX, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral y Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 596-633, 2006, p. 604.

(23) Énfasis añadido.

(24) Énfasis añadido.

(25) Énfasis añadido.

(26) Acción de inconstitucionalidad 26/2003, Novena Época, con número de registro: 182179, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, del mes de febrero de 2004.

(27) Acción de inconstitucionalidad 26/2003, Novena Época, con número de registro: 182136, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, del mes de febrero de 2004.

(28) Contradicción de tesis 275/2015, de la Décima Época, con número de registro: 2020747, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 71, del mes de octubre de 2019, Tomo I. Énfasis añadido.

(29) Huber Olea y Contró, Jean Paul. 2006. El proceso electoral (Derecho del proceso electoral). México: Porrúa. IIDH/CAPEL. Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Centro de Asesoría y Promoción Electoral. 2003.

(30) Jurisprudencia 27/2002. Énfasis añadido.

(31) Énfasis añadido.

(32) Acción de inconstitucionalidad 8/2014, Décima Época, con número de registro: 2012593, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 71, del mes de octubre de 2019, Libro 34, del mes de septiembre de 2016, Tomo I. Énfasis añadido.

(33) De la Décima Época, con número de registro: 2009405, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 71, del mes de octubre de 2019, Libro 19, del mes de junio de 2015, Tomo I.

(34) Énfasis añadido.

(35) Énfasis añadido.

(36) Énfasis añadido.

(37) Énfasis añadido.

(38) Énfasis añadido.

(39) Énfasis añadido.

(40) Énfasis añadido.

(41) Énfasis añadido.

(42) Énfasis añadido.

(43) Énfasis añadido.

(44) Caso Yatama vs. Nicaragua, párr. 201.

(45) Entre otros, Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006, cit., párr 111; Caso Baena Ricardo y otros (270 trabajadores vs. Panamá). Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C no. 72, párr. 178; caso Caballero Delgado y Santana. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C no. 22, párr. 56.

(46) Caso Velázquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, No 4, párr.167, y Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C, No. 5, párr. 176.

(47) Énfasis añadido.

(48) Énfasis añadido.

(49) Énfasis añadido.

(50) Énfasis añadido.

(51) Citado por ZAVALA, Marco. "Entre la certeza y la discrecionalidad, la mejor ruta es la ley" en revista Isonomía, no. 26, México, abril de 2007, pp. 129-165, p. 146.

(52) Énfasis añadido.

(53) MONTESQUIEU, Barón de. El Espíritu de las Leyes, Tecnos, España, 1995, p. 109.

(54) Ídem.

(55) ARAGÓN, Manuel. "Derecho de Sufragio: Principio y Función" en Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson (comps.), Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International Institute for Democracy and Electoral

Assistance, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Instituto Federal Electoral, México, 2007, pp. 162-177, p. 165.

(56) VALDÉS S., Clemente. El Juicio Político, Coyoacán, México, 2000, p. 37.

(57) RABASA GABOA, Emilio. "Las reformas constitucionales en materia político-electoral" en Ochenta años de vida constitucional en México, Serie: G. Estudios Doctrinales, número 194. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Cámara de Diputados, México. 1998, pp. 147-170, p. 148.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.**

Están solicitando la palabra, el Diputado Jorge Soto, el Diputado Lorenzo Arturo Parga.

No veo alguien que esté en acceso remoto, si... si desee participar para anotarlo.

Diputado Miguel La Torre.

Adelante, Diputado Jorge Soto.

¿Es voto razonado, Diputado Soto?

Gracias.

**- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Para presentar, Presidente, el voto razonado.**

Estamos a más de 3 me... 3 metros de distancia, entonces creo que es este... posible retirarme el cubrebocas, quiero ser muy claro en este voto razonado.

Quienes suscribimos, Carmen Rocío González Alonso, Patricia Gloria Jurado Alonso, Marisela Terrazas Muñoz, Georgina Alejandra Bujanda Ríos y el de la voz, en nuestro carácter de diputadas y Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 190, 191 y 192, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos respetuosamente ante esta Honorable Asamblea, a presentar el

siguiente voto razonado, a favor del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y la de Participación Ciudadana, por el cual se considera que no es de aprobarse la iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias.

Todos los días un sinnúmero de personas de nuestro Estado y en México, nos levantamos y dedicamos nuestra energía al trabajo político. No hablamos exclusivamente de quienes participamos en un partido o en algún órgano de gobierno, sino de ciudadanos y ciudadanas que construyen nuestra comunidad desde sus hogares, negocios, empleos, organismos civiles colectivos, etcétera, todos ellos y todos nosotros hemos aprendido en la práctica la importancia que tiene la participación y la innegable trascendencia de esta para la construcción de una democracia más sólida y sobre todo más incluyente.

Ante esto, es imposible negar que es necesario seguir construyendo métodos y espacios que fortalezcan la democracia, que propicien el dialogo y la rendición de cuentas, que nos habiliten para dar respuesta a los nuevos retos que impone el cambio social, que tiendan puentes para liberar la incertidumbre y la desconfianza.

Por dichas razones, es que no podemos eludir la responsabilidad que tenemos como legisladoras y como legisladores, de vigilar que el proceso de creación y modificación de leyes, sea correspondiente con la realidad de tal modo que sean un instrumento para transformarla y no para obstaculizarla.

No podemos caer en la tentación de ser omisos en el trabajo minucioso que se requiere para que un cambio estructural del calado que se pretende este articulado, de tal manera que fortalezca la armonía del sistema político.

Debemos cuidar sobre todo que nos sea origen de incertidumbre o de discusiones futuras, que más que favorecer la confianza ciudadana, terminen por distanciar más a las personas de la política.

Por ello, es que referente a la propuesta de reforma política manifestamos lo siguiente:

Se coincide en la necesidad de fomentar, incentivar y acrecentar la participación ciudadana; se coincide también en que debemos mejorar la representatividad de los partidos políticos, para con los ciudadanos; se coincide también en la necesidad de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, así como de eliminar las brechas entre los ciudadanos y sus representantes.

Sin embargo, el primer motivo que nos obliga a llamar la atención de este Pleno, es el hecho de que se trata, efectivamente, de una reforma inconstitucional, por no atender el orden jurídico de nuestras leyes y modificar en un local elementos, que en todo caso, deberían hacerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema electoral de partidos y de justicia electoral.

La propuesta de reforma, incurre en la irregularidad de contra ponerse a la Carta Magna y a la Ley General de Partidos Políticos, aunque en la exposición de motivos, ha pretendido invalidar la inconstitucionalidad, queriendo darle un matiz de convencionalidad por la ampliación de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, ha señalado; que las normas de Derechos Humanos, establecidas en los tratados suscritos por México, tienen igual valor que las normas de leyes generales y constitucionales, salvo que halla restricción constitucional, como es el caso.

Hay quien esgrime que la calificación constitucionalidad o no de la reforma, debe ser tarea de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que, por tanto, debemos de aprobarla por las coincidencias en términos de participación ciudadana que conlleva.

Nos parece que este Congreso no puede ser irresponsable. No podemos violentar el principio de certeza jurídica, que deben tener las selecciones, ni soslayar nuestras obligaciones aprobando una norma que sabemos que va en contra de la constitución y que sin duda excede nuestro ámbito competencial.

El establecimiento de elecciones primarias, implica reformar en primera instancia, nuestro Marco Normativo Nacional, para posteriormente estar en posibilidades de modificar nuestra Legislación Estatal, solo de esa manera podríamos instaurar este nuevo sistema en nuestros ordenamientos jurídicos y locales.

Nuestra Carta Magna, en el artículo 73, fracción XXIX-U, establece como facultad exclusiva... exclusiva del Congreso de la Unión, el legislar en materia de las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

El penúltimo párrafo de la base primera del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Es el inciso d), numeral 2 del artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, el dispositivo legal que desarrolla este precepto constitucional, que dispone que los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, son asuntos internos de los partidos políticos.

Al contrastar el contenido de la Norma propuesta con los artículos 41 de la Constitución y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, encontramos que la reforma planteada, contraviene, claramente, la disposición constitucional y legal, dado que introduce la autoridad electoral en un asunto de competencia interna de los partidos políticos, la elección de sus candidatos.

De acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, en este caso, la Norma Constitucional únicamente les permite a las autoridades intervenir en los asuntos de los partidos, conforme a la propia Constitución y la Ley, de lo contrario sus actos serían ilegales.

Por su parte, la Ley General de los partidos Políticos establece, sin lugar a dudas, que los partidos... que es a los partidos políticos a quienes les compete llevar a cabo los 3 procedimientos y requisitos, para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, es decir, dichos procesos son un asunto interno en el que no pueden intervenir las autoridades electorales de ningún orden.

Además, también necesitamos poner el foco en elementos que van más allá del ámbito jurídico, pero que no dejan de ser materia de nuestra responsabilidad, nos referimos concretamente a los costos que implica la aplicación de esta reforma, sobre todo a la luz del contexto actual.

No debe desviarse aquí, la atención a interpretar que se pretende escatimar en el fortalecimiento de la democracia y los espacios de participación, eso no está a discusión.

La reforma propuesta por el Ejecutivo Estatal pretende que la autoridad electoral, local, tenga atribuciones para organizar y calificar las elecciones, tanto las que denomina primarias abiertas para elegir candidatos de los partidos políticos, como las llamadas generales, para gobernador y presidentes municipales, en las que solos podrán contender las candidaturas provenientes de partidos políticos o independientes que hayan participado en las elecciones primarias y resulten ganadores.

Entonces, de aprobarse la iniciativa en esta parte, se estaría introduciendo en la Ley Electora de Chihuahua, una violación flagrante a la Constitución y a la legislación general de partidos, dado que estos no solo tienen exclusividad para seleccionar pre... precandidatos, sino también,

a sus candidatos lo que la reforma legal les quitaría sin que se... sin que exista justificación constitucional alguna.

Lo que debemos evaluar de manera seria, porque así lo exige el momento, es la capacidad que existe para aprobar una reestructuración del gasto planeado para este año. Hace unas semanas fue presentado una propuesta por el Poder Ejecutivo, para reestructurar el presupuesto de egresos, con el fin de atender la emergencia sanitaria ocasionada por del covid-19.

Este Honorable Congreso atendió la urgencia de la situación y fue unánime al decidir en favor de los ciudadanos.

En esta ocasión, son las mismas consecuencias de la pandemia, las que nos dio a revisar la pertinencia de disponer recursos a través de cualquier medio, para asuntos distintos al de asegurar el bienestar inmediato de los chihuahuenses.

Hasta el día de hoy no se ha presentado un cálculo estructurado del gasto que se requiere ejercer para llevar a cabo las elecciones primarias. No se trata solamente del costo de impresión de boletas o de compra de urnas electrónicas, hay costos asociados que además tienen implicaciones operativas, la contratación de personal adicional, su capacitación, los insumos, materiales.

Podemos recurrir a la información existente y recordar que el proceso electoral de 2016, tuvo un costo aproximado de 600 millones de pesos.

¿Qué tanto distará el costo de las elecciones, paso de dicho monto?

¿Este Honorable Congreso, aprobaría dicho gasto?

¿Es justificable ese gasto, en el contexto actual?

No lo sabemos, pero tampoco lo hemos discutido con la profundidad necesaria.

Finalmente, consideramos que existe una serie de aseveraciones sobre las que descansa la

iniciativa de reforma, pero que no cuentan con el sustento suficiente para poderse considerarse sólidas, enumeramos algunas:

Primera. No es contundente la evidencia que indique que las elecciones abiertas, hayan significado un incremento en la participación ciudadana. Solamente por citar un ejemplo: en la experiencia de mi propio partido... de nuestro propio partido Acción Nacional, en 2004, la elección abierta de candidato a gobernador, llegó a las urnas solo al 1.6 por ciento del padrón. Aquella elección constitucional tampoco destaco por su nivel de participación.

Segunda. La simultaneidad de elecciones internas, no elimina la posibilidad de que los partidos u otros entes influyan de manera maliciosa en la elección interna de los partidos adversarios. Si observamos la experiencia Argentina, la obligatoriedad del voto no solo asegura la participación ciudadana, si no que diluye la capacidad de los grupos o partidos de impactar en procesos internos ajenos.

En el caso de la iniciativa aquí discutida, no queda solventado el asunto, puesto que no sería necesaria la movilización de miembros activos de un partido, sino que bastaría con la movilización de otro tipo de grupos, algunos serán legítimos, pero otros podrán se mo... movilizados... podrían ser movilizados a través del corporativismo de los padrones de programas sociales o incluso por grupos del crimen organizado.

Tercera. Se obstaculiza la participación de candidatos independientes, al someterlos a la obligación de participar en las elecciones primarias, lo que significa una barrera de carácter económico debido al gasto que se deberá hacer para promover a... al aspirante de cara dicho proceso.

Finalmente, a pesar que debemos garantizar la creación de los espacios de participación que sean adecuados y estén bien normados, debemos ser consciente del alcance real que tiene una ley respecto a temas más complejos, como la confianza.



Uno de los principales objetivos de la reforma que se ha puesto en nuestra consideración, es dar marcha atrás al desprestigio en que sean sumergido los partidos políticos.

Es verdad, que incluye a los ciudadanos en los procesos de dis... de decisiones son gran avance en la generación de confianza y con ello, se daría un paso relevante hacia la recuperación del sistema político.

Sin embargo, hay que ser honestos al reconocer que el alcance de las leyes que aquí revisemos, modifiquemos y creemos, siempre estará limitado por la voluntad. Nunca será capaz una la ley de infundir en las estructuras de los partidos, la firme convicción de reformarse para dar respuesta a los ciudadanos, de abrir sus procesos a la transparencia, de llevar a cabo ejercicios reales de rendición de cuentas, de poner a las personas en el centro de sus agendas políticas. No habrá mejor fórmula para cobrar la confianza en el sistema de partidos, que la resolución de reformar nuestras propias instituciones.

Nuestro voto, el de mis compañeras y un servidor, no debe interpretarse como una negación de la re... relevancia que tiene la democracia participativa y representativa para supervivencia de nuestro sistema político y la construcción de una mejor comunidad, por el contrario, reafirmamos nuestro compromiso con un trabajo legislativo responsable, que no deje de lado el forta... fortalecimiento de nuestra sociedad en aras de la inmediatez de una visión nublada.

Confirmamos nuestro deseo de que propuestas como esta puedan ser discutidas de manera profesional, con datos, con participación, con altura de midas, con tiempo.

Nuestro voto es, pues, un llamado a que recuperemos el prestigio de nuestras instituciones a partir del esfuerzo del trabajo hecho de manera responsable.

Nuestro voto razonado, además, atiene a la más

pura tradición parlamentaria e ideológica de Acción Nacional, el ejercicio pleno de la libertad.

Se han dicho muchas cosas y nos gustaría atajar algunas de ellas en esta oportunidad. Un ciudadano no deja de ser ciudadano al hacerse militante de un partido. Muchos de los que nos adherimos, y aquí tenemos muy claro ese ejemplo, muchos de los que nos adherimos a un partido político lo hacemos por convicción, justamente para participar de manera decidida, entregada, completa, en el cambio social.

Quien milite en un partido político, no merece descalificación alguna, al contrario, militar es la mis... más viva expresión de participar para que las cosas mejoren. Muchos de los que estamos aquí somos resultado de proceso de elección de militantes de nuestros partidos. Nosotros no somos productos ni de una cuota, ni de decisiones populares, ni de familia, ni de dirigencias que tengan cooptado el poder de un partido, lo digo con toda claridad. Muchos de los que estamos aquí contamos con la confianza de las y los ciudadanos para representarlos y también de la confianza de las y los militantes de nuestros partidos políticos.

Sostenemos, quienes suscribimos este documento, que como ciudadanos, como demócratas, como diputadas y Diputado, y como panistas, que seguiremos trabajando responsablemente, estudiando, esforzándonos cada día, todos los días, para hacerle honor al cargo que temporalmente ocupamos, en libertad, en conciencia, con corazón, seguiremos poniendo lo mejor de nosotros mismos, para lograr una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos, para todos los chihuahuenses y para todos los mexicanos.

Es cuanto, Presidente.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado Soto.

[Aplausos].

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Anótenme en el uso de la palabra. De

la Rosa.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Adelante, Diputado Gloria.

Sí, Diputado De la Rosa, ya... aquí lo anoto.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**

Rápidamente, felicitar al Diputado Soto, por su exposición excelsa de las razones y pedirle me pudiera adherir a esa participación y a ese documento.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

A continuación, en el uso de la palabra, el Diputado Lorenzo Arturo Parga, quien dará un posicionamiento como voto particular.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:**

Presidente, había pedido la... la palabra, nada más para pedirle al Diputado Soto, si me puede adherir también a... a su posicionamiento.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Una disculpa, Diputado, no lo... no lo alcanzaba a ver.

Diputado Colunga, adelante.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.-**

**MORENA:** Sí, también para adherirme, al posicionamiento del Diputado Jorge Soto.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** La

Fracción del PRI, si nos adhiere, por favor.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**

Nomás aclarar que no... no es del Diputado Soto, es de [inaudible].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Diputada Marisela, si nos puede hacer el favor de ocupar la Secretaria, por favor.

Adelante el Diputado Parga, como integrante de las Comisiones Unidas, con un voto particular.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:**

Muy buenos días diputadas, diputados, personas aquí presentes.

Hay una anécdota a manera de fábula. Dicen que había 2 hombres presos, obvio en una cárcel, y veían por la ventana, era todo el panorama que tenían. Un día empezó a llover, uno de ellos vio lo majestuoso que podía ser el cielo, el otro vio el soquete.

Eso es precisamente lo que genera el debate, la visión que cada uno tiene sobre tal o cual hecho.

La participación a nombre de la Bancada de Movimiento Ciudadano, va en el sentido de voto razonado.

En un país como México, la democracia es el eje central del bienestar de la sociedad, entendida como demanda impostergable de mayor participación popular en las decisiones políticas fundamentales, así como en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de todos los mexicanos. Sin duda alguna, dos grandes objetivos que a lo largo de casi dos siglos de vida independiente, sean revelado como constantes en el pensamiento y la acción del pueblo mexicano.

Con fundamento en los artículos 112 y 114 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento voto razonado, a fin de expresar los argumentos y fundamentos sobre nuestra decisión para votar el dictamen en discusión, mediante el cual se determinó por las Comisiones Unidas emitir en sentido negativo las propuestas presentadas por el Ejecutivo Estatal, en materia electoral.

Entendemos que el hablar de un marco jurídico... jurídico político electoral, adecuado, se debe comenzar por el desafío de la participación ciudadana, es esencial la participación ciudadana, el cual, en el marco de un Estado democrático, equivale al compromiso social y político de fortalecer una ciudadanía activa y responsable.

Además, debe reconocerse que el obtener un avance en esta dirección, esta condicionado por las características actuales del Estado, también de la sociedad civil, de la modernidad y de las condiciones económicas, siendo necesario un constante análisis de actualización de las normas jurídicas, es decir, no podemos quedarnos estáticos a nuestro deber como poder legislativo, debemos asumir las responsabilidades, garantizar y promover mecanismos que fortalezcan la participación ciudadana, tomando en cuenta todos sus vectores y las características de sus actores políticos, los cuales, también van madurando y cambiando.

México se caracteriza por el gran número de reformas a las reglas de las contiendas políticas electorales en los últimos 40 años, las razones para reformar han sido muchas y variadas, pero el combustible que las ha alimentado a todas, invariablemente, ha sido la desconfianza de los actores políticos en el sistema, el mismo sistema que nosotros estamos criando y que pertenecemos. Y en esta línea, el ánimo político que se genera con posteridad a un proceso electoral.

La gente ha perdido la confianza en sus instituciones políticas, desde luego, en los partidos y se requiere recuperar la legitimidad de las elecciones, así como incrementar los porcentajes de los ciudadanos, <’ojo! no solo en acudir a votar, sino que se involucren de manera activa en la vida política de su comunidad.

Si hacemos un ejercicio comparado, entre una elección y otra vamos a encontrar grandes diferencias, siempre depende del contexto actual.

Las circunstancias de la vida política en México, antes del año 2000, dieron un cambio trascendental, percibiéndose cada vez más las exigencias de la ciudadanía. Se presenció una sociedad más despierta, más activa, más participativa, más observadora del actuar público.

Posteriormente, el 9 de agosto del 2012, con motivo de la reforma a la Carta Magna, se otorgó el

derecho a solicitar registro de candidatos ante la autoridad electoral, no solo a los partidos políticos, también a los ciudadanos a quienes se les llamó independientes.

En las ultima elecciones estatales, así como municipales en todo el país, se sintió con gran fuerza la participación política de la ciudadanía a través de esas candidaturas, candidaturas ciudadanas independientes, logrando obtener gran cantidad de votos, así como representantes entre los miembros de los ayuntamientos, incluso gubernaturas, también en el Congreso de la Unión y, desde luego, de los congresos locales.

Es claro, que el sistema político y electoral en México, esta cambiando, como consecuencia de una participación ciudadana más activa y eso... eso debemos festejar.

La propuesta de reforma electoral que se discute, comparte con sus antecesoras la narrativa de la necesidad del cambio. Debemos recordar que no solo se ha presentado una iniciativa de reforma electoral en la mesa, sino que son muchas y se siguen presentando, demuestra... demostrando que todos los legisladores tenemos y tienen la certeza y el conocimiento que hace un cambio que propicie la democracia, esto, auspiciado y apoyado por la sociedad civil y por todos aquellos actores que promovemos ejercicios democráticos que fortalezcan los gobiernos, sin olvidar que los partidos políticos no son, ni deben ser los dueños del gobierno.

No obstante, el presente dictamen demuestra lo contrario, al haberse planteado en sentido negativo, por el solo hecho de la que ni se... las iniciativas de análisis no vienen de la oposición, como es una constante, sino que las fuerzas políticas que ahora son gobierno.

Sin dar la oportunidad de un análisis a fondo, debo reconocer que estas no buscan, ni promueven ajustar la maquinaria electoral, tal como se ha manifestado en diversas ocasiones y en diversos medios, que por cierto, fueron las mismas reglas

del juego político que permitió el contundente triunfo presidencial en las urnas en el 2018, sino que realmente se pretende el desmantelamiento o redefinición del sistema, como lo conocemos actualmente.

Abrir espacios para que la ciudadanía intervenga en las elecciones desde el momento en que los partidos políticos determinan a sus candidatos, las elecciones directas de los regidores, desde luego, para darles una mayor cercanía y representatividad ciudadana.

Es necesario tener claro que las elecciones primarias son una opción que puede ser viable en el sistema electoral en materia de procedimiento de la selección de candidatos. Sin embargo, no se abrió el análisis que permitiera hacer las precisiones necesarias para que las disposiciones estuvieran adecuadamente planteadas.

El que pueda ser una norma positiva, depende directamente del diseño normativo, de la interpretación sistemática y funcional del mismo. Debe cuidarse que el planteamiento de dicho procedimiento sea claro y evitar lagunas de contradicciones, porque involucra a la adaptación de normas instrumentales, como medios para conseguir un fin constitucionalmente legítimo, como lo es, la representación popular.

No obstante, se tomó la determinación de pasar el asunto como negativo, sin hacer un análisis, ver pros y contras, perfeccionar los errores, retroalimentar, enriquecer los propios, se requiere tener madurez de entender, que no se trata de un ejercicio de poder, sino de la labor legislativa misma que nos obliga a todos, en todo momento, a ver por los beneficios de quienes representamos, sí, de quienes realmente representamos, los que están afuera, no los intereses de partidos, o peor aún, de personas que se dicen ungidos candidatos y se sienten aludidos ante el cambio.

Se hizo por petición de miembros de las Comisiones Unidas, un buzón de participación ciudadana, a efecto de recibir observaciones y propuestas

sobre la reforma electoral; sin embargo, en ningún momento fuimos partícipes de las opiniones recibidas.

No debemos olvidar, que quienes nos han dado la confianza de representarlos y que es precisamente el proceso electoral el que da legitimidad a nuestras acciones y toma de decisiones, de ahí la relevancia de su participación.

Es un grave error, desde nuestro punto de vista, no haber escuchado sus consideraciones, que estamos seguros que hubieran aportado considerablemente al proyecto que hoy se propone desechar.

La ciudadanía, quiere, exige y tiene el derecho de participar, queremos ver jóvenes en el gobierno con sus ideas nuevas, en los municipios, también como diputados, que nos refresquen la manera de ver las cosas. Debemos abrir la participación para candidatos independientes, quitar los candados que surjan del pueblo, que los representen, que sean su voz. Merecemos regidores que tengan cercanía con su gente, que caractericen una verdadera representatividad. Necesitamos abrir los espacio para la intervención de las voces que no siempre son escuchadas.

Que se legitime la elección de los candidatos de los partidos políticos, mediante las elecciones primarias, que la ciudadanía tenga la certeza de que lo que se está haciendo es lo que ellos decidieron, que los la base de la toma de decisiones, abrir realmente los procesos y establecer una verdadera democracia de principios, no poner al menos peor, para que sume, como se escucha.

En Movimiento Ciudadano le apostamos a la participación de los ciudadanos y rechazamos el dedazo, que los protagonismos políticos, no sean antagónicos y representen intereses ciudadanos, más no de los partidos.

En cuanto al tema de las elecciones directas de los regidores, esta propuesta nace... nace de la ciudadanía. En su momento, fue precisamente por

este motivo que decidimos sumarnos a la propuesta y de la cual, Movimiento Ciudadano es precursor a nivel nacional, la firme intención es empoderar a los ciudadanos en la toma de decisiones y que de esta manera los regidores electos por el principio de votación de mayoría relativa estarían directamente relacionados con sus regiones y, por ello, tendrían que rendir cuentas de sus acciones y des... decisiones en un grado mayor, porque lo que no se evalúa, no se mejora.

La rendición de cuentas es esencial, para mejorar las prácticas de la administración pública. Además se genera un vínculo más directo y claro entre voto ya acción de gobierno, esto los obligaría a tomar decisiones para mejorar la capacidad de los municipios y, desde luego, mejorar su desempeño.

Sin embargo, al plantearse la propuesta respectiva en Comisiones Unidas, veo que tristemente se vota en contra. Entonces de dónde queda el compromiso con la ciudadanía, se ve claramente que es más el peso de la contienda política, que el respeto por los 3 mandamientos enunciados y reafirmados por el Ejecutivo Federal, al asumir su cargo y que han sido mencionados innumerable veces, solo mencionados: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

Con estos actos se traiciona a más de 75 de grupos de asociación civil, comités de vecinos, asociaciones ciudadanas y organismos empresariales que confiaron en que serían voz de su propuesta. Se sigue cayendo en el error de buscar solamente empoderar a los partidos políticos y ver por sus beneficios, sin darse cuenta de que los partidos no son gobierno, los partidos son solamente el medio para llegar a la toma de decisiones. Además, ya no... ya no es el único medio.

Es por esto, precisamente, que cada vez más candidatos ciudadanos adquieren el apoyo de las mayorías.

Como Grupo Parlamentario, el partido de Movimiento Ciudadano, consideramos que la

grandeza de un partido la determinan las acciones que vayan en beneficio de los ciudadanos y no en búsqueda de enaltecer al propio partido.

La trascendencia de un partido está directamente relacionada con la responsabilidad que asume en los hechos con la ciudadanía, no solamente quedarse en palabras.

Decía Juárez, que los dichos se conviertan en hechos.

En la actualidad, la sociedad mexicana es diferente y demanda nuevas formas en el hacer y en el quehacer político, una nueva sociedad que admite constructivamente su pluralidad y que es producto de regiones diversas, Estados y Municipios diferentes. Es producto de regiones diversas una nueva sociedad que desea que el mérito anteceda al privilegio y que se sabe diferente a las visiones simplistas del centralismo.

De ahí la necesidad de diseñar, con la participación comprometida de la ciudadanía una nueva política para una nueva sociedad.

No podemos quedarnos con las reglas del juego obsoletas, necesitamos renovar la ley natural es simple, o te renuevas o mueres.

Ya hemos visto morir a quienes se sentían imbatibles, hoy están en decadencia por sus propios méritos.

Demos muestra de nuestra mejor lección de civismo y generamos el cambio. Hagamos la diferencia.

Es importante mencionar que siguen pendientes varias reformas en la materia y el tiempo apremia, ya que para que surtan sus efectos en las elecciones próximas deben ser aprobadas en los próximos días.

Es importante hacer una actualización de fondo que implemente figuras novedosas por medio de propuestas adecuadas que tomen en consideración a la ciudadanía.

Los ciudadanos son los verdaderos actores de la vida política y electoral, entonces, debe estar en sus manos la toma de decisiones y ellos deben ser el centro del debate.

El expedir una reforma electoral de vanguardia que contenga todos esos aspectos, participación activa de la sociedad, de los jóvenes, piso parejo para los independientes, elecciones directas de los regidores, modificación a la integración del Tribunal Estatal Electoral sería un precedente a nivel nacional, ya que como se ha mencionado en numerosas ocasiones, no podemos seguir rigiéndonos por las mismas normas electorales sin que haya modernidad y actualización.

Necesitamos un modelo innovador tal como Chihuahua lo merece y necesita.

Por los argumentos aquí planteados, por la defensa de los intereses de los ciudadanos, por una ciudadanía empoderada en la toma de decisiones y por una igualdad de oportunidades nuestro voto es en contra de la negativa del dictamen.

Atentamente. La voz, Diputado Lorenzo Arturo Parga, Diputada Coordinadora Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Y quisiera terminar con otro punto, en un momento más, como dije, se estarán presentando iniciativas, presentaremos una iniciativa a través de Oficialía de Partes.

Creemos nosotros, y bien hizo el comentario el Diputado Soto, de una manera muy acertada, el gasto en los procesos electorales es excesivo, estamos viviendo una situación diferente, tenemos que hacer acciones diferentes.

Busquemos la manera de reivindicar lo que dice la mayoría de los estatutos de los partidos. Los de afuera son los que interesan, son los que importan.

Hagamos cosas grandes para un Estado grande.

Se los dice un ciudadano. Se los pide un maestro rural. Se los dice un diputado. Se los dice un

presidente o un coordinador estatal de partido.

Esta reforma que nosotros estamos proponiendo, o bien, este exhorto, más que reforma, va en el sentido de que todo el recurso que se va a utilizar en el 2021 para las campañas políticas lo donemos para los que están afuera, para pagar el recibo de la luz de la gente que se quedó sin trabajo, para reactivar la economía, para ayudarle a las personas que se quedaron sin empleo.

Vamos haciéndolo, y que cada partido político enfrente su proceso con sus propios medios.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Parga.

A continuación, Diputado Gloria y posteriormente el Diputado Bazán.

Adelante, por favor.

En seguida el Diputado Máñez.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:** Sí. Muchas gracias Presidente.

Con todo respeto para el Diputado Parga, no coincido con su punto de vista, pero lo que sí me gustaría solicitarle, Diputado Parga, con todo respeto, que en la argumentación que usted da vierte comentarios en relación a Juárez. Yo le solicito que, con todo respeto, demos el debido peso a un personaje histórico como Benito Juárez García, y se mencione su nombre completo.

Gracias.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Muchas gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado Bazán.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Tres comentarios.

El primero, me hubiera gustado que estos argumentos se hubieran presentado en la comisión el pasado viernes y ahí pudimos haber discutido y posiblemente incorporado algunos comentarios.

No presentaron nada el viernes y, bueno, en ese sentido.

También en el dictamen vienen algunas páginas donde están incorporadas, en las 230 páginas vienen algunas páginas, más de 20 de lo que nos mandaron por correo electrónico ciudadanos, ahorita se las puedo subrayar para que las podamos leer, si es necesario.

Y tercero, desde el 2018 presenté una iniciativa en este congreso para disminuir las prerrogativas de los partidos políticos. Yo pediría que se aprobara esta iniciativa, que tiene más de dos años, como 500 más esperando que se dictaminen y que también se sumara la que usted está planteando de las prerrogativas de los partidos políticos, que es un tema de la Ley General de Partidos que tiene que ir al Congreso de la Unión.

Es cuanto.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado Bazán.

El Diputado Máynez, adelante, por favor.

**- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.:** Muy buenas... buenos días, todavía.

Compañeras, compañeros.

Con su permiso, señor Presidente.

Yo nada más quiero hacer un par de reflexiones muy breves. La primera es que creo que la comisión al haber hecho un solo dictamen en donde se integraron todas las diversas iniciativas me parece que complica un poco la definición, porque creo que son temas muy variados y reclamos distintos de la sociedad.

Por una parte yo puedo resaltar la urgencia y el

reclamo sentido de muchos actores sociales en cuanto al tema de los regidores, la elección directa de los regidores.

Y ese tema no lo debatimos, o no se debatió al interior de la comisión quizá con la amplitud debida y decidieron integrarlo en un solo dictamen.

El hecho de empalmar, por un lado la elección de regidores, por otro lado la elección primaria, creo que hasta cierto punto contraponen posturas incluso de mismas fracciones.

Porque aquí ha habido fracciones que están a favor de la cuestión del tema de los regidores, pero se posicionaron en un sentido del tema del voto del dictamen aún cuando saben que engloba situaciones contradictorias.

Ese es un tema que me parece debió haberse debatido con más profundidad en la comisión y haber sacado dictámenes individuales, porque son temas muy amplios, distintos y de alguna forma contraponen posturas de las mismas fracciones que se han manifestado.

Y por otro lado, me gustaría mucho resaltar sí la urgencia de la participación ciudadana sí la urgencia de la apertura de los partidos políticos y, por supuesto, la urgencia de recuperar la credibilidad de los actores políticos en la sociedad chihuahuense y pudiera extenderlo a nivel nacional, pero acotémonos a lo que nos ocupa.

Y yo soy muy enfático en que la credibilidad de los partidos políticos o de los actores políticos no necesariamente estriba en que se hagan a un proceso de elección primaria. Creo que el porcentaje mayor de la inconformidad ciudadana se basa en el ejercicio mismo del poder porque hay un sentimiento generalizado que la toma de decisiones tiene un alto sesgo de intereses particulares o de grupo originados en los partidos políticos. Y ese sentimiento de separación entre quienes gobiernan y entre quienes somos simples ciudadanos ha exacerbado la falta de credibilidad y la forma de combatirlo no creo que se acote únicamente a

una elección primaria, tendríamos que ampliarlo al ejercicio participativo de gobierno.

Hay mucho trabajo por hacer en este tema, creo que es un tema que debe debatirse con muchísima amplitud, pero sobre todo en diversos foros con distintos enfoques porque son tres dictámenes completamente diferentes.

Quiero resaltar, además, tomando en cuenta la iniciativa a la que hace mención nuestro compañero Parga, que una de las intenciones que yo he manifestado con mucha en... con mucho énfasis en la JUCOPO y en este mismo Pleno ha sido justamente que los partidos políticos, y lo plante precisamente para este año, que el recurso que habíamos destinado a los partidos políticos lo destináramos a la educación, para mejorar las escuelas, y en otro momento propuse que lo dedicáramos o lo destináramos y lo modificáramos para el fondo que se había creado para la contingencia sanitaria, cuando estábamos debatiendo en la JUCOPO, crear este fondo de apoyo al... a la contingencia de los 3,300 millones de pesos.

Venir a plantearlo justo en este momento me parece que genera un sentimiento justamente de lo que queremos atajar con esta reforma, de que los temas se quieren politizar y sacarle raja política en el momento con intereses de partido o intereses muy particulares.

Eso es lo que genera ese sentimiento de rechazo de la población a los actores políticos.

Yo reconozco la iniciativa, pero creo que el momento de plantearlo es completamente inoportuno y... o la segunda pregunta sería: Está videograbado que las veces que yo he planteado ese tema, ninguna fuerza política, incluyendo Movimiento Ciudadano, se manifestó en sentido alguno.

Entonces, cómo tomamos este contexto político y le metemos intereses de grupo.

Ese es el fundamento de la inconformidad ciudadana que hoy se pretende atacar con una elección primaria.

Resumo, urge mejorar, sí, el actuar de la participación ciudadana. Necesitamos con urgencia reconstruir la credibilidad en los actores políticos, pero me gustaría resaltar que eso lo vamos a reconstruir únicamente reconstruyendo la confianza. Y la confianza se reconstruye con congruencia. Y si en el ejercicio de gobierno no incorporamos a las voces ciudadanas, no hacemos una planeación participativa y no desarrollamos conjuntamente una visión de estado, de gobierno y sociedad cualquier discurso que vengamos a plantear aquí va a sonar hueco.

Y a lo mejor la intención es genuina, pero la sociedad difícilmente va a entenderlo mientras los hechos en el ejercicio de gobierno digan lo contrario.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

A continuación, ne... en el uso de la palabra el Diputado Obed Lara.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Pido el uso de la palabra, René, por favor.

**- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Gracias, señor.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Benjamín, sí, aquí lo... lo incluyo.

**- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Gracias.

Muy buenas tardes.

Voto razonado de la reforma electoral. Diputado Obed Lara Chávez.

Las condiciones económicas que originó la pandemia nos sitúan en un contexto distinto al que se imaginaba para las próximas elecciones.



Aunado a ello, el reclamo social en cuanto al destino de los recursos públicos no se puede hacer a un lado, porque si antes se exigía por la ciudadanía el reducir gastos, en un proceso electoral, en las campañas políticas, en los gastos de los mismos representantes, ahora que hay muchas cosas que apremiantes se dificulta que la sociedad estime viables proyectos electorales que implican nuevas inversiones, o el destino de recursos a otros fines que no sean para cubrir necesidades básicas.

Considero que para determinar la viabilidad de las reformas en comento es necesario observar si se apegan a la normatividad existente y no trasgreden derechos o facultades reguladas en la propia constitución y demás leyes federales en la materia.

Por otro lado, darle peso de lo que manifiesta la ciudadanía, porque las leyes son para el pueblo y son del pueblo. Los legisladores sólo somos representantes del mismo, el impacto económico es otra cuestión a evaluar, porque si no existen las condiciones económicas que permitan dar vigor a una disposición estaremos creando leyes sin eficacia.

Y por último, no menos importante, el factor de la temporalidad, es necesario valorarse, junto con los demás aspectos, y determinar si existe la temporalidad necesaria que posibilite las normas, que sea operante en los tiempos que se presenten.

Así, pues, veo con agrado y sostengo la idea de que las iniciativas del titular del Poder Ejecutivo plantearon algo positivo, la reducción del aparato burocrático, que si... que se traduce en el impacto de tres ordenamientos.

Primero, en la reforma de la Constitución Política y a la Ley Electoral del Estado, en cuanto a la integración del Tribunal Electoral que considera reducir de 5 a 3 el número de magistrados que lo integran. Aunque faltó precisión en cuanto a la redacción de las disposiciones transitorias para hacer efectivos los cargos escalonados, se considera que la intención de disminuir los gastos

anuales será benéfico, pues tal y como se justificó en un marco comparativo con otras Entidades Federativas, 3 magistrados pueden operar con eficacia.

Se sabe, además, que iniciativas con el mismo objeto se encuentran pendientes de análisis en la Comisión Segunda de Gobernación, por lo que se espera que con la redacción idónea puedan resultar operantes a través de un dictamen en sentido favorable.

Por otro lado, en la redacción de la reforma al Código Municipal de Chihuahua, que planteó la reducción del número de regidurías la Comisión Dictaminadora desestimó la propuesta porque examinó el tema a la par con la elección directa de regidores bajo el argumento de que guardan una estrecha relación, cuando sabemos que la reducción de estos cargos, tomando en cuenta el índice poblacional y dejando a salvo los derechos existentes en las y los regidores para una posible reelección propiciarían una representación más justa y equitativa en los 67 ayuntamientos.

Además de generar un ahorro presupuestario que podría desti... destinarse para cubrir otras necesidades dentro de los municipios.

Como es de ustedes sabido, con el mismo objeto, pero bajo otro esquema, un servidor presenté iniciativa con la debida oportunidad, misma que se encuentra en análisis en la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en contraste con diversas que pretenden lograr tal fin, reducir gastos.

Así pues, es mi deseo manifestar mi interés sobre estos temas, particularmente, por lo que les invito, compañeras y compañeros a reflexionar sobre los temas tocantes a la reforma electoral, que ahora aluden a estas tres iniciativas y sus alcances, pero cuyo sentido también puede trascender en otras propuestas planteadas por nosotros mismos hacia el legislativo.

Debemos... demos el debido seguimiento para que

luego de su análisis y los cambios que se estimen convenientes puedan impulsarse en un sentido favorable en beneficio de la ciudadanía. Lo más sencillo es desestimar el trabajo de los demás. Busquemos entre todas las soluciones alternativas y los resultados serán mejores.

Es cuanto, señor Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado Lara.

A continuación, en el uso de la palabra el Diputado Gustavo De la Rosa.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Buenos... buenos días.

Los saludo cordialmente, ya con ganas de verlos en tercera dimensión, pero aquí seguimos.

La... el motivo de mi intervención es primero felicitar al Diputado Soto, porque aún y cuando yo nunca he sido de Acción Nacional, en mi infancia y en mi juventud siempre admiré a Don Luis Álvarez, y admiré al grupo de panistas que luchaban en... en circunstancias muy adversas y hacía muchos años... y escuchaba, exactamente discursos como los que acaba de... de plantear el Licenciado Soto, el absoluto respeto al estado de derecho, el absoluto respeto a la voluntad de los integrantes del Partido acciona... Acción Nacional, la necesidad de que las voluntades expresadas en Acción Nacional fueran voluntades ve... de... expresadas después de una debida información y responsabilidad.

Y es ese discurso, que era el discurso que pudo haber, en su momento, dado un gran impulso al país, se perdió con el pragmatismo de - el poder a como... a como fuera lugar.

Felicito al Licenciado Soto, la verdad hace años... hace años no escuchaba un discurso panista, hace años no escuchaba hablar a alguien en memoria de Don Luis H. Álvarez, del señor Galindo, del señor Torres, de todos estos grandes hombres... del señor Noriega, que sostuvieron un puñado la

lucha contra el priísmo de partido único.

La segunda cuestión, más concreta, es la siguiente: cuando se estaba discutiendo en las comisiones unidas el tema de... de la... de las elecciones primarias también se incluyó el tema de la composición del tribunal, el tema del número de regidores y de la elección directa por polígono territorial municipal de los regidores, esto fue incorrecto, sin embargo, el Diputado Benjamín Carrera y su servidor fuimos muy claros en el sentido de que el voto que se hiciera en las comisiones unidas y el voto que en dado caso se hiciera en el Pleno sobre estos temas, era únicamente por lo referido a la propuesta a la iniciativa del Gobernador que abarcaba estos temas.

Porque todas las decisiones que debe tomar el Congreso, tanto en comisiones como en Pleno, sobre todo, deben de estar fundadas y motivadas y el fundamento y la motivación de estas iniciativas que presenta el Gobernador es diferente al fundamento y motivación que presentamos tanto la propuesta del Diputado Benjamín Carrera, como la de un servidor para llamar a la elección directa por polígono por una referencia territorial.

Son los argumentos, la fundamentación y la motivación son diferentes, por eso yo quiero ser insistente, la votación que se haga ahorita no puede invalidar y no puede ser utilizada, no debe ser utilizada como argumento para invalidar las propuestas de las iniciativas que presentamos, tanto el compañero Benjamín Carrera, como el compañero Obed [Lara] Chávez en lo que se refiere a la reducción del número de regidores y el suscrito por lo que se refiere a la elección directa de los regidores.

Es necesario hacer esta salvedad y con esta argumentación de que son diferentes las... la fundamentación y la motivación, es indispensable que quede y que inclusive el... el Congreso tome primero este acuerdo que la toma de este acuerdo donde afecte el número de regidores y la elección

directa de regidores y la composición del tribunal son... no tendrá efectos ni a favor ni en contra en cuanto a las iniciativas que serán analizadas en la Comisión de Gobernación, que al terminar esta reunión van a conocer dichas iniciativas.

Es necesario tomar este acuerdo porque si no nos van a tratar de... bueno, no nos van a tratar, se pudiera tratar de señalar que ya están votadas y ya están rechazadas y son diferentes y son diferentes fundamentos y diferentes motivos.

Muchísimas gracias, y sí pido que en su momento se vote... se dejen a salvo nuestros derechos porque si no pues tendríamos que volver a acudir a un montón de tribunales y estas cosas echan a perder... digo, no, no estoy advirtiéndolo, ni mucho menos; o estoy amenazando, no. El ejercicio de un derecho no es una amenaza, pero sí nosotros no vamos a ceder en este punto. No es... la propuesta del gobernador no es la de nosotros, es diferente, es... inclusive la de Benjamín y la mía es diferente, son diferentes.

Entonces sí, en ese sentido, pues, insisto y pido que en el momento se tome un acuerdo donde quedan a salvo que el Pleno vota, que quedan a salvo las propuestas que se van a discutir en la Primera de Gobernación que trata sobre los mismos temas, excepto el de las primarias, porque ahí no hay ninguna otra propuesta sobre las primarias.

Y finalmente, miren, ah, ya con esto termino. Las elecciones primarias con 10 palabras estamos resuelto el problema, las elecciones primarias no se pueden aprobar porque significa modificar en las... los estatutos internos de cada partido y eso está regulado por la constitución y por la Ley General de Partidos, por lo tanto, somos incompetentes. No, no podemos, por mucho que simpatizamos con las elecciones primarias, pero no podemos hacer lo... lo siguiente.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Diputado Benjamín Carrera.

Adelante, por favor.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Muy bien.

Buenos días a todos y a todas las personas presentes allá en Chihuahua y quien nos esté viendo.

Bueno, el compañero Gustavo De la Rosa expresa algo de lo que yo quería comentar. De hecho, me suscribo en forma íntegra a lo que el compañero Gustavo hace.

Y únicamente doy tres datos importantes. Uno, la propuesta de la elección de regidores que planteamos desde la Fracción Parlamentaria de MORENA y la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, llegó al Congreso del día 28 de mayo y es la iniciativa 1908. La iniciativa del Ejecutivo, que retoma la elección directa de regidores llegó al Congreso del Estado el 8 de junio, con el número de iniciativa 1930.

Son dos iniciativas totalmente distintas, incluso, debo comentar que en la iniciativa de la Fracción Parlamentaria de MORENA y de Movimiento Ciudadano que tiene diferencias importantes con la que plantea el ejecutivo.

Nomás voy a dar un solo ejemplo, el tema de la revocación de mandato de los regidores, en la iniciativa de nosotros sí se contempla la revocación de mandato de los regidores y en la del Ejecutivo no.

Y el tercer elemento que considero importante destacar es que, lamentablemente, la iniciativa del ejecutivo traía una manzana envenenada. Esa manzana envenenada era el tema de la elección directa de regidores.

Lamento mucho que hayan intentado utilizar una demanda de la ciudadanía de muchos años y de muchas organizaciones para lograr intentar que los ciudadanos y los diputados cometiéramos un error

al votar a favor de las primarias, afortunadamente las primarias no van a pasar.

Es todo.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

En seguida, el Diputado Miguel La Torre Sáenz en el uso de la voz.

**- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-**  
**P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros.

Primero, hacer énfasis que cuando se habla de la reforma electoral, tenemos que ser conscientes que se trata de casi 30 iniciativas que se presentaron aquí en el Congreso por diferentes grupos parlamentarios, e incluso por organizaciones de la sociedad civil.

¿Por qué hemos cometido el error de decir que la reforma electoral son las elecciones primarias?

Y ese es solo uno de tantos temas que estamos analizando en comisión.

Desafortunadamente, muchas de esas iniciativas tienen que ver, tienen relación o algunas son prácticamente idénticas que las que hoy se pretenden votar en contra por la mayoría.

Es decir, por darle al traste a las iniciativas del ejecutivo están tirando también a la basura muchas iniciativas que son similares, pero no necesariamente iguales.

No olvidemos que los partidos políticos primeramente son entes públicos, no son clubes privados ni son grupos de amigos ni negocios familiares, nos debemos a la gente. Y es una incongruencia que ya cuando sacamos candidatos entonces sí le decimos a la gente ven y vota por mi candidato, ven y apúntate en una casilla, ven y apóyame en los cruceros, ven y apóyame en las campañas, cuan-

do no le damos oportunidad a esa gente de tomar siquiera una de las decisiones que se toman en los partidos políticos. Y se los digo yo, que fui presidente de partido y que me tocó hacer ejercicios abiertos a la ciudadanía.

Por cierto, los partidos políticos, de acuerdo a la última encuesta del INEGI, son las instituciones públicas más desprestigiadas que tenemos en este país, y coincido con el Diputado Máñez, en gran medida es por el ejercicio de gobierno que hacen esos partidos políticos cuando acceden al poder.

Primeramente, contar y hacer énfasis a lo que dice el Diputado De la Rosa y el Diputado Carrera, en el sentido de que la iniciativa de los regidores se separe, yo lo único que les digo es que la iniciativa que presentó MORENA y el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es idéntica a la que presentó el Ejecutivo, a excepción de la revocación de mandato. Es exactamente igual, propone la reducción en los mismos términos, propone la votación directa de los regidores y propone prácticamente lo mismo a excepción de la revocación de mandato.

Por eso, yo de manera personal, sin ser parte de la Mesa Directiva, me inconformé cuando fue turnada a Comisiones Unidas estas tres iniciativas del Ejecutivo, ¿por qué? Porque en las otras comisiones ya veníamos trabajando en iniciativas similares a estas e iba a pasar lo que está pasando ahora, que por darle en la torre al Ejecutivo Estatal y a las elecciones primarias echamos en un solo costal todo.

Les pongo otro caso, en el tema de la reducción de magistrados del Tribunal Estatal Electoral, fue una iniciativa que presentó MORENA y fue una iniciativa que presentó el Diputado Omar Bazán. Y hoy votan en contra de sus propias iniciativas, únicamente por darle en la torre a las iniciativas del Ejecutivo Estatal cuando son prácticamente iguales y las echaron todas en el mismo costal.

Hago alusión a lo que comentó el Diputado Colunga el día que se turnaron los asuntos a comisiones

unidas en donde yo estuve inconforme porque sabía que esto iba a pasar, se iba a entrapar todo y no íbamos a saber qué hacer.

No se puede lo que dice el Diputado De la rosa en el sentido de que vamos aquí a votar en contra, pero luego, en la comisión que tenemos ahorita votemos el otro sentido, porque son asuntos iguales.

Yo por eso hago alusión a que el Diputado Colunga, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA decía que el turnas a comisiones unidas era para abrir este debate a la ciudadana... a la ciudadanía, escuchar a los ciudadanos, cosa que no se hizo. No es cierto que escucharon a los ciudadanos, ni los que estaban a favor ni los que estaban en contra, eh.

Porque aquí en el buzón del Congreso se presentaron 64 propuestas y 64 escritos de ciudadanos apoyando las reformas y otros ma... y obviamente otros más diciendo que estaban en contra, porque se recibieron más de 100 escritos de la sociedad civil.

Yo, de manera personal tuve un foro con el Plan Estratégico de Juárez, en Ciudad Juárez, donde discutimos hace un par de semanas el tema de la reducción de los regidores y el voto directo de los mismos, porque wikipolítica también aquí participó en la reunión de la Comisión Primera de Gobernación cuando tratamos el punto, es decir, es mentira que escuchamos a los ciudadanos. No es cierto. Ni a los que estaban a favor ni a los que estaban en contra los escuchamos. Fue una posición netamente política y personal, eso tenemos también que dejarlo muy claro.

Porque es mentira que se hicieron las comisiones unidas y se abrió el buzón para escuchar a los ciudadanos porque eso nunca pasó.

Insisto, estamos ahorita en una gran incongruencia. Cómo le vamos a hacer ahorita en las siguientes comisiones para dictaminar asuntos que son prácticamente idénticos a los que se están votando en contra aquí.

Por eso mi inconformidad, por eso decir que estamos cometiendo un grave error, porque sí estamos traicionando a muchos ciudadanos que se acercaron con nosotros a pedirnos el apoyo en alguna de estas iniciativas.

Y coincido con el Profe Parga, los partidos políticos tienen que cambiar su dinámica, tenemos que abrirnos a lo nuevo. Hace años era impensable el tema de la reelección y ya es una realidad no solamente en Chihuahua, sino en todo nuestro país. Hace años era impensable la revocación de mandato en... en la participación de la ciudadanía y en la Legislatura pasada hicimos una Ley de Participación Ciudadana, ejemplo a nivel nacional que incluso implica la revocación aún y que todavía constitucionalmente no se legislaba en ese tema.

¿Por qué? Porque estamos siendo incongruentes cuando le decimos a la gente tú no puedes participar aunque simpatizas con un precandidato o con un partido y se los digo porque fui dirigente de partido y me consta que la gran mayoría de la gente que participa en las campañas no milita en el partido.

Se mueven porque les gusta el candidato, porque simpatizan con el partido y por muchas otras cosas.

Y ni... y digo, podríamos entrar en el detalle de lo engorroso que es afiliarse a los partidos políticos y creo que nunca terminaríamos. Desde luego que cuando dicen en el dictamen que hay un gasto superfluo, que sería un gasto inútil, que sería un gasto innecesario el tema de las elecciones primarias, pues es una incongruencia, porque bien podríamos debatir el tema del gasto y se me hace algo válido de ver de dónde se puede sacar eso si es que tuviéramos lo... la voluntad de aprobar el tema de las elecciones primarias.

Pero cuando dicen que es un gasto superfluo, pero por otra parte votan en contra de la posibilidad de reducir los cabildos a un 40% y de reducir el Tribunal Estatal Electoral, pues esto es un contrasentido.

Dicen que vamos a gastar mucho en las primarias,

sin embargo quieren seguir gastando mucho en cabildos que son pesados, que son tortuosos y que a veces representan fuerzas políticas que no tienen un peso en la ciudadanía y se los digo también porque yo fui regidor y creo que como está funcionando actualmente el tema de cabildo en nuestro Estado no es el correcto.

Es muy costoso y no representa la decisión de la ciudadanía porque... se los digo porque fui regidor, la gran mayoría de la ciudadanía, si no conocen al diputado, menos van a conocer al regidor. Y eso hoy están votando en contra.

Puede... podría dar mil argumentos, desde luego que estoy a favor de las elecciones primarias porque estoy a favor de la participación de la ciudadanía, no le tengo miedo para nada a eso, el PAN ya lo ha hecho, con resultados buenos y malos, pero también los hemos tenido cuando hacemos elección únicamente con miembros del... del propio partido.

Claro que estoy a favor de la reducción de regidores y el voto directo de los mismos, claro que estoy a favor, no solamente porque es una petición de la ciudadanía, sino porque estoy convencido que debe ser así y debemos de romper paradigmas.

Claro que estoy convencido que el Tribunal Estatal Electoral con cinco magistrados es demasiado, cuando únicamente tienen trabajo cuando hay procesos electorales, y los demás años ¿saben qué hacen? Y lo digo respetuosamente para los magistrados, que ellos son los menos culpables, el resto del tiempo se dedican a hacer cursos, a pagar capacitaciones. No hacen absolutamente nada, pero ellos no tienen la culpa, la culpa la tenemos los legisladores que aprobamos o que aprobaron, en su momento, subir el Tribunal de 3 a 5 y que ahorita que tenemos una gran oportunidad no lo podemos hacer, sabiendo que no tiene razón de ser que sean 5 magistrados costosísimos para la ciudadanía.

Insisto, echaron en un solo costal todo, el tema de los regidores, temas de igualdad. Qué le vamos a

decir a las organizaciones de la sociedad civil que nos pidieron incluir aumentar los requisitos para poder ser candidato, lenguaje incluyente, temas de violencia de género, reducción de los magistrados y muchos otros temas más.

Ahorita se van y corren la misma suerte del tema de las primarias porque en un afán de rechazar la iniciativa de las primarias, y ni siquiera debatirla a fondo echaron a un solo costal todo.

De ese tamaño es lo que se vota aquí. Si tuviéramos la voluntad, pudiéramos regresar todavía el dictamen a las comisiones y escuchar los argumentos a favor o en contra, porque, insisto, no se hizo. No se escuchó a la gente que está a favor y en contra, la decisión se tomó de forma personal y política aquí en el Congreso.

De ese tamaño es lo que se va a votar aquí. Ustedes mismos, varios de ustedes le están diciendo que no a sus propias iniciativas.

Claro, finalmente, el mejor juicio lo... lo va a tener la ciudadanía en la calle, finalmente es a quien nos debemos y a quienes vamos a exponerlos con nuestras decisiones.

Es cuanto, Diputado Presidente.

E insisto, mi voto es a favor de las iniciativas, en contra del dictamen negativo.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado de... La Torre.

El Diputado Bazán solicitó y posteriormente la Diputada Geo Bujanda.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Si gustas, primero la Diputada Georgina y después yo.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.-**  
**P.A.N.:** [inaudible].

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** Primeramente, sin el afán de caer en polémica, pero sí con un tema de alusiones, no vamos a votar, o en lo personal, no voy a votar en contra de mi propia iniciativa, voy a votar en contra de una iniciativa que a nadie... a nadie consultaron.

Dicen que fue consultado todo mundo, ¿A quién consultó el Gobernador? Será nomás a él. A nosotros como partido no, a nosotros como diputados no, a los Ayuntamientos tampoco, a los alcaldes tampoco, a los regidores tampoco, a [ininteligible] los consultarían, a lo mejor, pero no fueron consultados.

Yo le preguntaría si tiene las... oficinas de los ciudadanos que quedaron excluidos del dictamen que los lea uno por uno y lo lea con el dictamen y podamos ver si no están incorporados yo tengo como 200 más que sí están incorporados, que también se los podemos narrar hoja por hoja.

También nosotros estamos protegiendo a ciudadanos que militan en un partido.

Como Presidente del PRI estoy protegiendo a los ciudadanos que militan en el PRI. 35 mil priistas, hace un mes nos entregó el Instituto Nacional Electoral la ratificación de 35 mil chihuahuenses que refrendaron su militancia en este partido. Ellos tienen derecho a elegir bajo sus estatutos la metodología interna de los partidos y su derecho consagrado en la Ley General y en la Constitución.

No podemos violar los derechos de los ciudadanos que militamos en un partido político. No podemos tener militantes o ciudadanos de primera y de segunda, todos tienen derecho a no ser militantes de un partido o sí serlo.

La ley y la Constitución es muy clara. No estamos violando los derechos de los ciudadanos, estamos protegiendo a los ciudadanos que militamos en un partido político y también hay derechos de ciudadanos que tienen otra vía de participación cuando no militan en un partido político.

Por eso, también hay iniciativas en la Comisión Primera de Gobernación, que tienen algunas más de un año y medio, que no se han dictaminado y tampoco se ha escuchado a nadie. Hagamos entonces nuestro trabajo.

Desgraciadamente, a días de finiquitar los tiempos para poder hacer estas reformas cuando debimos haberlo hecho con mucho tiempo el debate al interior de comisiones y al interior de todos los que tenemos que ver con la vida electoral del Estado.

Esto es una realidad. No vengamos a acusar y a querer lavar culpas. Todos tenemos la responsabilidad de poder debatir y de poder argumentar lo que nos tiene aquí con la representación política de cada uno de nosotros.

Es cuanto, Presidente.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Diputada Geo Bujanda.

- **La C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Insisto, por alusión personal, De la Rosa.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** Con su permiso, Presidente.

Primero que todo me gustaría precisar, y de esto las versiones estenográficas de las comisiones unidas de go... de Primera de Gobernación, Segunda de Gobernación, así como de Participación Ciudadana del jueves y viernes, afortunadamente siempre se queda material de eso, dan cuenta de cuál fue mi participación.

Y mi participación era que justamente estábamos encontrándonos en un escenario en donde se nos pretendía reducir a los diputados a dos bandos. A quienes estuvieran a favor de las PASO y de quienes no estaban a favor de las PASO.

Mis participaciones fueron contundentes en ese sentido, en expresar que cada una de las iniciativas,

que se las enumero, la 1929, que tiene que ver justamente con reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, integración de órganos electorales y lo relativo a igualdad y no discriminación; a la 1930, que es la reforma en materia electoral que hablaba del sistema de elecciones PASO y la 1931, a efecto de reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir regidores.

Mis compañeros y compañeras que estuvieron en esas comisiones, tanto física como virtualmente y que incluso algunos de ellos me secundaron en la participación, y lo digo abiertamente, fueron Gustavo De la Rosa, fue Rocío González, fue la Diputada Janet Francis y fue el Diputado Benjamín Carrera.

Yo participé para pedir, justamente, que no se tratara de un solo dictamen, el chat de la Comisión Segunda de Gobernación, que todavía no se me da respuesta, también ahí está establecido que cómo se elaboró un dictamen sin que las y los diputados hubiéramos hecho el debate correcto, adecuado y a lo que estamos llamados, porque para eso nos eligieron, para poder deliberar y establecer el sentido de cada uno de las... de los votos.

También en la Comisión, también dentro del plan de trabajo se nos pidió que enviáramos nuestros comentarios. El proyecto del dictamen, que son más de 230 hojas, sí da cuenta de quienes mandamos estas... estas cuestiones.

En ese sentido, creo que las versiones estenográficas dan cuenta de la solicitud que hicimos de cada una de... de estas iniciativas.

Lo señalé en esa ocasión y lo vuelvo a señalar ahorita. Ratifico en todas las partes el voto razonado que hacemos los 5 diputados, la Diputada Rocío González, la Diputada Paty Jurado, Marisela Terrazas, el Diputado Jorge Soto y su servidora.

Nos hemos referido ahí en ese caso, a no estar a favor de las PASO, pero no estamos a favor de las PASO como se nos pretende dar a entender y como

se ha pre... se ha pretendido en dos bandos porque estamos en contra de la participación ciudadana.

Estamos a favor de la participación ciudadana y lo hemos hecho en sin fin de iniciativas, en mesas técnicas, en proyectos de iniciativas y en trabajos que hemos llevado a cabo en este Congreso del Estado.

El que no estemos de acuerdo en la constitucionalidad de la iniciativa no nos hace estar en contra de la participación ciudadana.

En este momento, insisto, creo yo que no podemos reducir el sentido de nuestro voto a... a fracciones y a grupos, el proceso legislativo es claro, aquí se exhibieron 3 iniciativas, pero también quiero recordarles que iniciativas en ese mismo tenor, igualdad, yo elijo regidor, disminución de magistrados en diversas iniciativas, así como reducir regidores.

Sigan estando pendientes de dictamen en dos comisiones, la Primera de... de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad.

Que no se nos olvide que este es un dictamen sobre 3 iniciativas, las que ya mencioné, que son la 1929, la 1930 y la 1931. Estoy de acuerdo en que tiene que legislarse en materia de igualdad. Estoy de acuerdo en que hemos recibido un montón de propuestas en lo que tiene que ver con regidores.

No coincido y no son exactamente iguales, porque la iniciativa, de la 1930 no establecía como elegirlos ni la... ni las demarcaciones territoriales.

Los comentarios que en su momento debieron de hacerse se hicieron, se enviaron y son parte del dictamen. Esperamos que estos próximos días puedan dictaminarse y entonces sí, si aquí no se incluyen y si no se votan, entonces podremos decir que no estamos a favor de la paridad o no estamos a favor de lo demás, pero sigan subsistentes varias iniciativas y el proceso legislativo aquí los 33 lo conocemos bien.



Gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

El Diputado De la Rosa, escuché que solicitó el uso de la palabra.

¿Así es, Diputado De la Rosa?

**- La C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Sí.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Adelante, por favor y posteriormente el Diputado Alejandro Gloria.

**- La C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Miren, compañeros, no se puede votar en un solo dictamen 3 iniciativas diferentes. No se puede votar en un solo dictamen 3 iniciativas que son cualitativamente diferentes. Se tiene que votar iniciativa por iniciativa.

Y yo quiero proponer que nos... nos ilumine la racionalidad y la lógica. En todo caso, se vote la iniciativa referida a las elecciones primarias, que es la 1930 y que la iniciativa... las otras iniciativas, la 1929 y 1931 o el número que les correspondan, y que se refieren al número de regidores y que se refieren a la forma de elección de los regidores se regre... se regrese a la Comisión de Gobernación, donde lo vamos a tratar.

Ese sería violatorio de nuestros derechos como diputados, ya que un... tenemos el derecho a plantear una iniciativa y que se discuta con posibilidades de análisis y con posibilidad de aprobación.

Si votan, si se vota así en paquete y todas las iniciativas las dejan eliminadas, nos están en estado de indefensión, si tuviese esa interpretación de que se eliminaron todas.

Por otro lado, yo sí quiero precisar que la iniciativa que presenté yo sí es diferente a la del... a la del Gobernador. El número de regidores que él

plantea es diferente al número de regidores que yo planteo, pero sobre todo nosotros, en mi iniciativa sí establezco una forma de asignar regidores por representación proporcional diferente a la planteada por el gobernador y diferente a la planteada por los compañeros de MORENA, que le hago una aclaración al compañero Benjamín, la Fracción Parlamentaria de MORENA no estaba completa porque yo tenía una iniciativa diferente, con todo respeto, Benjamín.

Y yo sí reconozco que en su iniciativa, Benjamín, es una iniciativa bien fundamentada y que recoge las opiniones de muchos ciudadanos.

Entonces, sí es diferente, son diferentes, y por lo tanto, los mismos argumentos no pueden eliminar iniciativas que tienen propuestas diferentes, que tienen motivos diferentes y que tienen fundamentos diferentes.

Entonces, por eso yo soli... he solicitado que se busque la forma de resolver esto, de tal manera que podamos discutir en la se... en la Comisión de Gobernación nuestras iniciativas sobre reducción de regidores y sobre la elección directa de los regidores con plena... con plenitud de validez y que en este momento se someta a votación específicamente el aspecto de la elección primaria.

Eso es cuestión nada más de que el Presidente la organice la votación y que vayamos votando parte por parte.

También, insisto, el problema de la oposición a la... hacia las elecciones primarias no es un problema de oposición a la participación de la ciudadanía, es un problema de constitucionalidad. Y si los diputados y los asesores no podemos comprender que la Constitución no nos permite hacer esto, bueno, pues entonces tenemos ahí un problema de comprensión y un problema de... es que la Constitución, comprendamos, no se puede violentar, simplemente.

Gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

La Diputada Rocío González solicita el uso de la palabra.

Adelante, Diputada.

**- El C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**

**P.A.N.:** Gracias, Presidente.

Voy a ser muy breve, creo que estamos en la misma... dándole vueltas al mismo tema, y la Diputada Geo lo dijo muy claro. Claro que se pueden salvar las otras iniciativas, están vivas en las comisiones, tanto en la Primera y en la Segunda de Gobernación, habrá que hacerse el análisis y el estudio pertinente ahí.

Está otra más en la de Igualdad, ojalá que podamos tener en las próximas horas los dictámenes y ahí, muchos que estamos a favor del tema de igualdad, de paridad, en el tema del Tribunal, algunos diferimos en algunas cuestiones de lo de regidores, pero en su momento ya emitiremos el voto.

Es decir, están salvadas en las comisiones. Entonces, me parece innecesario un debate de ya ahorita a estas alturas al respecto.

Es cuanto, Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Diputado Gloria.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**

Compañeros, solo quiero expresar aquí en esta Tribuna que coincido plenamente con lo que marca la Diputada.

Sus iniciativas están a salvo en las comisiones. No estamos manejando las cosas en un paquete.

Venir aquí a argumentar en base a mentiras es denostar que este Congreso está haciendo las cosas de mala manera.

El que tenga las justificaciones que las demuestre, no nada más con palabras, con hechos.

Yo creo que es importante recalcar aquí que el que hizo las cosas de manera tramposa fue el Poder Ejecutivo al presentar 3 iniciativas. Sí. Nosotros rescatamos el proceso y le dimos valor a este Congreso.

Bajo argumentos concretos y sólidos turnamos a Comisiones Unidas la revisión y la elaboración de un dictamen.

Venir aquí a argumentar que no hicimos nuestro trabajo en las comisiones pues es denostarnos nosotros mismos, eh.

Yo quiero aclarar que en la Primera de Gobernación, de la cual formo parte, hubo iniciativas turnadas en relación a los temas que tanto dicen que van a checar y que tanto dicen que van a argumentar, que fueron presentadas, mal no recuerdo, y el Diputado Lara me lo puede aclarar, presentó su iniciativa desde el 28 de febrero y fue turnada a la Comisión y a su estudio y análisis hasta que presentaron las del gob... las del Poder Ejecutivo.

Entonces quién está entrapando aquí el asunto. Si tantas ganas teníamos de discutir el tema, desde el día 28 el Diputado Obed Lara, lo presentó, 28 de febrero. Me parece que es esa fecha ¿No? No la recuerdo bien.

Y la Presidencia de este Congreso la turnó al día siguiente a la Comisión. ¿Y saben cuándo se nos hizo del conocimiento a los miembros de la Comisión? Hasta el día que se presentaron las del Ejecutivo.

¿Entonces, quién está entrapando este asunto? ¿Quién maneja los temas a conveniencia? ¿Tan... tan formales somos en nuestros debates? Pues hay que aclarar los tiempos.

Esa ley del Diputado Obed, se tuvo el tiempo suficiente para poderla analizar. Tuvimos más de 6 meses para verificarla.

Entonces, argumentar aquí y venirse a dar golpes de pecho en relación a... al trabajo que cada uno de nosotros desempeñamos, se me hace muy vil denostar que no hacemos nuestro trabajo, eh. Estamos argumentando nosotros en contra de nosotros mismos, eh.

Yo creo que a este Congreso, lo que se merece cada uno de los 33 Diputados de este Congreso es darse valor y justificarse como un poder absoluto en el Estado.

No estamos bajo el mandato de nadie más, somos diputados y juramos respetar la Constitución. Yo no sé si ustedes se acuerdan o no cuando rindieron protesta como diputados, es el primer... el primero de los principios, respetar la Constitución.

¿Qué más argumentación se necesita, para decir que las leyes presentadas, o... o... o las reformas presentadas, por el Ejecutivo, desde ahí estaban mal? ¿Qué necesitamos discutir, al interior de este Congreso? ¿Qué necesitamos valorar? ¿Que vamos a hacer las cosas bien? ¿Que vamos a romper nuestro juramento? ¿Nomás por intereses particulares?

Y aquí no somos fracciones, ni somos grupos, aquí somos un solo grupo y se llama Congreso del Estado, y no podemos ir en contra, de ninguna manera, de lo que aquí juramos proteger.

Entonces el discurso vano y falso que traen de declaraciones absurdas, dígalas de frente y respete lo que hace.

Aquí tenemos que valorarnos nosotros mismos, eh. Y no podemos venir a argumentar en esta Tribuna que no se están haciendo las cosas bien al interior de este Congreso. Yo no. Yo no. Yo sí hago mi trabajo a conciencia, y si reviso las cosas.

Y no tienen que venirme a leer las posturas de cada quien, eh. Esas yo... es... mi trabajo es leerlas, es estar al pendiente de lo que la gente dice, pero ese es mi trabajo personal, no necesito que otro diputado venga a leerme la postura de alguien.

En síntesis, pa' mentiras, las que ustedes dicen, pa' respeto, el que yo le imprimo a mi trabajo.

Y creo que, los 33 diputados de este Congreso, yo no puedo hablar mal de ninguno, porque los he visto como trabajo y... como trabajan y como se desempeñan.

Insisto, lo que hablen en esta Tribuna en detrimento a los trabajos al interior, están hablando en contra de su... propia, eh; en contra suya.

Vamos dejándole claro a la gente que aquí compusimos un procedimiento tramposo y nos dimos valor como Congreso. No respondimos a intereses particulares y por eso el dictamen sale en un solo dictamen, salvaguardando el resto, son iniciativas que presentaron ustedes como diputados y que se tienen que, forzosamente, discutir al interior de las Comisiones.

Y saldrán dictames... dictámenes o a favor o en contra, todo depende de la argumentación, pero están salvaguardadas sus iniciativas.

Aquí, lo que hicimos rete... reitero y recalco, es darle valor a este Congreso. Nos quisieron atropellar y reconstruimos el camino y lo reconstruimos juntos.

Somos un poder. No dependemos de nadie. Denle valor a las cosas que hacen. Valoren y den ese mensaje a la ciudadanía, que estamos haciendo las cosas bien. Que estamos protegiendo lo que ellos nos determinan. Somos la voz de la gente, no de otro poder.

Es cuanto, Presidente.

Gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

El Diputado Fernando Álvarez Monje, tiene solicitado el uso de la palabra.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Con

su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, quiero hacer alusión al artículo 176 de la Ley Orgánica, para la dispensa del texto que o... voy a leer, para que quede íntegro en... en el Diario de los Debates mi participación.

Quiero empezar manifestando, como siempre, el pleno respeto a todas y a todos los que han hecho uso de la palabra, a todas y a todos los compañeros Diputados que ejercerán su voto respecto del dista... dictamen negativo que presentan las Comisiones Unidas por la mayoría, de 8 votos a favor del dictamen negativo, 3 en contra y 2 abstenciones.

Este hecho lo citó de tal manera, para que quede claro que hubo una mayoría suficiente, amplia, por virtud de conjuntar en un paquete de las iniciativas que el Ejecutivo Estatal mandó, con referencia a la materia Electoral.

No es cierto, como lo afirma el Diputado Gloria, que fue una idea mañosa o tramposa del Ejecutivo; lo que es cierto y está registrado, y se puede consultar por cualquiera de nosotros y cualquier ciudadano de Chihuahua es que fue esa mayoría de 8 votos quienes decidieron meter en un solo paquete, todos los temas. Eso es lo que es cierto. No hay otra verdad en contra de eso.

Por lo tanto, de manera consciente, así lo concibieron y lo decidieron. Y a eso, hay que entrarle a la responsabilidad de ese acto y a las consecuencias de ese acto.

Nosotros, los diputados, como dice Don Rubén aquí, muchas veces, tenemos entre nuestras facultades y nuestros atributos, nuestros derechos, la posibilidad de votar en 3 sentidos cualquier asunto que se nos presente a votación en el Pleno o en las Comisiones, y ustedes lo saben. Es abstenernos, es votar en contra o votar a favor.

En ninguna parte del reglamento interno de la Ley Orgánica, de la Constitución General de la

República o de la del Estado, dice que tenemos que ser expertos en cualquier materia. Eso no lo dice, compañeras y compañeros.

Uno se hace de información para resolver con su voto lo que considere, y de eso yo estoy, en el caso de PAN, muy orgulloso de que mis compañeros y compañeras den ese debate, lo argumenten, lo sustenten y opinen; y en su conse... y en consecuencia, votar según su criterio. Y en... y está claro que en caso de nosotros, hay unos que tienen una visión de lo que se presentó y otros tienen una visión diferente.

Y con ese respeto, votaremos en consciencia y en consecuencia, pero por lo tanto, no hay que trastocar la realidad de cómo sucedieron los hechos, porque decir mañoso o tramposo a un iniciador, me parece que no ha lugar.

El iniciador, que puede ser el Ejecutivo o el Judicial para sus temas, o cualquiera de nosotros o los ciudadanos que tienen esa posibilidad, esa prerrogativa, pueden o no someter a consulta ciudadana su tema de iniciativa de ley, pero no es una obligación.

Yo no veo al Diputado Gloria preguntándole al Ejecutivo, si está de acuerdo con la iniciativa que va a presentar en "x" o "y" tema.

Es una decisión que cada uno tiene, uno se llena de información, como sea, para presentar las iniciativas.

Entonces no... no ha lugar que se diga que fue mañoso eso, porque, desde luego no lo comparto y demás... además lo repruebo, que se exprese en esos términos; porque no es así.

Quienes lo hicieron así son los que estuvieron en esa mayoría, en Comisiones Unidas y así hoy está planteado.

¿Quién va a resolver, si esas otras iniciativas, que en el contexto de lo que se presentó por el Ejecutivo en cuatro diferentes instrumentos

Jurídicos a resolver por los Diputados? Pues tendrá que ser la práctica parlamentaria. Ninguno de nosotros que estamos aquí. Ninguno.

Porque eso no está regulado, salvo a través de la práctica parlamentaria. Porque, explíquenme cualquiera de ustedes, explíquenme, ¿Cómo le van a hacer con el concepto de reducción de regidores, que horita van a votar en contra? ¿Cómo le van a hacer al rato que se reúna la Comisión de Gobernación alguno de esos mismos Diputados que dictaminaron a favor, en sentido negativo del dictamen, y ahora, por arte de magia, van a abrir un debate de algo que ya se pronunciaron?

Pues es... es inconcebible, es ilógico, no tiene ninguna, ni lógica parlamentaria ni lógica jurídica. Es desdeñarse de lo que dicen en un mom... en un momento y luego, después, se suman a una lógica de juego político, para poderse zafar de sus contradicciones.

Eso es lo que están haciendo ahorita, si votan a favor de este dictamen negativo.

Nomás que se les olvida o centran o han centrado el debate en personificarlo en la persona del Ejecutivo, porque entonces, el concepto, de yo elijo regidor que viene en la iniciativa de Gobernador a esa sí le dicen, no, pero entonces, a la del Diputado De la Rosa, o Carrera, o Parga, o alguna... alguno más a ese sí.

¿Cómo? Explíquenos. ¿Cómo le van a hacer? ¿Cómo este Congreso, hablando de institucionalidad y de apego a las normas y a las reglas, se contradice en sí mismo, en cuestión de horas? ¿Cómo?

Yo no me explico cómo, y yo si pediría a todas y a todos que hagamos uso, entonces, de lo que la práctica parlamentaria, porque yo no me asumo tampoco el sabelotodo de estas cosas, pero si podemos consultar y resolver.

Porque por supuesto que hay ahí, en esas iniciativas del Ejecutivo, cosas que tienen un gran

sustento, una... una gran motivación.

Como en mi caso también, considero que las primarias eran una muy buena alternativa para todos los partidos políticos, para todos, de poder acercarnos a los ciudadanos de una manera distinta, diferente, innovadora, a lo que ocurre normalmente.

Nosotros en el PAN, por cierto, desde el 2013 tenemos en nuestros estatutos esa posibilidad de la elección abierta. A nosotros no nos debe de sorprender eso, a mí no me lastima, yo fui militante del PAN dos veces, Presidente de mi Partido, fui Dirigente Nacional, Municipal, he tenido esa posibilidad y no tengo ningún problema en compartir una de las prerrogativas de los militantes al abrirlo con la sociedad.

Respeto por supuesto mucho, los que opinan diferente y... y no voy a centrarme en eso.

Hoy yo tenía una participación basada en la parte legal, constitucional de lo que se afirma de que si es o no es. La voy a omitir ya, pero lo... como dije al principio que se quede ya íntegra en el texto que ya me dispensó el Presidente.

Sin embargo, yo los invito, pues, a que verdaderamente valoren lo que van a hacer en este momento, compañeros y compañeras. Votar en favor del dictamen negativo, es probablemente... probablemente, no lo puedo afirmar, la posibilidad de negar esto que ya se ha tratado aquí, de mejorar el Marco del Tribunal Estatal Electoral, el Marco que ayuda a... sobre todo en el tema de la mujeres, a a... acrecentar esta... esta agenda de... de cuidado, a la... a ellas, de la violencia contra ellas y de la mejor participación de ellas en los procesos electorales.

Obviamente, el... la reducción en los Cabildos genera suficientes ahorros que compensarían, por otro lado, como ya se dijo aquí, el gasto o el costo que eventualmente que pudiera ser para tener primarias.

Ser como chihuahuenses, unos Legisladores de avanzada, compañeras y compañeros, el reto lo vale en sí mismo, ser punta de lanza, ser innovadores, darnos ese gusto de participar como señuelos de una apertura democrática y de ensanchar los... las prerrogativas, los derechos de los ciudadanos a compartir con el partido de su preferencia la posibilidad de tener mejores... o candidatos que se perfilen a ser mejores gobernantes en su momento en la general.

Esa discusión de, en el eventual caso de que pasara en las primarias, seguramente se iba a ir a Tribunales, y digo seguramente porque escuché a muchos de ustedes, que eso pasaría.

Bueno, el solo hecho de ir el Congreso del Estado de Chihuahua, esta Legislatura... esta Legislatura, a litigar en la Corte ese tema, debería de darnos un motivo de aliento para contribuir verdaderamente a ter... a... a cuestiones que en democracia nos están reclamando.

Por otro lado, el tema de la Certeza Jurídica del Proceso Electoral, los que ya tenemos algún rato participando en... en elecciones, en proceso electorales y demás, sabemos que la disyuntiva de que eventualmente esto pudiera pasar, si así lo consideran ustedes, me refiero a que el dictamen no se vote negativo se... se pueda e... abrir a debate nuevamente y darnos ese gusto, ese lujo, vale la pena ir a participar en una controversia ante la Corte, muchachos. De verdad, vamos a pasar a la posteridad.

Pero, el resultado que eso devenga de ir a litigar a la Corte esta... este dictamen, esta... esta iniciativa de las primarias, por ejemplo, tendría que estar resuelto, forzosamente, un día antes del inicio del proceso, es decir, para tranquilidad de todos, los partidos, los candidatos, los ciudadanos, el ins... las autoridades electorales a más tardar el 30 de septiembre, tendría que estar resuelto, si hubiera habido una... o si hay o si lo hubiera, una controversia en la Corte para este tema.

Y, por lo tanto, todos al inicio del proceso electoral

sabríamos con que marco jurídico, vamos a... a contender.

Entonces pues, voy a, solamente para rematar mi participación, a leer lo que la Constitución Política la... la de los Estados Unidos Mexicanos, dice en el artículo 41, que ha sido aludido por muchos de nosotros, en uno y en otro sentido. Y con esto quiero decir que este... este texto que les voy a leer, algunos lo interpretaran como la imposibilidad de tener en nuestra Cuerpo Legislativo las primarias, algunos otros lo vemos como una posibilidad de que sí tiene una ventana de... de oportunidad ahí para que pudiera haber en nuestra ley esa... esa cualidad.

Entonces, yo lo que les digo es este... tengamos la mente abierta, repensemos las cosas, pongámonos en el centro del debate que hoy en día, y véanlo en el mundo completo, que son los ciudadanos que reclaman a la clase política, verdaderas opciones de participación ciudadana en lo político.

Los partidos políticos, artículo 41 -repito- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo, -esto que les gusta mucho a los Diputados de MORENA, el concepto del pueblo- en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, etcétera... etcétera, a través del... el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la Ley Electoral.

Ya no sigo.- Eso..... ese texto, no lo inventé yo. Ese texto, ninguno de ustedes participó, está ahí, para que nosotros -como ya se dijo aquí- cuando co... protestamos cumplir la Ley por la Constitución pues este... tratemos de hacerlo.

Ya les dije, corta para los dos lados. Y con ese respeto para todos, yo los invito a que reflexionen

su sentido del voto en este momento.

Cuidado con lo que van a hacer. Lo que se asegura aquí por algunos, de que están abierta las otras posibilidades, no es cierto, no hay una garantía de eso. Es ilógico -insisto- que alguno de ustedes vote en un sentido en este momento y pretenda votar otra iniciativa porque es de iniciador diferente en otro sentido contrario exactamente.

Por lo tanto, los invito a que, como yo, voten en contra de este dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:**  
Pido la palabra para alusión personal.

Pido la palabra para alusión personal.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Yo no... Diputado Velázquez, adelante.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:**  
Benjamín.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Si, permítame Diputado, me...

**- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:**  
Si muy buenas... muy buenas tardes.

Diputado Álvarez Monje, te... pedirte si me puedes adherir a tu iniciativa, te pediría de favor por ahí que me adhirieras.

Y bueno pues, la verdad, yo lo hago de adherirme a esta iniciativa, porque coincido plenamente con lo que acaba de expresar el Diputado Álvarez Monje.

Esta iniciativa que propone el Gobernador, creo que traería grandes beneficios... grandes beneficios, ¿Por qué? Porque yo creo que, nadie de los que está aquí me dejará mentir, que la ciudadanía... la ciudadanía es precisamente la ciudadanía es la que... es la que debe de participar y elegir quiénes

serán sus gobernantes.

La verdad que, debe de abrirse la democracia porque si la ciudadanía participa desde las elecciones, eligiendo a sus gobernantes, pues es precisamente como se puede generar un verdadero desarrollo, porque, ahí, se acabarían las imposiciones que, para nada... para nada le han dejado a los partidos políticos que así lo han hecho. Las imposiciones no abonan a la democracia.

Y hoy, no estamos ya en los tiempos de querer confundir a la ciudadanía.

Tenemos que abrir la democracia, para que la democracia misma, lleve a tener excelentes gobernantes.

Allá en los municipios, allá en las comunidades, hay excelentes cuadros que se han quedado en el camino, porque no les han permitido algunos partidos políticos de participar, y ello los ha frustrado, ello los ha dejado en un estado de indefensión, porque lejo... porque han estado siempre con una buena intensión, siempre con una intensión de... de hacer algo por el pueblo, pero por no abrir la democracia, ahí se han quedado truncadas esas grandes aspiraciones de esos grandes talentos y esas grandes personas, que pudieran estar ae... en los espacios de Gobierno, ya sean presidentes municipales, ya sean gobernadores, diputados, regidores, y eso ha venido, la verdad, a desacreditar a muchos de los Partidos Políticos, que ya, la ciudadanía no cree.

Entonces, creo yo que el tema también de la reducción de regidores vendría a abonarle a que los municipios tuvieran un menor gasto, en... en lo que concierne a los regidores, pero que también los regidores participando para que tuvieran una demarcación territorial... una demarcación territorial donde verdaderamente tuvieran el compromiso con la ciudadanía, porque no es posible que a través de una planilla, que presenta el... el que va como candidato a presidente municipal, ahí van todos los regidores y ellos, pues la verdad, nada mas van y si gana la planilla, ganan ellos.

No. Aquí tiene que haber un compromiso de cada regidor que tenga con su demarcación que le toque, en donde de... le toque participar, para que adquiriera ese compromiso que la ciudadanía necesita y que también, ese regidor sea electo, por... por parte at... at... a través de una... proceso abierto, que se ejerza la democracia. Y bueno, pues de esa manera podrían mejorar mucho más las cosas.

Por eso coincido yo plenamente en la iniciativa del Señor Gobernador, coincido con quienes me antecedieron a la... en la palabra y que coinciden con lo que acaba de expresar también el Diputado Álvarez Monje, y pues yo considero que sería una forma de actuar de manera muy responsable actuando a través de la democracia.

Es cuanto.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

¿El Diputado Carrera, desea hacer uso de la palabra?

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Sí, claro que sí.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Con usted concluimos, creo que el tema está suficientemente discutido.

Adelante.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Bien. Primero, quisiera felicitar a todos los compañeros diputados que ahora ven con mucho agrado, que se dé la elección directa de regidores, que bueno.

Finalmente, eso es lo que buscábamos con esta iniciativa y parece ser que en el Congreso del Estado de Chihuahua, vamos con la elección directa de Regidores, que bueno.

Sé que algunos Diputados esta enojados, sé que están enojados porque la ley "Madero", no va a

pasar, pero aún así, creo que deben de reconocer que el proceso legislativo tiene que seguir su camino.

Espero, compañeros diputados, a pesar de que ya amenazaron de hacerlo, a pesar que ya amenazaron manipular las cosas para que no se pueda trabajar en la Comisión Primera de Gobernación o para que los acuerdos que salgan, no sean aprobados, y van a ir en contra de su discurso, de que si hay que aprobar la elección directa de regidores.

Y... y no me extraña, porque ya lo intentaron hacer, ya intentaron usurpar la firma de un compañero diputado para citar a una Comisión de manera ilegal. Espero que... que se den cuenta que todo esto está quedando en actas, que todo esto se está viendo a lo largo y ancho del Estado, que la ciudadanía de Chihuahua y de Juárez se va a dar cuenta quiénes son los Diputados que no quieren que una propuesta de la ciudadanía, salga adelante.

Y me parece, como está usted diciéndolo, Diputado Frías, ya es momento de pasar a la votación.

Muchas gracias.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias Diputado.

Una aclaración. Adelante.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Es... es... es falso, lo que se dice de lo del Diputado [Carrera] Chávez.

Esta aludiendo justamente a que todo queda grabado en este Congreso desde hace mucho tiempo, está grabado y esta la versión estenográfica, de la sesión de la Primera de Gobernación del día jueves de... no recuerdo que fecha, donde de la discusión de los miembros de esa Comisión se desprende claramente un acuerdo previo para que se sesione a las ocho treinta de la mañana del lunes pasado.

Se... inclusive se valora la... el horario porque era...



tenía que ser previo a la Mesa Directiva de ese día.

Por lo tanto, esa idea de que se falsificó la firma del Diputado [Carrera] Chávez no ha lugar tampoco, porque cuando se hace el... el acuerdo previo, efectivamente, alguien se puede retractar, pero eso está grabado, se usa la firma electrónica.

Entonces, no... no metamos ingredientes adicionales a los que ya de por sí aquí nos tienen en una posición encontrada, con los argumentos a favor y en contra que ya se dijeron, de algo que no... no tiene que... que ver con la discusión de... del momento.

Me parece que no es atendible el razonamiento, en esta parte del Diputado Carrera, por todo lo demás, él tendrá sus valoraciones y yo las respeto.

Es cuanto.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído.

Para lo cual, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia, el resultado obtenido.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Urgente. Es necesario una información, es de un minuto.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Revisar por favor el sistran... si están funcionando la... los dispositivos para emitir el voto electrónico el del Diputado Colunga está apagado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Antes de la votación tengo que dar un informe.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Están apagados.

Permítame, Diputado, he... hemos concluido con

las participaciones, con gusto posterior le damos la palabra

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** No, pero... pero es un informe antes de la votación, si se elimina el artículo 179 de... dice que si se elimina...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**  
**MORENA:** Si se elimina un asunto no se puede volver a presentar en un año, tenemos que tener qué dice el artículo 179 del... de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, porque la... la Comisión de Gobernación ni si quiera...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Tienen, están funcionando ya todos los aparatos para emitir el voto.

Proceda, Diputa, por favor.

Diputado Aguilar, no está funcionando el aparato para emitir su voto electrónico del sistema, favor de asistirlo.

Ya están.

Adelante, por favor, Diputada Secretaria.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**  
**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias Presidente

¿Me permite hacer dos comentarios muy breves?

Presidente.

¿Que si me permite hacer dos comentarios muy breves?

Sí.

Gracias, nada más...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Adelante Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Ahorita estaba recordando, tenemos la posibilidad de las reservas, a... a... aquellos Diputados que han manifestado aquí ee... pues el conjunto de un solo dictamen, tenían la posibilidad de presentar reservas, para... para hacer esas modificaciones al dictamen en su conjunto, en su caso, digo había esa herramienta.

Coincido un tanto con Fernando en que no sabemos, hay un... hay un criterio, ni siquiera en la Secretaria de Asuntos Legislativos se tiene claro cuál es el procedimiento, porque nunca se había dado una situación así, esta al parte de las reservas podrían haber salvado lo que tanto les interesa por ahí, algunos de los diputados que han comentado sobre estos temas.

Hasta ahí lo... lo dejaría.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Proceda, Por favor, Diputada.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Presidente.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Yo sí pedí que se reservara, y se dividieran los votos. Yo sí lo pedí que se dividieran los votos, que se votara por partes.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Se tendría que presentar otra...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado, permítanos, por favor, continuar con la votación.

Adelante, Diputada Secretaria.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Bueno, por instrucciones de la Presidencia, en primer lugar, diputadas y Diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su

pantalla. Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor, emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto, procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que man... manifiesten de viva voz en cont... de viva voz, es decir, a favor, en contra o la abstención en cuanto al contenido del dictamen.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Estoy a favor del dictamen y de la elección directa de Regidores.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** A favor del dictamen.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** En contra.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** En contra.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

**Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez P.E.S.:** A favor

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha - perdón- Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Bien, cerramos el sistema de voto electrónico.

Y esperamos a que nos pasen aquí los datos.

Bien, informo... informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, 11 votos en contra, cero abstenciones, de los 33 diputadas y diputados presentes.

[Se manifiestan 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza

Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

[11 votos no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Acuerdo No. 471/2020 VII P.E.]:

ACUERDO No. LXVI/ASNEG/0471/2020 VII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Dictamen que da origen al presente Acuerdo, no es de aprobarse la iniciativa 1929 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de integración de los órganos electorales, así como en lo relativo a la igualdad y no discriminación, entre otros aspectos.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el Dictamen que da origen al presente Acuerdo, no es de aprobarse la iniciativa 1930 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de establecer un sistema de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias entre otras.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el Dictamen que da origen al presente Acuerdo, no es de aprobarse la iniciativa 1931 con carácter de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, a efecto de reformar el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes citada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Enseguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que, en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, de lectura al primer dictamen que ha preparado.

Diputada Marisela, si nos puede, por favor, ayudar ocupando la Secretaria.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de noviembre del año 2019, la

Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto a efecto de derogar el artículo 4o. de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, a fin de que los esquemas ahí previstos no sean opcionales.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en fecha 26 de noviembre de 2019, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa referida, a efecto de proceder a su a... estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como de los numerales 101 de Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa parcial de la lectura de antecedentes y consideraciones del presente dictamen, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputada.

Proceda.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

Tal y como se aprecia en la iniciativa referida, la

propuesta tiene como finalidad derogar el artículo 4o. de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, a efecto de que los esquemas de esta naturaleza, llevados a cabo por los entes públicos, no tengan el carácter de opcionales.

Para los efectos del presente análisis, resulta ilustrativo señalar que los esquemas de Asociaciones Públicas Privadas fueron creados en nuestro marco jurídico local para satisfacer necesidades de interés público, en ellos se prevé la participación del sector público y el sector privado, a través de mecanismos flexibles que traducen en una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto.

En ese sentido, con la regulación de las APP's se permite la vinculación del capital privado para la provisión de bienes y servicios asociados a la infraestructura de diversos sectores, como lo son: el transporte, la educación, la salud, la seguridad pública, entre muchos otros.

Es importante mencionar que la Ley de Asociaciones Público Privadas es resultado de un exhaustivo análisis realizado hace poco más de un año por parte de este Congreso, en coordinación con diversas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal. Esta norma fue diseñada bajo los parámetros del artículo 134 de la Constitución Federal, el cual establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos, con el fin de garantizar las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicios en estas contrataciones.

Así mismo, de las modificaciones que tuvo la propuesta de ley, resalta la inclusión de figuras y herramientas no contempladas inicialmente, tales como: el administrador del proyecto, el análisis de costo-beneficio, la autorización por parte de la Legislatura local, así como la atención de todas aquellas disposiciones en materia de disciplina financiera, estas últimas aludidas por la

iniciadora en su parte expositiva, las cuales fueron debidamente observadas durante el proceso de la creación de la Ley.

En ese contexto y después de analizar la propuesta que se realiza sobre el artículo 4o. de la ley en cuestión, quienes integramos este órgano dictaminador comprendemos las inquietudes invocadas por la Diputada, no obstante, consideramos que no es posible eliminar una disposición que señala que los esquemas de esta naturaleza serán opcionales, debido a que la justificación central para modificar esta porción normativa, refiere a que un ente público trató de celebrar una contratación a largo plazo, con participación del sector privado y con la creación de infraestructura, a través de una concesión, y que, al co... encontrarse bajo este supuesto, debió sujetarse a lo previsto para los esquemas de APP's.

No obstante, debemos partir de que nos encontramos frente a una norma de carácter general, la cual se encuentra dirigida no solo a un ente público, sino a una diversidad de sujetos obligados.

Aunado a ello, estimamos incorrecto pretender realizar dicha supresión, en razón de que un ente público realizó una elección posiblemente imprecisa respecto a las demás opciones posibles para contratar, toda vez que se involucraba adquisición de bienes, realización de obra pública y concesión de servicios públicos.

En tal sentido, consideramos que el artículo 4o. de la Ley en estudio debe prevalecer, toda vez que los sujetos obligados sí tienen la opción de escoger un esquema de asociación público privada, o bien, una contratación a través de un procedimiento tradicional de obra pública, junto con el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, según las necesidades de cada proyecto.

Como sustento de lo anterior, sirve precisamente lo dispuesto por el... por el artículo 13, fracción III, párrafo tercero de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que textualmente señala: Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretenden contratar bajo un esquema de asociación público privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transparencia... transferencia de riesgos al sector privado.

Así mismo, la Ley de Asociaciones Público Privadas de carácter federal, contempla en su artículo 10, una disposición análoga a la que se pretende derogar, la cual establece: Los esquemas de asociación público privada regulados en la presente ley son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes.

Por último, refuerza las anteriores reflexiones lo dispuesto por la propia Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado, cuando en su artículo 15, fracción IV, al abordar el tema del Análisis de Costo Beneficio, se habla de un estudio respecto a la conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de una APP frente a otras opciones, señalando que se deberá contener: La comparación entre la implementación del proyecto de Asociación Público Privada y las alternativas disponibles.

Así pues, atendiendo a los considerandos legales y técnicos vertidos en... con antelación, esta Comisión considera que existe una justificación suficiente para desestimar la modificación propuesta por la iniciadora toda vez que fue... que como ya fue manifestado, no es posible eliminar la disposición general que señala como opcionales los esquemas de APP frente a otros tipos de contratación existentes en el Marco Jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos

someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina no aprobar la modificación que propone derogar el artículo 4o. de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, en virtud de no ser posible eliminar la disposición general que señala como opcionales los esquemas de esta naturaleza, frente a otros tipos de contratación existentes en el Marco Jurídico Estatal.

**ECONÓMICO.-** Túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de junio del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha 15 de junio del año 2020.

Integrantes: La de la voz, a favor; Diputada Ana Carmen Estrada García, a favor; Diputada Marisela Sáenz Moriel, a favor; Diputado Jesús Alberto Valenciano, a favor, y Diputado Lorenzo Arturo Parga, a favor.

Es cuanto Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

Honorable Congreso del Estado.

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 19 de noviembre del año 2019, la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de derogar el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, con el fin de que los esquemas ahí previstos no sean opcionales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en fecha 26 de noviembre de 2019, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

"1. El día 26 de abril de 2019, la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, dio inicio al procedimiento para concesionar a particulares el otorgar el servicio público de alumbrado y mediante oficio número SRIA/AT/2019, el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, turnó al C.P Carlos David Orozco Chacón, Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal del H. Ayuntamiento, por instrucciones de la Presidenta Municipal, María Eugenia Campos Galván, copia de la solicitud de procedencia de la prestación del Servicio Público de Alumbrado del proyecto de Reconversión Tecnológica del Alumbrado Público, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, en unión con la Comisión de Regidores de Obras y Servicios Públicos, esta última presidida por el suscrito Regidor Antonio García Hernández.

2. Aunque la Presidenta Municipal ha señalado que se llevaron a cabo diversas sesiones de análisis y discusión, no existe constancia de ello y supuestamente el día 25 de abril de 2019 fue votado por diversos regidores un supuesto DICTAMEN, emitido por las Comisiones, el que desde luego nunca fue debatido de forma democrática al seno del cabildo.

3. El 25 de abril del año en curso se convocó a sesión

extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua sin que se ubicara la hipótesis para llevar a cabo una sesión extraordinaria, debido a que no se acredita la necesidad de la urgencia que exige la Ley y de manera apresurada el 26 de abril del año en curso se llevó a cabo dicha sesión extraordinaria tomándose los siguientes acuerdos:

A. PRIMERO.- Se determina que el procedimiento de Concesión es procedente, toda vez que es necesario para lograr la reconversión tecnológica del Sistema de Alumbrado Público de manera eficiente y oportuna, y no se lesiona el interés público o social si se presta el servicio por particulares. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 fracción II del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, así como el Artículo 181 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B. SEGUNDO.- Según se establece en los artículos 118 fracción III, 123 fracción I y 144 del citado Reglamento, en concordancia con el artículo 183 fracción I del Código antes señalado, se autoriza la celebración del Título de Concesión por un término de hasta 15 años, a través de Licitación Pública Nacional, en la cual únicamente se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua en todo lo referente a sustanciar el procedimiento desde la elaboración de las bases hasta dictar el fallo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 142 del Reglamento antes mencionado. Esta autorización se hace en el entendido de que dicha Concesión no implica la contratación de deuda pública, y, por lo tanto, no significará un costo extra para el Municipio ni para la ciudadanía. El monto máximo de la contraprestación al Concesionario se establecerá de conformidad con lo señalado en el dictamen financiero.

C. TERCERO.- De conformidad con el Artículo 118, Fracción V del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, se autoriza que las causas de caducidad, municipalización, rescisión y revocación serán las establecidas en los artículos 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 131, 152, 153 y 154 del Reglamento de Servicios de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua.

D. CUARTO.- Se anexan al presente el proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, que contiene los documentos presentados para análisis,

consistentes en la Solicitud de Procedencia, Dictámenes Técnico, Jurídico y Financiero, Análisis comparativo del comportamiento de incidencia delictiva y la falta de alumbrado público, y Análisis Costo - Beneficio, elaborados por la Administración municipal, mismos que se tendrán por transcritos en el dictamen.

E. QUINTO.- De conformidad con el Artículo 118, Fracción IV del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, las garantías serán fijadas por el Ayuntamiento una vez que la Tesorera Municipal las proponga, La tarifa se fija en cero de acuerdo a lo citado en el Dictamen Financiero incluido en el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 121, fracciones III y IV del Reglamento antes citado.

F. SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal llevar a cabo los registros estatales y federales, incluyendo los establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

G. SÉPTIMO.- Remítase al Congreso del Estado para las autorizaciones correspondientes.”

4. Independientemente de la opacidad evidente con que se aprobó el acuerdo impugnado, resulta claro que en unos cuantos días no es posible analizar una cuestión técnica financiera que trascenderá a un plazo de 15 años, por lo que a todas luces los acuerdos tomados resultan inconstitucionales, pues un proyecto de tal magnitud debió haberse ajustado a lo establecido por la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Chihuahua, que establece en su artículo 3 lo siguiente:

#### Artículo 3. Esquemas de las Asociaciones Público-Privadas

Para los efectos de la presente Ley, entre las Asociaciones Público Privadas quedan comprendidos los siguientes esquemas:

I. La prestación de servicios mediante una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y el privado, que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado o sus Municipios.

I. Los asociados a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada, en los cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma.

II. Los realizados para desarrollar proyectos de inversión pública productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

Los proyectos de Asociación Público Privada deberán estar plenamente justificados a través del Análisis Costo Beneficio correspondiente.

5. Técnicamente el caso que se plantea es el previsto en la fracción II del artículo antes transcrito, y bajo ese esquema se debieron haber integrado los órganos de análisis y evaluación del costo beneficio del proyecto conforma a los artículos 15 y 16 del referido ordenamiento.

6. Si bien es cierto que conforme al artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, es opcional aplicar los esquemas de Asociación Público Privada en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado o mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes, esto no puede realizarse por encima la margen de la Constitución Federal y Leyes Generales.

Pues aunque se esté señalando que la prestación del servicio público se realizará mediante una concesión a un particular, lo cierto es que se están comprometiendo recursos públicos municipales a largo plazo.

Por lo que no es viable dejar de aplicar la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, que lo que persigue es precisamente regular los proyectos que realicen los Municipios de Asociación Público Privada, a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, lo que desde luego se está violentando la Ley en concreto, pues en el dictamen y anexos no se hizo un análisis debidamente fundado y motivado, pues para ellos no solo basta con transcribir los artículos relacionados con las concesiones, sino que hay que particularizar el caso.

Para ello se requiere de una exposición detallada del problema



que se pretende resolver, y su atención dentro de los objetivos y acciones previstos en los Planes Estatal o Municipales de Desarrollo y su correspondencia entre los programas derivados de estos; los estudios previos relacionados con las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en materia de construcción, en los ámbitos estatal y municipal, según corresponda; la propuesta de solución a los problemas, señalando los servicios y la infraestructura necesarios; la comparación entre la implementación del proyecto y las alternativas disponibles para resolver la problemática con la obtención de los servicios y la infraestructura requeridos; la descripción de los inmuebles, infraestructura existente y bienes necesarios para la realización del proyecto; el procedimiento de contratación que se aplicará y la proyección física y financiera de los recursos a ejercer, pero lejos de circunstanciar ello en el proyecto del Municipio de Chihuahua, el dictamen en los términos reseñados brevemente, el mismo solo atina a decir lo siguiente, sin explicar las razones por las cuáles se concluye optar por la concesión:

"5.- Se establece en el Dictamen Jurídico, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, que "resulta viable e idóneo desde la vía legal y conforme al marco jurídico antes citado, optar por el procedimiento de licitación pública de la contratación denominada CONCESIÓN, dadas las necesidades y alcances del proyecto detectadas desde el punto de vista técnico detallado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como los beneficios que resultan de dicho procedimiento en favor del Municipio."

7. Ahora bien, insistimos que conforme al artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público-Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

Fracción reformada DOF 30-01-2018

8. Conforme al artículo anterior, no importa que se le llame "concesión", el hecho es que se trata de un

proyecto de prestación de servicios públicos, en donde existe una asociación con particular para llevarlo a cabo y bajo ese esquema, sea como sea, se está proporcionado la garantía de las participaciones municipales, lo que indica que existen obligaciones económicas y financieras a largo plazo por garantizar, por lo que es evidente que se están comprometiendo recursos públicos a largo plazo de cualquier manera.

9. Así el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura y que cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada, que es precisamente lo que está aconteciendo en el caso, de tal manera que caen en la categoría de deuda pública conforme a dicho ordenamiento federal y por ende se debe ajustar al procedimiento previsto en el artículo 23 del mismo ordenamiento que señala:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

...

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

El artículo 28 de la Constitución Federal, señala que:

"El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley."

Por otra parte, el artículo 117 de la Constitución Federal en su fracción VIII señala:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados,

empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

Fracción reformada DOF 24-10-1942, 30-12-1946, 21-04-1981

...

En el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal se señala:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

b) Alumbrado público.

...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Párrafo reformado DOF 23-12-1999

...

...

10. Así pues en una interpretación armónica de los preceptos constitucionales invocados, la concesión de los servicios públicos debe ajustarse a las normas federales, entre ellas a la propia constitución, así pues en el artículo 28 ya citado, es claro que al señalar que: "Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público."

Se pretende evitar prácticas monopólicas al concesionar los servicios públicos, en este caso el de alumbrado público y es por ello que en las leyes, es decir, en un acto formal y materialmente legislativo se deben establecer los mecanismos que aseguren la eficacia de la prestación del servicio en esos casos, de tal manera que el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, no puede interpretarse en relación a que sea opcional aplicar los esquemas de Asociación Público Privada en relación con actividades que se concesionen servicios públicos, pues precisamente esa Ley es la que está estableciendo los mecanismos que aseguren la eficacia de la prestación del servicio, conforme lo señala el artículo 28 de la Constitución Federal en relación con el artículo 115 fracción III del mismo ordenamiento supremo, sobre todo que como ya se explicó, se están asumiendo obligaciones a largo plazo, garantizadas con participaciones del municipio, afectando los recursos financieros no solo de la actual administración que es la que gobierna, sino a administraciones futuras, al concesionarse

por 15 años, ya basta.

11. Es de destacarse que no registra esto como deuda pública y al proceder de esta forma se genera un fraude a la Ley, pues precisamente el tener unas finanzas sanas es el objeto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su artículo 43 segundo párrafo señala:

"Tratándose de Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada, la evaluación a que se refiere el párrafo anterior debe considerar las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir los gastos correspondientes a la Inversión pública productiva."

12. Es decir, se incluyen en los sistemas de alerta las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir gastos correspondientes a la inversión pública productiva, como sucede en la especie, que se están garantizando con las participaciones municipales inclusive, recordando que es la propia ley la que señala que no importa la denominación que se le dé en la Ley a las asociaciones con particulares, cuando de hecho resulten obligaciones de pago en la prestación de un servicio público, por lo que el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, no puede ser base para excepcionar la aplicación de la misma en caso de concesiones, pues las evaluaciones del proyecto en su costo beneficio y en sus condiciones de eficacia, deben ajustarse en todo caso a la misma independientemente del régimen contractual por el que se haya a prestar el servicio público.

13. Pero además llama la atención que es apenas el 8 de abril de 2019 cuando por instrucciones de la Presidenta Municipal, María Eugenia Campos Galván, se turna el proyecto de Reconversión Tecnológica del Alumbrado Público, para su autorización por el H. Ayuntamiento previo estudio y dictamen de comisiones, todo lo cual se hace con la opacidad y urgencia que hemos señalado.

14. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes ha considerado precisamente que no se pueden aprobar decretos bajo la base de una supuesta urgencia, pues ello impide que las distintas fuerzas políticas conozcan la iniciativa planteada y en esas condiciones, no puede considerarse que la aprobación de tal decreto sea el resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano deliberativo, máxime cuando tampoco se justificó la supuesta

urgencia, aprovechándose de una interpretación incorrecta de la norma para no ajustar el proyecto a los términos de la Ley.

En vista de la fundamentación y motivación, me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de derogar el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, que señala:

#### Artículo 4. Esquemas opcionales

Los esquemas de Asociación Público Privada regulados en la presente Ley son opcionales, y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes.

Lo anterior con el propósito de que no se preste a la interpretación que el Municipio de Chihuahua ha realizado haciendo fraude a la Ley y evadiendo el análisis preciso y detallado de un proyecto de inversión a largo plazo en los términos que señala la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua". (Sic)

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- Tal y como se aprecia en la Iniciativa referida, la propuesta tiene como finalidad derogar el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, a efecto de que los esquemas de esta naturaleza, llevados a cabo por los entes públicos, no sean opcionales.

Los motivos a los que hace alusión la Iniciadora para promover su propuesta, giran en torno a una contratación que el Municipio de Chihuahua pretendía llevar a cabo en materia de alumbrado público, a través de una concesión; aludiendo que dicha contratación no debía formularse por esa vía, sino que tenía que ajustarse a los requerimientos de un esquema de Asociación Público Privada (en adelante "APP").

III.- Para los efectos del presente análisis, resulta ilustrativo señalar que los esquemas de APP fueron creados en nuestro marco jurídico local para satisfacer necesidades de interés público; en ellos se prevé la participación del sector público y el sector privado, a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto. En ese sentido, con la regulación de las APP's se permite la vinculación del capital privado para la provisión de bienes y servicios asociados a la infraestructura de diversos sectores, como lo son: el transporte, la educación, la salud, la seguridad pública, entre muchos otros.

Es importante mencionar que la Ley de Asociaciones Público Privadas (en la cual se propone la modificación en estudio), es resultado de un exhaustivo análisis realizado hace poco más de un año por parte de este Congreso, en coordinación con diversas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal. Es de resaltar que esta norma fue diseñada bajo los parámetros del artículo 134 de la Constitución Federal, el cual establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos, con el fin de garantizar las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicios en estas contrataciones.

Asimismo, de las modificaciones que tuvo la propuesta original de Ley, debemos recordar que se incluyeron figuras y herramientas no contempladas inicialmente, tales como: el administrador del proyecto; el análisis de costo-beneficio; la autorización por parte de la Legislatura local, así como la atención de todas aquellas disposiciones en materia de disciplina financiera, estas últimas aludidas por la Iniciadora en su parte expositiva, las cuales fueron debidamente observadas durante el proceso de creación de la Ley.

IV.- En ese contexto y después de analizar la propuesta que se realiza sobre el artículo 4 de la Ley en cuestión, quienes integramos este órgano dictaminador comprendemos las inquietudes invocadas por la Diputada, no obstante, consideramos que no es posible eliminar una disposición que señala que los esquemas de esta naturaleza serán opcionales, debido a que la justificación central para modificar esta porción normativa, se refiere a que un ente público trató de celebrar una contratación a largo plazo, con participación del sector privado y con la creación de infraestructura, a través de una concesión, y que, al encontrarse bajo este supuesto,

debió sujetarse a lo previsto para los esquemas de APP; no obstante, debemos partir de que nos encontramos frente a una norma de carácter general, la cual se encuentra dirigida no solo a un ente público, sino a una diversidad de sujetos obligados. Aunado a ello, estimamos incorrecto pretender realizar dicha supresión, en razón de que un ente público realizó una elección posiblemente imprecisa respecto a las demás opciones posibles para contratar, toda vez que se involucra adquisición de bienes, realización de obra pública y concesión de servicios públicos.

En tal sentido, consideramos que el artículo 4 de la Ley en estudio debe prevalecer, toda vez que los sujetos obligados si tienen la opción de escoger un esquema de Asociación Público Privada, o bien, una contratación a través de un procedimiento tradicional de obra pública, junto con el otorgamiento de concesiones permisos o autorizaciones, según las necesidades de cada proyecto.

Como sustento de lo anterior, sirve precisamente lo dispuesto por el artículo 13, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que textualmente señala: "Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado".

Asimismo, la Ley de Asociaciones Público Privadas de carácter federal, contempla en su artículo 10 una disposición análoga a la que se pretende derogar, la cual establece: "Los esquemas de asociación público-privada regulados en la presente Ley son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes...".

Por último, refuerza las anteriores reflexiones lo dispuesto por la propia Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado, cuando en su artículo 15, fracción IV, al abordar el tema del Análisis de Costo Beneficio, se habla de un estudio respecto a la conveniencia de llevar a cabo el proyecto a

través de una APP, frente a otras opciones, señalando que se deberá contener: "La comparación entre la implementación del proyecto de Asociación Público Privada y las alternativas disponibles..."

Así pues, atendiendo a los considerandos legales y técnicos vertidos con antelación, esta Comisión considera que existe una justificación suficiente para desestimar la modificación propuesta por la iniciativa, toda vez que como ya fue manifestado, no es posible eliminar la disposición general que señala como opcionales los esquemas de APP, frente a otros tipos de contratación existentes en el marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determina no aprobar la modificación que propone derogar el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, en virtud de no ser posible eliminar la disposición general que señala como opcionales los esquemas de esta naturaleza, frente a otros tipos de contratación existentes en el marco jurídico estatal.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRESIDENTE; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, SECRETARIO; DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome La votación e informe a esta Presidencia el resultado obtenido.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, en primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran en forma presencial en el Recinto Legislativo, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor, emitan su voto para que quede registrado de manera electrónica, los que estén por la afirmativa, los que estén por la negativa y los que se abstengan.

Procedo a nombrar a los diputados y diputadas que nos acompañan de manera virtual.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Abstención.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** Abstención.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Gracias Diputada.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Abstención.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez P.E.S.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Muchísimas gracias.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, 3 abstenciones, 5 votos no registrados.

[Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González

Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

[3 abstenciones de los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).]

[5 votos no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto del Acuerdo No. 472/2020 VII P.E.]:

[ACUERDO No. LXVII/ASNEG/0472/2020 VII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determina no aprobar la modificación que propone derogar el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, en virtud de no ser posible eliminar la disposición general que señala como opcionales los esquemas de esta naturaleza, frente a otros tipos de contratación existentes en el marco jurídico estatal.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Ana Carmen Estrada García, para que en la representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

**- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Gracias, Diputado Presidente.

Buenas tardes a todas y todos.

A continuación, Diputado, le pido la dispensa para presentar el resumen del dictamen.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante Diputada.

**- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 27 de noviembre del año 2018, la Diputada Marisela Sáenz Moriel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el primer párrafo del art... del artículo 5o.; y adicionar el numeral 10, y las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 9o., todos de la Ley Operadora Municipal de Estacionamientos

de Juárez.

II.- En fecha 29 de noviembre de 2018, la iniciativa en cuestión fue turnada originalmente a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, no obstante, como resultado de una solicitud de cambio de turno presentada por dicha Comisión, en fecha 26 de septiembre de 2019, la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Ahora bien, al entrar al estudio, bueno, como ya mencioné antes, Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como de los numerales 101 de Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen.

Sin perjuicio de que...

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**  
**P.N.A.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.-**  
**MORENA:** Gracias.

Sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

Al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- La propuesta tiene como finalidad realizar reformas y adiciones a dos artículos, 5o. y 9o. de la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, a efecto de, por un lado, incluir en la integración del Consejo Directivo de este descentralizado municipal, a tres diputados locales, designados por la Junta de Coordinación Política; y por el otro, agregar cuatro nuevas obligaciones de dicho Consejo, relativas a la regulación de los vigilantes de autos; la atención y seguimiento de las quejas interpuestas en contra de estacionamientos, así como la coadyuvancia con las autoridades para la prevención del robo de vehículos en estos establecimientos.

Dentro del análisis realizado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto de este Congreso, se determinó enviar un oficio a la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez que en adelante nombrare como OMEJ, con la finalidad de conocer su opinión respecto a las modificaciones planteadas, por lo que con fecha 22 de julio del 2019, se recibió por parte del Licenciado Jorge Emilio Yáñez Arroyo, Director General del Organismo, escrito de contestación al oficio de la Comisión.

En esencia, y por lo que respecta a la primera modificación planteada por la iniciadora, pa... para reformar el artículo 5o. de la Ley con la finalidad de integrar tres legisladores al Consejo Directivo del Organismo, en el escrito se refiere lo siguiente:

1. La reforma no corresponde a la realidad operativa de OMEJ, ni a la naturaleza del legislador, en todo caso este último debe generar las condiciones legales necesarias que permitan cumplir con las obligaciones del Organismo.

2. La designación que se propone no corresponde con las atribuciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, o sea, artículo 66; otorga a la Junta de Coordinación Política.

3. La propuesta puede invadir la esfera competencial del municipio, ya que, según el



Código Municipal, es atribución del Ayuntamiento y de la persona Titular de la Presidencia Municipal, el designar a los integrantes de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u Órganos equivalentes de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, artículo 29, fracción VI.

4. La integración de los diputados al Consejo Directivo de la OMEJ, como órgano principal de administración, no es compatible y se pueden presentar incluso conflictos de interés respecto a determinadas materias en las que interviene el Congreso, como lo son aquellas fiscales, presupuestarias y de contratación de financiamientos.

Por lo que toca a la adi... adición de cuatro nuevas fracciones al artículo 9o. de la ley, el escrito señala básicamente lo siguiente:

1. Las actividades u oficios a los que se hace referencia en la iniciativa, tales como guardias, cuida... cuidadores de vehículos, franeleros, parqueros, etcétera, son ajenos y no se desarrollan en los establecimientos a cargo de OMEJ, pues este Organismo cuenta con personal propio para desarrollar sus diversas labores en sus estacionamientos.

2. OMEJ no puede asumir la regulación, registro, capacitación y quejas de los "vigilantes de autos" en... en estacionamientos públicos y privados del municipio de Juárez, debido a que dichas actividades sobre todo y más aún en los privados no son afines al objeto de creación de esta entidad municipal.

3. Los estacionamientos públicos y privados quedan a cargo y bajo la supervisión de la... de la Dirección General de Desarrollo Urbano, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos, según el Reglamento para la Operación de los Estacionamientos Públicos y Privados del Municipio de Juárez.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los

puntos manifestados en el oficio citado, este órgano dictaminador comparte los argumentos legales y técnicos vertidos por la OMEJ, por lo que se considera que existe una justificación suficiente para desestimar las Reformas propuestas en la iniciativa.

No obstante lo anterior, en atención a las inquietudes planteadas por la Iniciadora en su exposición de motivos, esta Comisión considera oportuno enviar un exhorto al H. Ayuntamiento de Juárez, para que revise de forma permanente la operación de los estacionamientos públicos y privados del municipio, así como la actividad de las personas que se desempeñan como cuidadoras de vehículos; ello, con el objetivo de generar mayor orden y seguridad en estos establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Juárez para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, revise de forma permanente la operación de los estacionamientos públicos y privados del municipio, así como la actividad de las personas que se desempeñan como cuidado... cuidadoras de vehículos; lo anterior, con el objetivo de generar mayor orden y seguridad en estos establecimientos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes citadas para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha 15 de junio del 2020.

Integrantes: Diputada Carmen Rocío González Alonso, Diputada Ana Carmen Estrada García, Diputada Marisela Sáenz Moriel, Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputado Lorenzo Arturo... Arturo Parga Amad... Amado. Todos votamos a favor.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de noviembre del año 2018, la Diputada Marisela Sáenz Moriel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el primer párrafo del Artículo Quinto; y adicionar el numeral 10, y las fracciones VII, VIII, IX y X al Artículo Noveno, todos de la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez.

II.- En fecha 29 de noviembre de 2018, la iniciativa en cuestión fue turnada originalmente a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, no obstante, como resultado de una solicitud de cambio de turno presentada por dicha Comisión, en fecha 26 de septiembre de 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

”Si bien es cierto, el tema que esta ley propone no es desconocido, desafortunadamente en las últimas décadas en lo que respecta a infraestructura de las ciudades, desarrollo urbano y vialidad se ha orientado más el interés por leyes que promuevan las grandes construcciones, obras e infraestructura que de una mejor imagen urbana lo cual es aplaudible aunque desafortunadamente se hace dejando a un lado la enorme problemática que existe en las ciudades, en particular en Ciudad Juárez, respecto al tema de estacionamientos así como del gran número de familias que viven de esta loable actividad; el cuidado de vehículos estacionados en establecimientos y áreas públicas o privadas.

Es importante señalar que desde el 1990 que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, ésta solo ha sufrido dos cambios el primero de ellos en 2003 y el segundo en 2005, ajustando en todos los casos, artículos en razón de las atribuciones de este descentralizado del municipio, pero no así en materia de funciones y mucho menos de transparencia y rendición de cuentas.

El flujo de efectivo producto de la aportación de los ciudadanos en mirillas y estacionamientos públicos es un tema de importancia pues la falta de condiciones tecnológicas y poca vigilancia en los procesos de recolección de efectivo son caldo de cultivo para el desarrollo de actos peculado y corrupción. Pues actualmente es imposible el cálculo real de dichos ingresos bajo los mecanismos técnicos y premisas adoptadas para la ejecución de estas tareas, que a pesar de que existen un sin número de ejemplos en el mundo de manejo y gestión de estacionamientos públicos y privados en los principales Municipios de Argentina, Brasil, Colombia, EE.UU y Francia, pareciera que somos indignos o que no tenemos la capacidad de encontrar la tecnología y estrategias para darle en corto plazo solución a este problema y traer importantes inversiones y recursos para las arcas municipales en Cd. Juárez.

Otro asunto fundamental cuando de estacionamientos públicos y privados hablamos, es el relacionado con la razón fundamental de los mismos, que debería ser salvaguardar el vehículo en un lugar seguro y bajo la vigilancia de alguna persona, llámese a esta: guardia, cuidador de vehículos,

franelero, parquero, etc; y aunque estos últimos corresponden a un oficio de tradición, la profesionalización, regulación e incluso equipamiento son fundamentales ya que resulta sumamente arriesgado cumplir con el objetivo de su oficio en medio de tantas circunstancias a las que se ven expuestos, por ejemplo: tan solo en ciudad Juárez en 2017 se reportaron más de 2400 vehículos robados con o sin violencia, muchos de estos casos en estacionamientos públicos y privados, mientras que en lo que va del 2018 hasta el mes de julio se reportan 1802 casos, por lo que de mantenerse la tendencia podría llevar esta cifra al cierre del año a más de 3000 robos.

Sin lugar a dudas no es interés en esta exposición de motivos argumentar que estos vehículos fueron robados en su totalidad en estacionamientos públicos y privados, pero si señalar el hecho de que las miles de personas que desempeñan este loable oficio, de cuidar y estacionar vehículos en establecimientos públicos y privados, podrían ser pieza clave en la estrategia de prevención de robo de vehículos y vigilancia de los mismos en la ciudad si tan solo contaran con la capacitación, equipamiento y reconocimiento necesario.

Es por esta razón que esta iniciativa busca contribuir en tres ejes:

- 1.- La transparencia y rendición de cuentas de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez.
- 2.- La garantía de condiciones, manejo y regulación de la actividad de "Vigilante de Autos" en el municipio de Cd. Juárez.
- 3.- La disminución de los índices de robo de vehículos con o sin violencia en el municipio de Cd. Juárez".

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.
- II.- Tal y como se aprecia en la Iniciativa referida, la propuesta tiene como finalidad realizar reformas y adiciones a dos

artículos (Quinto y Noveno) de la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, a efecto de, por un lado, incluir en la integración del Consejo Directivo de este descentralizado municipal, a tres Diputados locales designados por la Junta de Coordinación Política; y por el otro, agregar cuatro nuevas obligaciones de dicho Consejo, las cuales se refieren a la regulación de los "vigilantes de autos"; la atención y seguimiento de las quejas interpuestas en contra de estacionamientos públicos y privados, así como la coadyuvancia con las autoridades para la prevención del robo de vehículos en estos establecimientos.

Los motivos a los que hace alusión la Iniciadora en su parte expositiva para promover estas modificaciones legales, se resumen a lo siguiente:

- o La transparencia y rendición de cuentas de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez.
- o La garantía de condiciones, manejo y regulación de la actividad de "Vigilante de Autos" en el municipio de Cd. Juárez.
- o La disminución de los índices de robo de vehículos con o sin violencia en el municipio de Cd. Juárez".

III.- Ahora bien, dentro del análisis realizado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto de este Congreso, se determinó enviar un oficio a dicha Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez (en adelante "OMEJ"), con la finalidad de conocer su opinión respecto a las modificaciones planteadas por la Diputada, por lo que con fecha 22 de julio de 2019, se recibió por parte del Lic. Jorge Emilio Yañez Arroyo, Director General del organismo, escrito de contestación respecto al oficio de la Comisión, del cual se anexa una copia al presente documento para su conocimiento íntegro<sup>(1)</sup>.

En esencia, y por lo que respecta a la primera modificación planteada por la Iniciadora, para reformar el Artículo Quinto de la Ley con la finalidad de integrar tres Legisladores al Consejo Directivo del organismo, en el escrito se refiere lo siguiente:

1. La reforma no corresponde a la realidad operativa de OMEJ, ni a la naturaleza del legislador, en todo caso este último debe generar las condiciones legales necesarias que permitan cumplir con las obligaciones del organismo.

2. La designación que se propone no corresponde con las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo (artículo 66) otorga a la Junta de Coordinación Política.

3. La propuesta puede invadir la esfera competencial del municipio, ya que según el Código Municipal, es atribución del Ayuntamiento y de la persona Titular de la Presidencia Municipal, el designar a los integrantes de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal (artículo 29, fracción VI).

4. La integración de los Diputados al Consejo Directivo de OMEJ, como órgano principal de administración, no es compatible y se pueden presentar incluso conflictos de interés respecto a determinadas materias en las que interviene el Congreso, como lo son aquellas fiscales, presupuestarias y de contratación de financiamientos.

Por lo que toca a la adición de cuatro nuevas fracciones al Artículo Noveno de la Ley, el escrito refiere básicamente lo siguiente:

1. Las actividades u oficios a los que se hace referencia en la Iniciativa, tales como guardias, cuidadores de vehículos, franeleros, parqueros, etc., son ajenos y no se desarrollan en los establecimientos a cargo de OMEJ, pues este organismo cuenta con personal propio para desarrollar las diversas labores en sus estacionamientos.

2. OMEJ no puede asumir la regulación, registro, capacitación y quejas de los "vigilantes de autos" en estacionamientos públicos y privados del municipio de Juárez, debido a que dichas actividades (más aún en los privados), no son afines al objeto de creación de esta entidad municipal.

3. Los estacionamientos públicos y privados quedan a cargo y bajo la supervisión de la Dirección General de Desarrollo Urbano, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos, según el Reglamento para la Operación de los Estacionamientos Públicos y Privados del Municipio de Juárez.

IV.- Una vez realizado el análisis de cada uno de los puntos manifestados en el escrito antes citado, este órgano dictaminador comparte los argumentos legales y técnicos vertidos por OMEJ, por lo que se considera que existe una justificación suficiente para desestimar las reformas propuestas

en la iniciativa; no obstante lo anterior, en atención a las inquietudes planteadas por la Iniciadora en su exposición de motivos, esta Comisión considera oportuno enviar un exhorto al H. Ayuntamiento de Juárez, para que revise de forma permanente la operación de los estacionamientos públicos y privados del municipio, así como la actividad de las personas que se desempeñan como cuidadoras de vehículos; ello, con el objetivo de generar mayor orden y seguridad en estos establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Juárez, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, revise de forma permanente la operación de los estacionamientos públicos y privados del municipio, así como la actividad de las personas que se desempeñan como cuidadoras de vehículos; lo anterior, con el objetivo de generar mayor orden y seguridad en estos establecimientos.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**ECONÓMICO.-** Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

**D A D O** en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha quince de junio de dos mil veinte.

**POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO: INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRESIDENTE; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, SECRETARIO; DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA,**

VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL.]

[Pies de página del documento].

(1) Ver anexos.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen... perdón, al dip... al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Antes, me permito saludar, paisanos Síndicos, amigos, José Luis Martínez, Ramón Arredondo, bienvenidos. Gracias por acompañarnos, gracias.

Ahora sí, me permito, por instrucciones de la Presidencia, procederemos a la votación, en primer término, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto Parlamentario, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico, favor de emitir su voto para que el mismo quede registrado de manera electrónica. Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Ahora, procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran conectados en la mola... modalidad de acceso remoto o virtual, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto del contenido del dictamen antes leído.

Diputado Benjamín Carrera Chávez.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:**

A favor.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

**- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** A favor.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

**- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** A favor.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputado Gustavo De la Rosa.

Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.

**- El C. Dip. Obed Lara Chávez P.E.S.:** A favor.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

**- La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** A favor.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

**- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** A favor.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Muchísimas gracias,

diputadas y diputados.

**- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Diputado Secretario, me parece que no me tomó mi voto.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado. Segundo Secretario.- M.C.:** Ana Carmen.

Una disculpa.

Ana Carmen Estrada García.

**- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** A... a favor.

**- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Gracias.

Estoy esperando, que se actualice el registro de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 6 votos no registrados.

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

[6 votos no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson

(MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.).]

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen en los términos leídos.

[Texto del Acuerdo No. 473/2020 VII P.E.]:

[ACUERDO No. LXVI/EXHOR/0473/2020 VII P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**A C U E R D A**

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Juárez, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, revise de forma permanente la operación de los estacionamientos públicos y privados del municipio, así como la actividad de las personas que se desempeñan como cuidadoras de vehículos; lo anterior, con el objetivo de generar mayor orden y seguridad en estos establecimientos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

**PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].**

**- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instan... instancias competentes.

7.

INFORME DE ASUNTOS DESAHOGADOS

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Habiéndose desahogado el Orden del día del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, les agradezco a todas y todos su asistencia, así como su colaboración para la correcta marcha de los trabajos, procediendo a informar sobre lo realizado en este Periodo Extraordinario.

Sexagésima Sexta Legislatura, Séptimo Periodo Extraordinario, 25 de junio del año 2020.

Fuero desahogados tres asuntos:

1.- De las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación y puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y de Participación Ciudadana, con carácter de acuerdo por lo que se determina, que no son de aprobarse las iniciativas 1929, 1930, 1931, relativas a reforma de la... a la Constitución Política, Ley Electoral y Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

2.- De la Comisión de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, primero, con carácter de acuerdo, por medio del cual se determina no aprobar la modificación que propone derogar el artículo 4o. de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Chihuahua, en virtud de no ser posible eliminar la disposición general que señala como opcionales los esquemas de esta naturaleza, frente a otros tipos de contratación existentes en el marco... marco jurídico estatal.

Segundo, con carácter de acuerdo por el que se exhorta al H. Ayuntamiento de Juárez, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables revise de forma permanente la operación de los estacionamientos públicos y privados del municipio, así como la actividad de las personas que desempeñan como cuidadores de vehículos, lo anterior, con el objetivo de generar mayor orden y seguridad en estos establecimientos.

8.

LECTURA DEL DECRETO

DE CLAUSURA DEL SÉPTIMO PERÍODO  
EXTRAORDINARIO DE SESIONES

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** En seguida, procedo a dar lectura al Decreto de clausura del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, para lo cual solicito a las diputadas y diputados y demás personas presentes, se pongan de pie.

Decreto No. 727/2020 del Séptimo Periodo Extraordinario.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable... del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio Constitucional.

Decreta:

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, 25 de junio del año 2020, el sep... el Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

Artículo Segundo.- Publíquese en el periódico... Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de junio del año 2020.

Lo firman los integrantes... lo firmamos los integrantes de la Mesa Directiva.

Gracias, pueden tomar asiento.

9.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

**P.N.A.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva y a las demás legisladoras y legisladores que deseen así... asistir, para el día de mañana viernes 26 de junio del año en curso, a las doce horas, a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente en la modalidad de acceso remoto o virtual y de manera presencial en la Sala Morelos del edificio Legislativo.

Siendo las trece horas con once minutos del día 25 de junio del año 2020, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

Buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

**CONGRESO DEL ESTADO**

**MESA DIRECTIVA.**

**II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO.**

Presidente:

**Dip. René Frías Bencomo**

Vicepresidentes:

**Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.**

**Dip. Omar Bazán Flores.**

Secretarios:

**Dip. Carmen Rocío González Alonso.**

**Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.**

Prosecretarios:

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz.**

**Dip. Ana Carmen Estrada García.**

**Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.**

**Dip. Obed Lara Chávez.**